



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

ANÁLISIS DEL RENDIMIENTO DE LOS TRIBUTOS 2025



CASELLA D'ALASCIO
Angel Daniel FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/07/2026 14:02:40
Motivo: Doy V° B°

Agosto, 2026



YEPES SALAZAR
Miryam Emily FAU
20131370645 soft
Fecha: 13/07/2026
16:37:18
Motivo: Doy V° B°

ÍNDICE

I. EL SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO	1
1. DESCRIPCIÓN GENERAL	1
PRINCIPALES IMPUESTOS	7
1.1 IMPUESTO A LA RENTA	7
1.2 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	12
1.2.1 SISTEMAS DE PAGO DEL IGV	18
1.3 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO	22
2. PRESIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO GENERAL	28
2.1 PRESIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO CENTRAL	29
II. INGRESOS TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO NACIONAL	32
1. COYUNTURA MACROECONÓMICA 2025	32
2. MEDIDAS DE POLÍTICA TRIBUTARIA Y AMPLIACIÓN DE BASE TRIBUTARIA	38
3. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL AÑO 2025	43
3.1 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)	44
3.2 IMPUESTO A LA RENTA	49
3.3 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO	59
3.4 DERECHOS A LA IMPORTACIÓN	60
3.5 OTROS INGRESOS	61
3.6 DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS	63
3.7 NUEVO ESQUEMA FISCAL DEL SECTOR MINERO	65
III. INGRESOS DE LOS GOBIERNOS SUBNACIONALES	66
1. INGRESOS TRIBUTARIOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES	67
2. INGRESOS TRIBUTARIOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES	68
2.1 PRINCIPALES IMPUESTOS MUNICIPALES	74
2.2 RESULTADOS DEL COMPROMISO 2 DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL (PI) 2024 - 2025	80
IV. CONCLUSIONES	85

ANÁLISIS DEL RENDIMIENTO DE LOS TRIBUTOS 2025

I. EL SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO

1. DESCRIPCIÓN GENERAL

El Sistema Tributario Peruano está conformado por un conjunto de impuestos, tasas y contribuciones que se encuentran asignados entre los tres niveles de gobierno, estructurado en función de los criterios de suficiencia, eficiencia y equidad. En ese sentido, el rendimiento del conjunto de tributos debería permitir cubrir las necesidades financieras del Estado, reducir distorsiones en la economía y repartir equitativamente la carga tributaria.

La asignación de los tributos es la siguiente:

En el Gobierno Central se mantienen los cuatro impuestos más importantes, en términos de recaudación: i) el Impuesto a la Renta (IR) de personas naturales y jurídicas¹; ii) el Impuesto General a las Ventas (IGV); iii) el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC); y, iv) los Derechos a la Importación; cuyas características más importantes se desarrollan en el presente informe.

Además, en el Gobierno Central se mantienen los siguientes impuestos:

a. El Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN).

El ITAN es un impuesto patrimonial que grava los activos netos al 31 de diciembre del año anterior, según balance general, cuyos sujetos pasivos son los generadores de renta de tercera categoría del régimen general del IR y del régimen MYPE Tributario (RMT).

Tratándose de las cooperativas que gocen de inafectaciones o exoneraciones parciales del IR relativas a rentas obtenidas por operaciones propias de su actividad, la base imponible del impuesto será el monto que resulte de aplicar al valor de los activos netos el porcentaje de las operaciones generadoras de renta de tercera categoría que resulta de dividir los ingresos afectos al IR entre el total de ingresos obtenidos por la entidad en el ejercicio anterior.

La tasa aplicable es de 0% hasta S/ 1 millón, y de 0,4%² por el exceso a S/ 1 millón.

A partir del 1.1.2015, se encuentran inafectos del ITAN³, entre otros, los sujetos que no hayan iniciado sus operaciones productivas, así como aquellos que las hubieran iniciado a partir del 1 de enero del ejercicio al que corresponde el pago; las empresas que se encuentran en proceso de liquidación o las declaradas en insolvencia por el INDECOPI al 1 de enero de cada ejercicio; las entidades inafectas o exoneradas del IR a que se refieren los artículos 18 y 19 de la Ley del Impuesto a la Renta⁴.

El impuesto efectivamente pagado se utiliza como crédito contra los pagos a cuenta o de regularización del IR y de existir un saldo disponible el contribuyente tiene la opción de solicitar la devolución del monto no aplicado o solicitar la compensación del saldo

¹ Comprende a los contribuyentes que se encuentran sujetos al Régimen General, Régimen Especial del IR y al Régimen MYPE Tributario.

² De conformidad con el artículo único del Decreto Legislativo N° 976, publicado el 15 de marzo de 2007.

³ Artículo 3° de la Ley N° 28424, incorporado por el artículo 8° de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, publicado el 16 de noviembre de 2014.

⁴ Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF. En adelante, Ley del IR.

no utilizado del ITAN contra otras deudas tributarias distintas del IR, siempre que sean administradas por la SUNAT. Su recaudación se destina al Tesoro Público.

La finalidad de este impuesto es incentivar el uso y la eficiente asignación de los activos, asimismo sirve como un mecanismo de control del IR.

b. El Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).

Es un impuesto que grava las operaciones en moneda nacional o extranjera realizadas o no a través de cuentas abiertas en el sistema financiero, con una tasa de 0,005% aplicable sobre el valor o importe de la operación afecta.

Sirve como un mecanismo de lucha contra la evasión tributaria porque permite obtener información sobre las transacciones financieras de los contribuyentes, pudiendo inferir sus ingresos, constituyéndose en una herramienta importante para las labores de fiscalización de la SUNAT.

El rendimiento del ITF constituye un ingreso del Tesoro Público. El ITF es deducible como gasto para efectos del IR de las empresas y es un crédito contra el IR de las personas naturales.

c. El Impuesto Especial a la Minería (IEM).

El Impuesto Especial a la Minería grava la utilidad operativa⁵ obtenida por los sujetos de la actividad minera, proveniente de las ventas de los recursos minerales metálicos en el estado en que se encuentren.

Dicho impuesto se determina trimestralmente, aplicando por tramos sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos afectos, una tasa nominal que fluctúa entre 2% y 8,4% y que se aplica en función al margen operativo del trimestre.

d. El Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.

Incide sobre el ingreso⁶ de las empresas que realizan la explotación de los juegos de casinos o máquinas tragamonedas con una alícuota de 12%. Este impuesto contribuye a asegurar el funcionamiento y promoción del desarrollo municipal, así como el desarrollo del deporte, ya que en su mayor parte lo recaudado es transferido a los municipios y al Instituto Peruano del Deporte (IPD).

e. El Impuesto a los Juegos a Distancia y a las Apuestas Deportivas a Distancia (IJDYADD)⁷

El IJDYADD grava la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas que requieran para su explotación autorización del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).

Dicho impuesto es de determinación mensual y se calcula aplicando la tasa de 12% sobre la diferencia entre el ingreso neto mensual y los gastos de mantenimiento de la plataforma tecnológica de los juegos a distancia o de apuestas deportivas a distancia, según corresponda.

⁵ La utilidad operativa es el resultado de deducir de los ingresos generados por las ventas de los recursos minerales realizadas en cada trimestre calendario, el costo de ventas, gastos operativos, incluidos los gastos de ventas y los gastos administrativos, incurridos para la generación de dichos ingresos.

⁶ La base imponible del impuesto está constituida por la diferencia entre el ingreso neto mensual y los gastos por mantenimiento de las máquinas tragamonedas y medios de juego de casinos.

⁷ Según Ley N° 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia y normas modificatorias

Los contribuyentes del IJDYADD son las personas jurídicas constituidas en el Perú, las sucursales de personas jurídicas constituidas en el exterior establecidas en el Perú y las personas jurídicas constituidas en el exterior que cuenten con autorización de MINCETUR para la explotación de las referidas plataformas tecnológicas.

La recaudación del IJDYADD, luego de la aplicación del porcentaje que corresponde a la SUNAT y al Tribunal Fiscal, se distribuye de la siguiente manera:

- i) 20% al Tesoro Público.
- ii) 20% al Ministerio de Salud, debiendo destinarse al programa de salud mental.
- iii) 40% al MINCETUR, debiendo destinarse un 25% de dicho importe a las labores de control y fiscalización de la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos y/o apuestas deportivas a distancia y el 75% restante a la promoción y desarrollo turístico.
- iv) 20% al Instituto Peruano del Deporte, para la promoción y masificación del deporte a nivel nacional.

f. El Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

Este impuesto grava el ingreso al país de personas naturales a través de los medios de transporte aéreo de tráfico internacional. El monto del impuesto es de US\$ 15 (quince dólares de los Estados Unidos de América), el que será consignado en el billete o boleto de pasaje aéreo y no formará parte de la base imponible del Impuesto General a las Ventas.

Su recaudación constituye ingreso del Tesoro Público, destinándose al “Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional” para financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y el desarrollo turístico del país.

g. El Impuesto a las Ventas de Arroz Pilado (IVAP).

Es un impuesto monofásico que grava la primera venta del arroz pilado en el territorio nacional, así como sobre la importación de dicho bien, con una tasa de 4%.

La base imponible del Impuesto está constituida por el valor de la primera venta realizada en el territorio nacional; y en el caso de la importación, por el valor en Aduana determinado con arreglo a la legislación pertinente, más los tributos que afecten la importación, con excepción del IVAP.

La finalidad del impuesto es incentivar la formalización de los agricultores de arroz y su rendimiento constituye ingreso del Tesoro Público.

h. El Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS).

Es un régimen a favor de los pequeños contribuyentes⁸ con ingresos brutos anuales menores a S/ 96 mil. El pago se efectúa mediante una cuota mensual de S/ 20 o S/ 50, según la categoría que corresponda de acuerdo con sus ingresos brutos mensuales y monto de adquisiciones mensuales. La cuota mensual comprende el IR, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal.

i. El impuesto al consumo de las bolsas de plástico

Es un impuesto que grava la adquisición, a título gratuito u oneroso, de bolsas de plástico, cuya finalidad sea cargar o llevar bienes enajenados en establecimientos

⁸ Aplicable a las personas naturales y sucesiones indivisas. Es un régimen, fundamentalmente, para rentas de microempresas, aunque admite actividades de oficios, que son a las que se refiere el inciso a) del Artículo 33 de la Ley del Impuesto a la Renta.

comerciales o de servicios de contribuyentes que las distribuyan. Son sujetos del impuesto en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que opten por adquirir las bolsas de plástico. Los titulares de los establecimientos son agentes de percepción del impuesto.

El monto del impuesto es gradual y se aplica por cada bolsa de plástico adquirida, de acuerdo con el siguiente cronograma: S/ 0,10 en el 2019, S/ 0,20 en el 2020, S/ 0,30 en el 2021, S/ 0,40 en el 2022 y S/ 0,50 en el 2023 y años subsiguientes.

La finalidad del impuesto es desincentivar el uso de bolsas de plástico y contribuir a la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

j. El Impuesto de Promoción Municipal (IPM).

El IPM grava las mismas operaciones afectas al IGV con una tasa del 2%⁹. Su recaudación total se destina al Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), que tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de los municipios, así como promover su desarrollo.

k. El Impuesto al Rodaje.

Es un impuesto que grava la venta de la gasolina a nivel del productor, con una tasa del 8% sobre el valor de venta. Su recaudación total se destina al Fondo de Compensación Municipal, y tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de los municipios, así como promover su desarrollo.

l. El Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.

Incide sobre la capacidad contributiva revelada en el valor de las embarcaciones de recreo y similares aplicando una tasa de 5% sobre el valor original de adquisición, importación o ingreso al patrimonio¹⁰, su recaudación total se destina al Fondo de Compensación Municipal y tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de los municipios, así como promover su desarrollo.

A su vez, en el Gobierno Central se mantienen las siguientes contribuciones nacionales:

a. La Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento Técnico Industrial (SENATI).

Aplicable a las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales o laborales de instalación, reparación y mantenimiento. La tasa es de 0,75% siendo la base imponible el total de las remuneraciones que paguen a los trabajadores que realicen tales actividades. Su recaudación es destinada a promover la formación y capacitación técnica de los trabajadores del sector.

b. La Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO).

Aplicable a las personas naturales y jurídicas que desarrollen la actividad de construcción. La tasa es de 0,2%, siendo la base imponible el total de los ingresos percibidos por concepto de materiales, mano de obra, gastos generales, utilidad y

⁹ Cabe indicar que con la Ley N° 32387, publicada el 16 de junio de 2025 y vigente a partir del 1 de enero de 2026, se ha introducido una reestructuración interna en la distribución de la recaudación, a través del incremento progresivo del IPM en 2 puntos porcentuales (pasando del 2% al 4%) y la reducción simétrica de la tasa pura del IGV, por lo que la tasa global seguirá siendo del 18%. Las disposiciones de esta ley son aplicables desde el 1 de enero de 2026. El ajuste de los 2 puntos porcentuales se aplicará bajo un esquema escalonado a razón de 0,5 puntos por año durante cuatro años fiscales, desde 2026 al 2029.

¹⁰ En ningún caso será menor a los valores referenciales que anualmente publica el MEF, el cual considerará un valor de ajuste por antigüedad.

cualquier otro elemento facturado al cliente. Su recaudación es destinada a promover la formación, capacitación y calificación de los trabajadores de la construcción.

A de señalarse que el Gobierno Central también puede crear tasas por la prestación de servicios públicos; entre ellos, los derechos por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos. Según la Norma II del Código Tributario el rendimiento de estos tributos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios.

A los Gobiernos Locales se les asigna directamente los siguientes impuestos, de cuya recaudación son responsables:

a. Municipios Distritales

- Impuesto Predial

Se determina sobre el valor de los predios como manifestación de capacidad contributiva, aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa según los siguientes tramos de autoavalúo:

- Hasta 15 UIT: 0,2%
- Más de 15 UIT y hasta 60 UIT: 0,6%
- Más de 60 UIT: 1,0%

La recaudación de este impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios.

Asimismo, cabe mencionar que de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, se incorporó el Artículo 13-A al Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal (LTM), el mismo que regulaba la tasa adicional del 100% del Impuesto Predial¹¹ y establecía que se aplicaría a partir del 1 de enero de 2024.

Sin embargo, es necesario precisar que, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional, a través de la sentencia del expediente N°00005-2023-PI/TC de fecha 22 de noviembre de 2024, se declaró inconstitucional la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31313, debido a que el establecer el pago de una tasa adicional del 100% respecto de la tasa correspondiente al impuesto predial aplicable al valor del suelo, está duplicando la tasa que inicialmente sería pagada por concepto de impuesto predial, constituyendo un cobro excesivo para el contribuyente. En ese sentido, al haber sido declarado inconstitucional, el precitado artículo, se considera inválida y no surte efectos.

¹¹ SEGUNDA. Incorporación del artículo 13-A al Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal. Incorporase el artículo 13-A al Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, en los siguientes términos:

“Artículo 13-A. Aquellos predios que, dentro de los Planes de Desarrollo Urbano de la jurisdicción a la que pertenecen, se encuentren ubicados en suelo urbano, que cuenten con acceso a servicios públicos, y no cuenten con habilitación urbana con recepción de obras o que teniendo habilitación urbana con recepción de obras no cuenten con edificación, se encontrarán sujetos al pago de una tasa adicional del 100% respecto de la tasa que le corresponda del Impuesto Predial que será aplicable al valor del suelo. No se aplicará la tasa diferenciada a aquellos inmuebles cuyo valor de autoavalúo sea menor a 17 UIT.

La tasa diferenciada se aplicará a partir del 1 de enero de 2024, incluso respecto de aquellos predios que no hubieran culminado las obras de habilitación urbana o edificación correspondientes.

El cobro sobre la base de dicha tasa diferenciada se realiza hasta que se hubiera cumplido con la habilitación y edificación sobre el predio afectado, lo cual se verifica una vez que el propietario del predio hubiera obtenido la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra, conforme a la normativa de la materia y según fuera el caso.

La actualización de las tasas se efectúa a partir del 1 de enero del año siguiente al año en el que se haya finalizado las obras de habilitación urbana o edificación, según corresponda.”

- Impuesto de Alcabala

Grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles, como manifestación de capacidad contributiva, con una tasa de 3%; la cual se aplica sobre el valor de transferencia, el que no podrá ser menor al valor de autoavalúo.

La recaudación de este impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el inmueble objeto de la transferencia¹².

- Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos

Grava el valor de la entrada para presenciar o participar en espectáculos públicos no deportivos, como manifestación de capacidad contributiva, de acuerdo a las siguientes tasas:

- Espectáculos taurinos: 10% y 5%
- Carreras de caballos: 15%
- Espectáculos cinematográficos: 10%
- Conciertos de música en general: 0%
- Espectáculos de folclor nacional, teatro cultural, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y circo: 0%
- Otros espectáculos públicos: 10%

La recaudación de este impuesto constituye ingreso de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice el espectáculo.

- Impuesto a los Juegos

Incide sobre los ingresos de las empresas que efectúan las actividades relacionadas con los juegos (tales como: bingos, rifas, sorteos, pinball, juegos de video y demás juegos electrónicos), como manifestación de capacidad contributiva.

En estos casos, el impuesto se determina aplicando la tasa de 10% sobre los ingresos de las empresas, y la recaudación del impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice la actividad gravada o se instalen los juegos.

b. Municipios Provinciales

- Impuesto al Patrimonio Vehicular

Se determina sobre el valor de los vehículos con una antigüedad no mayor de tres (3) años¹³, como manifestación de capacidad contributiva, con una tasa de 1% aplicable sobre el valor del vehículo. En ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1,5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

La recaudación de este impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo.

¹² En el caso de Municipalidades Provinciales que tengan constituidos Fondos de Inversión Municipal, estas serán las acreedoras del impuesto y transferirán, bajo responsabilidad del titular de la entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día del mes que se recibe el pago, el 50% del impuesto a la Municipalidad Distrital donde se ubique el inmueble materia de transferencia y el 50% restante al Fondo de Inversión que corresponda.

¹³ Dicha antigüedad se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

- Impuesto a las Apuestas¹⁴

Se determina aplicando las tasas de 12% o 20% sobre los ingresos de las entidades organizadoras de eventos hípicas y otros, respectivamente, como manifestación de capacidad contributiva.

La recaudación de este impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial en donde se encuentre ubicada la sede de la entidad organizadora.

- Impuesto a los Juegos

Incide sobre el valor de los premios por loterías y otros juegos de azar, como manifestación de capacidad contributiva.

En estos casos, el impuesto se determina aplicando la tasa de 10% sobre el valor de los premios, y la recaudación del impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial en cuya jurisdicción se encuentre ubicada la sede social de las empresas organizadoras de juegos de azar.

Al igual que en el caso del Gobierno Nacional, los Gobiernos Municipales también pueden crear tasas y contribuciones dentro de su jurisdicción. Los principales ingresos por concepto de tasas son los arbitrios (limpieza pública, seguridad ciudadana, mantenimiento de parques y jardines) y los derechos administrativos que cobran por los costos que se generan en los procedimientos administrativos.

Los Gobiernos Regionales pueden crear tasas y contribuciones dentro de su jurisdicción; sin embargo, no tienen impuestos asignados.

PRINCIPALES IMPUESTOS

1.1 IMPUESTO A LA RENTA

El IR se aplica en el Perú desde el año 1935, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 7904¹⁵ que aprobó la Ley del IR. Actualmente, dicho impuesto está regulado por el Decreto Legislativo N° 774¹⁶, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF¹⁷.

El IR grava las rentas que obtienen los sujetos domiciliados en el país y en el exterior, así como las rentas de fuente peruana obtenidas por sujetos no domiciliados en el país.

A. IR - DOMICILIADOS

Los contribuyentes domiciliados, ya sean personas naturales o jurídicas, tributan por sus rentas de fuente mundial, esto es por la suma de la renta neta de fuente peruana y extranjera.

a. Personas Naturales

Las personas naturales pueden obtener rentas del capital, rentas del trabajo y rentas empresariales (persona natural con negocio) que se sujetan al siguiente tratamiento tributario:

¹⁴ El 60% de lo recaudado se destina a la Municipalidad Provincial y el 40% se destina a la Municipalidad Distrital donde se desarrolle el evento.

¹⁵ Promulgada el 26 de julio de 1934, vigente desde el 01 de enero de 1935.

¹⁶ Publicado el 31 de diciembre de 1993.

¹⁷ Publicado el 08 de diciembre de 2004.

a.1 Rentas del capital:

- Primera Categoría: Son las rentas producidas por arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes.

El IR para este tipo de rentas se determina anualmente aplicando la tasa del 6,25% sobre la renta neta, la cual equivale al 80% de la renta bruta (equivalente a una tasa efectiva de 5% sobre la renta bruta). Estas rentas se declaran y pagan por el contribuyente, teniendo carácter de pago definitivo.

- Segunda Categoría: Entre dichas rentas se encuentran las ganancias de capital, los dividendos, intereses, regalías, etc.

Estas rentas, con excepción de los dividendos, están gravadas con la tasa del 6,25%, la cual se aplica sobre la renta neta, que asciende al 80% de la renta bruta. Esta última está constituida por el monto total percibido, salvo en el caso de las ganancias de capital, donde resulta equivalente a la diferencia entre el ingreso menos el costo computable de los bienes.

Cabe señalar que dichas rentas con excepción de las originadas en la enajenación de inmuebles y de valores mobiliarios se encuentran sujetas a retención en la fuente cuyo pago tiene carácter definitivo.

Respecto al tratamiento de las ganancias de capital, se debe indicar que se encuentran gravadas las rentas originadas en la enajenación de inmuebles y de valores mobiliarios^{18,19}, así como las obtenidas en la redención y rescate de estos últimos.

El IR que grava la ganancia obtenida por la enajenación de inmuebles debe ser abonado por el enajenante y tiene carácter de pago definitivo, por lo que no debe ser incluido en la Declaración Jurada Anual del IR.

El IR por la ganancia obtenida en la enajenación, redención y rescate de valores mobiliarios, es de determinación anual y está sujeto a retención por CAVALI -con carácter de pago a cuenta- si la operación se realiza a través de la Bolsa de Valores.

Cuando estas rentas sean atribuidas, pagadas o acreditadas por los distribuidores de cuotas de participación de fondos mutuos de inversión en valores²⁰, las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y de los Fondos de Inversión, las Sociedades Titulizadoras de Patrimonios Fideicometidos, los Fiduciarios de Fideicomisos Bancarios y las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones -por los aportes voluntarios sin fines previsionales-, la retención será efectuada por dichos distribuidores o fondos, según corresponda.

¹⁸ Los señalados en el inciso a) del artículo 2° de la Ley del IR.

¹⁹ A partir del 2013 se eliminó el régimen de transparencia fiscal aplicable a las rentas generadas a través de los fondos mutuos de inversión en valores y de los fondos de pensiones —en la parte que corresponde a los aportes voluntarios sin fines previsionales—, estableciéndose que las cuotas emitidas por dichos fondos (en el caso de los fondos mutuos, la emisión de los certificados de participación que representan tales cuotas) constituyen valores mobiliarios y, en consecuencia, les aplica las disposiciones establecidas a tales títulos.

²⁰ Agente de retención incorporado en la Ley del IR mediante Decreto de Urgencia N° 025-2019.

La renta neta de fuente extranjera proveniente de la enajenación, redención o rescate de valores mobiliarios, se sumará a la renta neta de segunda categoría siempre que los mencionados valores se encuentren registrados en el Registro Público del Mercado de Valores del Perú y que su enajenación se realice a través de un mecanismo centralizado de negociación del país o, que estando registrados en el exterior, su enajenación se efectúe en mecanismos extranjeros y siempre que exista un Convenio de Integración suscrito con dichas entidades.

Los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades realizados desde el 2018 están gravados con una tasa del 5%²¹. En este tipo de rentas no se aplican deducciones ni compensaciones de pérdidas. Se encuentran sujetas a retención con carácter de pago definitivo por parte de las personas jurídicas que acuerden la distribución de los dividendos u otras formas de distribución de utilidades y de las atribuidas por los Fondos de Inversión, las Sociedades Titulizadoras de Patrimonios Fideicometidos, los Fiduciarios de Fideicomisos Bancarios.

a.2 Rentas del trabajo: Se clasifican en rentas de cuarta y/o quinta categoría, como se detalla a continuación:

- Cuarta Categoría: Son las originadas en el trabajo independiente y están sujetas a una deducción del 20% hasta el límite de 24 UIT, excepto para las rentas de directores de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares.
- Quinta Categoría: Son las producidas por el trabajo dependiente.

Se encuentran inafectos del IR, entre otros, los ingresos provenientes de indemnizaciones laborales; por muerte o incapacidad; la compensación por tiempo de servicios; las rentas vitalicias; las pensiones y los subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia.

De las rentas de cuarta y quinta categoría se puede deducir anualmente un monto fijo equivalente a siete (7) UIT.

Desde el 2017, además de las deducciones ya mencionadas, es posible deducir hasta 3 UIT adicionales del IR de las personas naturales por rentas del trabajo. Esta deducción adicional aplica a gastos por alquileres, honorarios médicos y odontológicos, servicios profesionales, y aportaciones a EsSalud realizadas por empleadores de trabajadores del hogar. Asimismo, a partir de 2019, también se incluyen los consumos realizados en bares, restaurantes y hoteles.

Los contribuyentes que obtengan rentas de cuarta y quinta categoría solo podrán deducir el monto fijo y el monto que corresponda a los gastos señalados sujetos a los límites indicados.

Cabe señalar que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo puede incluir otros gastos considerando como criterios la evasión y formalización de la economía.

Finalmente, en relación con las rentas de fuente extranjera, éstas se deben sumar a las rentas netas del trabajo, determinándose el monto sobre el que se

²¹ Tasa modificada por el Decreto Legislativo N° 1261 publicado el 10 de febrero de 2016 y vigente a partir del 1 de enero de 2017.

aplica, una escala progresiva acumulativa con las tasas de 8%, 14%, 17%, 20% y 30%.

a.3 Rentas Empresariales

Las personas naturales con negocio están gravadas por estas rentas empresariales con una tasa del 29,5%²². El IR es de determinación anual y existe la obligación de efectuar pagos a cuenta mensuales. Para mayor detalle ver al acápite b. de este apartado.

b. Personas Jurídicas

Las rentas derivadas de la realización de actividades empresariales como comercio, industria, prestación de servicios, y en general cualquier actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta de bienes, califican como rentas de tercera categoría.

El IR es de determinación anual y se calcula, aplicando la tasa del 29,5% sobre la renta neta de tercera categoría, que resulta de deducir de los ingresos afectos los gastos permitidos por la LIR, que cumplan con el principio de causalidad y mientras su deducción no esté expresamente prohibida por dicha ley. Además, dichos gastos deben cumplir con los criterios de normalidad, razonabilidad y generalidad²³.

De otro lado, son sujetos inafectos de dicho impuesto: El Sector Público Nacional, excepto empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado; las fundaciones; las entidades de auxilio y las comunidades campesinas y nativas. Asimismo, se encuentran exoneradas hasta el 31 de diciembre de 2026, las rentas de las instituciones religiosas; las fundaciones afectas y asociaciones sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda, entre otros, la beneficencia o la asistencia social; los intereses de créditos de fomento otorgados por organismos internacionales e instituciones gubernamentales y los intereses por depósitos en el sistema financiero excepto cuando constituyan rentas de tercera categoría, entre otros.

Las personas jurídicas domiciliadas, además del Régimen General, pueden acogerse a los regímenes simplificados detallados a continuación.

b.1 Régimen MYPE Tributario (RMT)

El Régimen MYPE Tributario²⁴ presenta las siguientes características:

- El RMT comprende a los contribuyentes a que se refiere el artículo 14 de la LIR, domiciliados en el país, siempre que sus ingresos netos del ejercicio gravable no superen las 1 700 UIT.
- Se encuentran excluidos del RMT:
 - Aquellos que tengan vinculación, en función del capital, con otros sujetos y, cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen las 1 700 UIT.
 - Aquellos que hayan obtenido en el ejercicio gravable anterior ingresos netos anuales que superen las 1 700 UIT.

²² Tasa modificada por el Decreto Legislativo N° 1261 publicado el 10 de diciembre de 2016 y vigente a partir del 1 de enero de 2017.

²³ El criterio de generalidad solo es aplicable para los gastos del inciso I) y II) del artículo 37 de la Ley del IR, es decir, gastos en salud, recreo, culturales, etc. que se destinen a los trabajadores.

²⁴ En adelante, RMT.

- Las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.
- Los sujetos del RMT tributarán de la siguiente manera:
 - Base imponible: Renta neta calculada según la Ley del IR.
 - Tasas: Se aplica la escala progresiva acumulativa sobre la renta neta anual: (i) Hasta 15 UIT, una tasa del 10%; y (ii) más de 15 UIT, una tasa del 29,5%.
 - Pagos a cuenta: Cuando los ingresos netos anuales del ejercicio no superen las 300 UIT, la cuota que resulte de aplicar el 1% a los ingresos netos obtenidos en el mes. Cuando superen el límite anterior, abonarán el pago a cuenta conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley del IR.
- Como se indicó anteriormente, los sujetos del RMT cuyos activos netos al 31 de diciembre del ejercicio gravable anterior superen el S/ 1 000 000 (un millón de Soles), se encuentran afectos al Impuesto Temporal a los Activos Netos.
- Los sujetos del RMT con ingresos anuales hasta 300 UIT están obligados a llevar el Registro de Ventas, el Registro de Compras y el Libro Diario de Formato Simplificado. Los que superen dicho monto están obligados a llevar los libros conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley del IR.
- A los sujetos del RMT se les aplicará las presunciones establecidas en el Código Tributario y en la Ley del IR, que les resulten aplicables.
- El RMT está vigente desde el 1 de enero de 2017.

b.2 Régimen Especial del IR (RER):

- Los contribuyentes acogidos a este régimen deben pagar una cuota mensual del impuesto a la renta ascendente al 1,5% de sus ingresos netos mensuales provenientes de sus rentas de tercera categoría²⁵. El pago de las cuotas tiene carácter cancelatorio.
- Podrán acogerse a este régimen las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas domiciliadas en el país, que obtengan rentas de tercera categoría provenientes de actividades de comercio y/o industria y servicios cuyos ingresos netos del ejercicio y sus adquisiciones no superen los S/ 525 000 (Quinientos Veinticinco Mil Soles), y el valor de los activos fijos afectados a la actividad, con excepción de los predios y vehículos, no supere los S/ 126 000 (Ciento Veintiséis Mil Soles)²⁶.

²⁵ Artículo 120 de la Ley del IR.

²⁶ Tampoco podrán acogerse al Régimen los sujetos que:

(i) Realicen actividades que sean calificadas como contratos de construcción según las normas del Impuesto General a las Ventas, aun cuando no se encuentren gravadas con el referido Impuesto.
 (ii) Presten el servicio de transporte de carga de mercancías siempre que sus vehículos tengan una capacidad de carga mayor o igual a 2 TM (dos toneladas métricas), y/o el servicio de transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros.
 (iii) Organicen cualquier tipo de espectáculo público.
 (iv) Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana; los intermediarios y/o auxiliares de seguros.
 (v) Sean titulares de negocios de casinos, tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.
 (vi) Sean titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad.
 (vii) Desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.
 (viii) Realicen venta de inmuebles.
 (ix) Presten servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento.

B. IR - NO DOMICILIADOS

Los sujetos no domiciliados tributan solo por sus rentas de fuente peruana, las cuales están sujetas a una retención de carácter definitivo como regla general. Esta se determina aplicando la tasa correspondiente que se encuentra regulada en los artículos 54²⁷ o 56²⁸ de la Ley del IR sobre la renta neta²⁹.

1.2 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

El Impuesto General a las Ventas (IGV) se aplica en el Perú desde la dación del Decreto Legislativo N° 190, publicado el 15 de junio de 1981 y vigente desde el 1 de noviembre de 1981. La normativa que actualmente rige dicho impuesto es la establecida a través del Decreto Legislativo N° 821, publicado el 23 de abril de 1996, y cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.

El IGV es un impuesto al consumo plurifásico no acumulativo que grava el valor agregado generado en las diferentes etapas de producción, distribución y comercialización hasta llegar al consumidor final, quien finalmente asume la carga económica del impuesto. Actualmente, se aplica una tasa de 16%³⁰⁻³¹, a la cual se le añade un 2% que corresponde al Impuesto de Promoción Municipal (IPM), cuya recaudación está destinada al Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).

El IGV se determina mensualmente deduciendo del impuesto bruto (débito fiscal) de cada período, el crédito fiscal determinado conforme a lo previsto en la Ley. El débito fiscal es el importe que resulta de aplicar la tasa del impuesto al valor de las operaciones gravadas, mientras que el crédito fiscal está constituido por el impuesto trasladado en las adquisiciones de determinados bienes y servicios efectuadas por el contribuyente para la realización de las operaciones gravadas. El diseño técnico del IGV permite gravar el valor agregado en cada etapa y llegar al consumidor final sin generar efectos acumulativos que afecten la neutralidad del impuesto.

Son operaciones gravadas con el IGV:

a. La venta en el país de bienes muebles.

(x) Realicen las siguientes actividades, según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU Revisión 4 aplicable en el Perú según las normas correspondientes:

(x.1) Actividades de médicos y odontólogos.

(x.2) Actividades veterinarias.

(x.3) Actividades jurídicas.

(x.4) Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría, consultoría fiscal.

(x.5) Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica.

(x.6) Programación informática, consultoría de informática y actividades conexas; actividades de servicios de información; edición de programas de informática y de software en línea y reparación de ordenadores y equipo periféricos.

(x.7) Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión.

(xi). Obtengan rentas de fuente extranjera.

²⁷ En este artículo se regulan las tasas aplicables a las personas naturales y sucesiones indivisas no domiciliadas en el país.

²⁸ En el artículo 56 se regulan las tasas aplicables a las personas jurídicas no domiciliadas en el país.

²⁹ El tercer párrafo del artículo 76 de la Ley del IR señala qué importes se consideran como rentas netas para efectos de las retenciones, sin admitir prueba en contrario.

³⁰ De acuerdo con la Ley N° 31556 (publicada el 12.08.2022) se establece la tasa especial del 8% del IGV aplicable a las operaciones gravadas con el citado impuesto por actividades de restaurante, hotel y alojamiento turístico que realicen las micro y pequeñas empresas. Dicha tasa originalmente estuvo vigente desde el 01.09.2022 hasta el 31.12.2024. Sin embargo, posteriormente mediante la Ley N° 32219, publicada el 29.12.2024 se ha ampliado la vigencia de la tasa de 8% hasta el año fiscal 2026, incrementándose en 12% para el año fiscal 2027.

³¹ Cabe indicar que con la Ley N° 32387, publicada el 16 de junio de 2025 y vigente a partir del 1 de enero de 2026, se ha introducido una reestructuración interna en la distribución de la recaudación, a través del incremento progresivo del IPM en 2 puntos porcentuales (pasando del 2% al 4%) y la reducción simétrica de la tasa pura del IGV, por lo que la tasa global seguirá siendo del 18%. Las disposiciones de esta ley son aplicables desde el 1 de enero de 2026. El ajuste de los 2 puntos porcentuales se aplicará bajo un esquema escalonado a razón de 0,5 puntos por año durante cuatro años fiscales, desde 2026 al 2029.

- b. La prestación de servicios en el país.
- c. La utilización en el país de servicios prestados por sujetos no domiciliados.
- d. Los contratos de construcción.
- e. La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.
- f. La importación de bienes.

Al 31 de diciembre de 2025 se encontraban exoneradas del IGV³², las siguientes operaciones:

a. Venta en el país o importación de los siguientes bienes:

- Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos y animales vivos de las especies bovina, porcina, ovina o caprina.
- Cuyes o cobayos o conejillos de indias vivos.
- Camélidos sudamericanos.
- Pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, excepto pescados destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado.
- Leche cruda entera.
- Semen de bovino.
- Cochinilla.
- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberculosos, turiones y rizomas en reposo vegetativo.
- Esquejes sin erizar e injertos.
- Papas frescas o refrigeradas.
- Tomates frescos o refrigerados.
- Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.
- Coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados.
- Lechugas y achicorias (comprendidas la escarola y endivia), frescas o refrigeradas.
- Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.
- Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.
- Arvejas o guisantes, incluso desvainados, frescos o refrigerados.
- Frijoles (frejoles, porotos, alubias), incluso desvainados, frescos o refrigerados.
- Legumbres, incluso desvainadas, frescas o refrigeradas.
- Espárragos frescos o refrigerados.
- Berenjenas, frescas o refrigeradas.
- Apio, excepto el apionabo, fresco o refrigerado.
- Setas, frescas o refrigeradas.
- Trufas, frescas o refrigeradas.
- Pimientos del género "Capsicum" o del género "Pimienta", frescos o refrigerados.
- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, frescas o refrigeradas.
- Alcachofas o alcauciles, frescas o refrigeradas.
- Aceitunas y las demás hortalizas (incluso silvestre), frescas o refrigeradas.
- Arvejas o guisantes, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
- Garbanzos secos desvainados, incluso mondados o partidos.
- Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) secos desvainados, aunque estén mondados o partidos.

³² De acuerdo a la Ley N° 31651 (publicado el 29.12.2022), las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

- Lentejas y lentejones, secos desvainados, incluso mondados o partidos.
- Habas, haba caballar y haba menor, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
- Legumbres secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
- Raíces de mandioca (yuca), de arruruz, de salep, aguaturmas, batatas (camote) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o en inulina, frescos o secos, incluso trozados o en "pellets"; médula de sagú.
- Cocos, nueces del Brasil y nueces de Marañón (Caujil).
- Bananas o plátanos, frescos o secos.
- Dátiles, higos, piñas (ananás), palta (aguacate), guayaba, mangos, y mangostanes, frescos o secos.
- Naranjas frescas o secas.
- Mandarinas, clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios, frescos o secos.
- Limones y lima agria, frescos o secos.
- Pomelos, toronjas y demás agrios, frescos o secos.
- Uvas.
- Melones, sandías y papayas, frescos.
- Manzanas, peras y membrillos, frescos.
- Damascos (albaricoques, incluidos los chabacanos), cerezas, melocotones o duraznos (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y hendirnos, frescos.
- Fresas (frutillas) frescas.
- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas.
- Grosellas, incluido el casís, frescas.
- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutas u otros frutos, frescos.
- Café crudo o verde.
- Té.
- Jengibre o kión.
- Cúrcuma o palillo.
- Trigo duro para la siembra.
- Centeno para la siembra.
- Cebada para la siembra.
- Avena para la siembra.
- Maíz para la siembra.
- Arroz con cáscara para la siembra.
- Arroz con cáscara (arroz paddy): los demás.
- Sorgo para la siembra.
- Mijo para la siembra.
- Quinoa (chenopodium quinoa) para siembra.
- Semillas y frutos oleaginosos, semillas para la siembra.
- Orégano.
- Piretro o Barbasco.
- Algarrobas y sus semillas.
- Raíces de achicoria, paja de cereales y productos forrajeros.
- Achiote.
- Tara.
- Cacao en grano, crudo.
- Tabaco en rama o sin elaborar.
- Fosfatos de Calcio Naturales, Fosfatos Aluminocalcios Naturales y Cretas Fosfatadas, sin moler.
- Nitratos de Potasio para uso agrícola.
- Guano de aves marinas (Guano de las Islas).

- Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.
- Úrea para uso agrícola.
- Sulfato de Amonio.
- Superfosfatos.
- Cloruro de Potasio con un contenido de Potasio, superior o igual a 22% pero inferior o igual a 62% en peso, expresado en Óxido de Potasio (calidad fertilizante).
- Sulfato de potasio para uso agrícola.
- Sulfato de magnesio y potasio.
- Abonos Minerales o Químicos con los tres elementos fertilizantes: Nitrógeno, Fósforo y Potasio.
- Hidrogenoortofosfato de Diamonio (Fosfato Diamónico).
- Dihidrogenoortofosfato de Amonio (Fosfato Monoamónico), incluso mezclado con el Hidrogenoortofosfato de Diamonio (Fosfato Diamónico).
- Abonos que contengan nitrato de amonio y fosfatos para uso agrícola.
- Sulfato de magnesio, para uso agrícola.
- Sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio, para uso agrícola.
- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa, con un contenido de nitrógeno total inferior o igual a 34,5% y densidad aparente superior a 0,85 g/ml (calidad fertilizante).
- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio, para uso agrícola.
- Los demás abonos minerales o químicos nitrogenados, excepto las mezclas de nitrato de calcio con nitrato de magnesio, para uso agrícola.
- Productos del Capítulo 31 en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg, para uso agrícola.
- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo; excepto los que contengan nitratos y fosfatos, para uso agrícola.
- Los demás abonos, para uso agrícola.
- Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.
- Solo tiras cómicas o historietas con contenido científico, educativo o cultural, conforme con la Ley 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, y su reglamento.
- Excepto las publicaciones que contengan modas, juegos de azar, las publicaciones pornográficas y sucedáneos.
- Diccionarios y enciclopedias, incluso fascículos.
- Solo tiras cómicas o historietas con contenido científico, educativo o cultural, conforme con la Ley 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, y su reglamento.
- Excepto las publicaciones que contengan modas, juegos de azar, las publicaciones pornográficas y sucedáneos.
- Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.
- Solo soportes grabados, que contengan libros electrónicos o productos editoriales afines, conforme a Ley 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, y su reglamento.
- Lanas y pelos finos y ordinarios, sin cardar ni peinar, desperdicios e hilachas.
- Algodón en rama sin desmotar.
- Cáñamo, yute, abacá y otras fibras textiles en rama o trabajadas, pero sin hilar, estopas, hilachas y desperdicios.
- Oro para uso no monetario en polvo.
- Oro para uso no monetario en bruto.

- Vehículos automóviles para transporte de personas de un máximo de 16 pasajeros incluido el conductor, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.
- Vehículo automóvil usado importado conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28091 y su reglamento.
- Vehículos automóviles para transporte de personas, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.
- Camionetas pick-up ensambladas: Diésel y gasolinera, de peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.
- La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, cuyo valor de venta no supere las 35 Unidades Impositivas Tributarias, siempre que sean destinados exclusivamente a vivienda y que cuenten con la presentación de la solicitud de Licencia de Construcción admitida por la Municipalidad correspondiente, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 27157 y su reglamento.
- La importación de bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que cuenten con la certificación correspondiente expedida por el Instituto Nacional de Cultura - INC.
- La importación de obras de arte originales y únicas creadas por artistas peruanos realizadas o exhibidas en el exterior.
- La importación o venta en el país de libros y productos editoriales.
- La importación y/o venta en el país de libros electrónicos/libros digitales/e-books, definidos como tal conforme con lo previsto en los numerales 27 y 28 del glosario de términos de la Ley N° 31053, cuya reproducción, distribución o puesta a disposición se realice por medios electrónicos o digitales a través de Internet u otras vías informáticas.

b. Prestación de servicios:

- Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte público ferroviario de pasajeros y el transporte aéreo. Incluido el Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.
- Servicios de transporte de carga que se realicen desde el país hacia el exterior y los que se realicen desde el exterior hacia el país.
- Espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.
- Servicios de expendio de comidas y bebidas prestados en los comedores populares y comedores de universidades públicas.
- Las pólizas de seguro del Programa de Seguro de Crédito para la Pequeña Empresa a que se refiere el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 879.
- La construcción y reparación de las Unidades de las Fuerzas Navales y Establecimiento Naval Terrestre de la Marina de Guerra del Perú que efectúen los Servicios Industriales de la Marina.
- Los intereses que se perciban, con ocasión del cobro de la cartera de créditos transferidos por Empresas de Operaciones Múltiples del Sistema Financiero a que se refiere el literal A del Artículo 16° de la Ley N° 26702, a las Sociedades Titulizadoras, a los Patrimonios de Propósito Exclusivo o a los Fondos de Inversión, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 861 y el Decreto Legislativo N° 862, según corresponda, y que integran el activo de la referida sociedad o de los mencionados patrimonios.

- Los ingresos que perciba el Fondo MIVIVIENDA por las operaciones de crédito que realice con entidades bancarias y financieras que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Los ingresos, comisiones e intereses derivados de las operaciones de crédito que realice el Banco de Materiales.
- Los servicios postales destinados a completar el servicio postal originado en el exterior, únicamente respecto a la compensación abonada por las administraciones postales del exterior a la administración postal del Estado Peruano, prestados según las normas de la Unión Postal Universal.
- Los ingresos percibidos por las Empresas Administradoras Hipotecarias, domiciliadas o no en el país, por concepto de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas.

En lo que respecta a las operaciones de comercio internacional, en materia de imposición al consumo, la legislación peruana adopta el principio de “Imposición en el País de Destino” a través del cual se gravan las importaciones, pero no las exportaciones, de modo tal que el IGV solo incida sobre operaciones cuyos consumos finales se encuentren bajo la jurisdicción nacional y no sobre los que se realizan fuera del país.

Considerando el diseño técnico del impuesto y la adopción del principio de imposición en el país de destino nuestra legislación establece que el impuesto trasladado en las adquisiciones vinculadas al bien o servicio a exportar constituya un saldo a favor del exportador sujeto a devolución. De esta forma, se permite que el precio de los bienes o servicios a ser exportados no incluyan el IGV y puedan ser gravados en el país de destino o consumo; y, se genera que los bienes y servicios exportados se encuentren libres de gravámenes y puedan concurrir al mercado internacional sin ningún tipo de gravamen ni imposición indirecta que le reste competitividad frente al resto de productos consumidos y servicios prestados, en los mercados de destino.

Adicionalmente, en el caso de servicios, para que estas operaciones sean consideradas como exportación deben cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos: a) ser prestadas a título oneroso desde el país hacia el exterior, lo que debe demostrarse con el comprobante de pago que corresponda, emitido de acuerdo con el reglamento de la materia y anotado en el Registro de Ventas e Ingresos; b) el exportador sea una persona domiciliada en el país; c) el usuario o beneficiario del servicio sea una persona no domiciliada en el país; y, d) el uso, la explotación o el aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tengan lugar en el extranjero. Asimismo, el exportador de servicios deberá, de manera previa, estar inscrito en el Registro de Exportadores de Servicios a cargo de la SUNAT.

De otro lado, a fin de evitar que el IGV afecte financieramente a las grandes inversiones que se prolongan en el tiempo, la normativa contempla la aplicación del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV, el cual se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 973. Dicho Régimen es un beneficio de carácter financiero consistente en la devolución del IGV generado en las importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios (crédito fiscal), en tanto la actividad económica a desarrollarse se encuentre en una fase preproductiva y por ende en la imposibilidad de absorber dicho crédito mediante su mecanismo normal de aplicación contra el débito del Impuesto. Los proyectos de inversión que pueden acceder al Régimen

deben contar con una etapa preproductiva igual o mayor a dos años y requerir una inversión no menor a US\$ 5 000 000³³.

1.2.1 SISTEMAS DE PAGO DEL IGV

Debido al alto grado de evasión detectada en el cumplimiento de las obligaciones del IGV, desde el 2002 se establecieron, de manera gradual, los Sistemas de Pagos de Obligaciones Tributarias – Detracción, así como los Sistemas de Pagos de Retención y Percepción³⁴, con el objetivo de asegurar la recaudación del IGV.

Estos mecanismos de control han demostrado ser efectivos, ayudando a reducir la evasión en el IGV y permitiendo obtener información sobre operaciones que realizan contribuyentes con un alto grado de incumplimiento tributario.

Como principales características de los Sistemas de Pago se tiene que el número de agentes de retención y percepción es reducido lo que permite una selección y control efectivos. Asimismo, el número de operaciones y/o sujetos excluidos de la aplicación de los Sistemas es mínimo. Los Sistemas de Pago se complementan entre sí, abarcando prácticamente la totalidad de las operaciones sensibles³⁵ que se encuentran gravadas por el IGV.

Así, el diseño de los Sistemas de Pago con las características antes indicadas permite verificar que las retenciones y percepciones efectuadas sean oportunamente ingresadas al fisco y que los sujetos que las soportan consideren las retenciones o percepciones que efectivamente les hubieran practicado.

El amparo legal de los Sistemas de Pago se encuentra contenido en el Código Tributario, Leyes y Decretos Legislativos, Decretos Supremos y Resoluciones de la SUNAT. En dichas normas, se señala entre otros aspectos, los sujetos y supuestos, la aplicación de los montos, la oportunidad, el importe, el tipo de cambio aplicable en cada caso cuando se trata de operaciones con moneda extranjera, los supuestos para la designación y la exclusión en cada caso.

Cabe señalar que el Tribunal Constitucional en las Sentencias N° 06089-2006-PA/TC y N° 06626-2006-PA/TC de fechas 17 y 19 de abril de 2007 referidas al Régimen de Percepciones aplicable a la importación de bienes, ha reconocido la facultad del Estado para establecer mecanismos de pago que además de asegurar el pago del tributo, coadyuven al cumplimiento de obligaciones tributarias.

Estos Regímenes permanentemente son objeto de revisión a fin de continuar con su perfeccionamiento a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

a. Régimen de Retenciones

Respecto al Régimen de Retenciones, éste es aplicado por los agentes retenedores (grandes compradores) y opera cuando el comprador (agente de retención) deduce un porcentaje de los pagos que efectúa al vendedor con el objeto de ingresar dicho porcentaje (importe) al fisco y, posteriormente, el vendedor deduce de su impuesto, con ocasión de su declaración jurada, la retención soportada. El agente de retención efectuará la declaración y pago del

³³ Dicho monto no incluye el IGV. En el caso de los proyectos en el sector agrario, dicho monto no es exigible. Excepcionalmente, conforme a la Ley N° 31661 (pub: 30.12.2022) hasta el 31.12.2024 el monto de inversión no será menor a US\$ 2 000 000.

³⁴ En el argot tributario, usualmente se le considera a los Sistemas de Pagos de Retención y Percepción como Regímenes de Pagos del IGV.

³⁵ Son aquellas donde se presentan índices de incumplimiento muy significativos.

monto retenido directamente al fisco en la misma oportunidad que tenga que declarar y pagar el IGV a su cargo.

La tasa de la retención es el tres por ciento (3%)³⁶ del importe total de la operación gravada. Cabe indicar que el importe total de la operación gravada es la suma total que queda obligado a pagar el adquiriente, usuario del servicio o quien encarga la construcción, incluidos los tributos que graven la operación, inclusive el IGV.

En caso de pagos parciales de la operación gravada con el impuesto, la tasa de retención se aplicará sobre el importe de cada pago.

b. Régimen de Detracciones

Las Detracciones se aplican a todos los contribuyentes que compran un bien o reciben un servicio sujeto a la detracción. En este caso, también se efectúa una deducción del pago (detracción); no obstante, a diferencia de la retención, existen varios porcentajes aplicados y el comprador, en lugar de ingresar la detracción al fisco, la deposita en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del vendedor. Los fondos de esta cuenta sirven únicamente para la cancelación de obligaciones tributarias de cargo del titular de la misma.

Las tasas que se aplican varían según el bien y servicio sujeto al Régimen. Cabe señalar que la lista mostrada en el Cuadro N° 1³⁷ es referencial, en tanto no considera las características especiales³⁸ contempladas en cada caso.

³⁶ Resolución de Superintendencia N° 033-2014/SUNAT (01.02.2014) reducen la tasa de retenciones de 6% a 3%.

³⁷ Ver más: <https://orientacion.sunat.gob.pe/appendices-del-sistema-de-detracciones>

³⁸ Referidas a: clase de bienes, modalidad de transacción, monto de ésta, sujetos intervinientes.

Cuadro N° 1
Bienes y/o Servicios sujetos a Detracción

N°	BIENES Y/O SERVICIOS	% de Detracción al 31.12.2025
1	Azúcar y melaza de caña Bienes comprendidos en las SPN 1701.13.00.00, 1701.14.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.90.00 y 1703.10.00.00.	10%
2	Alcohol etílico Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2207.10.00.00, 2207.20.00.10, 2207.20.00.90 y 2208.90.10.00.	10%
3	Recursos hidrobiológicos	4%
4	Maíz amarillo duro	4%
5	Arena y piedra	10%
6	Residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios y formas primarias derivadas de los mismos	15%
7	Carnes y despojos comestibles	4%
8	Harina, polvo y "pellets" de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	4%
9	Madera	4%
10	Oro gravado con el IGV	10%
11	Minerales metálicos no auríferos	10%
12	Bienes exonerados del IGV	1,5%
13	Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV	1,5%
14	Minerales no metálicos	10%
15	Caña de azúcar	10%
16	Bienes gravados con el IGV por renuncia a la exoneración Bienes comprendidos en las SPN del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV, siempre que el proveedor hubiera renunciado a la exoneración del IGV. Se excluye de esta definición a los bienes comprendidos en las SPN incluidas expresamente en otras definiciones del presente anexo	10%
17	Aceite de Pescado Bienes comprendidos en las SPN 1504.10.21.00/1504.20.90.00.	10%
18	Leche Solo la leche cruda entera comprendida en la SPN 0401.20.00.00, siempre que el proveedor hubiera renunciado a la exoneración del IGV.	4%
19	Páprika y otros frutos de los géneros capsicum o pimienta Bienes comprendidos en las SPN 0904.21.10.10, 0904.21.10.90, 0904.21.90.00, 0904.22.10.00 y 0904.22.90.00.	10%
20	Plomo Bienes comprendidos en la SPN 7801.10.00.00, 7801.91.00.00 y 7801.99.00.00.	15%
21	Intermediación laboral y tercerización	12%
22	Arrendamiento de bienes	10%
23	Mantenimiento y reparación de bienes muebles	12%
24	Movimiento de carga	10%
25	Otros servicios empresariales	12%
26	Comisión mercantil	10%
27	Fabricación de bienes por encargo	10%
28	Servicio de transporte de personas	10%
29	Contratos de construcción	4%
30	Demás servicios gravados con el IGV	12%

SPN: Subpartidas nacionales.

c. Régimen de Percepciones

El Régimen de Percepciones se aplica a grandes vendedores y, a diferencia de las Retenciones y Detracciones, el porcentaje debe ser adicionado por el vendedor al importe de la factura de venta. En el caso de importaciones, el monto de la percepción será determinado por la SUNAT (Aduanas) aplicando un porcentaje sobre el importe de la operación, entendiéndose por tal al Valor en Aduanas más todos los tributos que gravan la importación y, de ser el caso, los derechos antidumping y compensatorios. Este mayor valor soportado por el comprador y/o importador (contribuyentes del IGV) funciona como un pago a cuenta del impuesto que estos generarán en la venta final de los productos

adquiridos; de esta manera se busca capturar la parte del IGV que correspondería aplicar en la etapa final de la cadena de venta evitando que se evada el impuesto de dicha etapa.

El Régimen dispone la aplicación del Régimen a tres tipos de operaciones:

- Adquisición de combustibles

Régimen aplicable a las operaciones de adquisición de combustibles derivados del petróleo, gravados con el IGV, por el cual los sujetos que actúen en la comercialización de estos combustibles y que hayan sido designados como Agentes de Percepción, cobrarán adicionalmente a sus clientes, el importe resultante de aplicar un porcentaje señalado mediante Decreto Supremo, el cual deberá encontrarse en un rango de 0,5% a 2% sobre el precio de venta de estos bienes. Actualmente, el monto de la percepción resulta de aplicar el 1% sobre el precio de venta, incluido el IGV.

- Operaciones de venta gravadas con el IGV, respecto de los siguientes bienes:

Cuadro N° 2
Bienes cuya venta está sujeta al Régimen de Percepción

1	Harina de trigo o de morcajo.
2	Agua, incluida el agua mineral, natural o artificial y demás bebidas no alcohólicas.
3	Cerveza de malta.
4	Gas licuado de petróleo.
5	Dióxido de carbono.
6	Poli (tereftalato de etileno) sin adición de dióxido de titanio, en formas primarias.
7	Envases o preformas, de poli (tereftalato de etileno) (PET).
8	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.
9	Bombonas, botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bicales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.
10	Tapones y tapas, cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal Común.
11	Trigo y morcajo (tranquillón).
12	Bienes vendidos a través de catálogos.

El importe de la percepción del IGV será determinado aplicando sobre el precio de venta, los porcentajes señalados mediante Decreto Supremo, el cual deberá encontrarse en un rango de 1% a 2%. Actualmente, el monto de la percepción es el que resulta de aplicar el 2% sobre el precio de venta, incluido el IGV.

Adicionalmente, cuando en la operación sujeta a percepción se emite una factura o ticket que otorga derecho a crédito fiscal y el cliente también es un sujeto designado como agente de percepción, se aplica un porcentaje del 0,5%.

- Operaciones de importación definitiva de bienes gravadas con el IGV

El importe de la percepción del IGV será determinado aplicando un porcentaje sobre el importe de la operación, el cual será establecido mediante Decreto Supremo, y deberá encontrarse dentro de un rango de 2% a 5%. Podrán aplicarse porcentajes diferenciales cuando el importador: i) nacionalice bienes usados, o ii) no se encuentre en el supuesto del inciso i) ni en los supuestos detallados en el párrafo siguiente.

Excepcionalmente, se aplicará el porcentaje del 10% cuando el importador se encuentre a la fecha en que se efectúa la numeración de la DUA o DSI, en alguno de los siguientes supuestos: a) Tenga la condición de no habido, b) La SUNAT le hubiera comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC, c) Hubiera suspendido temporalmente sus actividades y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria, entre otros.

Actualmente el porcentaje aplicable es:

- a) 10%: cuando el importador se encuentre, a la fecha que se efectúa la numeración de la DUA o DSI, en alguno de los siguientes supuestos:
 - 1. Tenga la condición de domicilio fiscal no habido.
 - 2. La SUNAT le hubiera comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC.
 - 3. Hubiera suspendido temporalmente sus actividades y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria.
 - 4. No cuente con número de RUC o teniéndolo no lo consigne en la DUA o DSI.
 - 5. Realice por primera vez una operación y/o régimen aduanero.
 - 6. Estando inscrito en el RUC no se encuentre afecto al IGV.
- b) 5%: cuando el importador nacionalice bienes usados.
- c) 3,5%: cuando el importador no se encuentre en ninguno de los supuestos precedentes.

Importación de mercancías sensibles al fraude: Tratándose de la importación de bienes considerados como mercancías sensibles al fraude³⁹, el monto de la percepción del IGV se determinará considerando el mayor monto que resulte de comparar el resultado obtenido de:

- a. Aplicar el porcentaje establecido en los párrafos anteriores según corresponda, sobre el importe de la operación.
- b. Multiplicar un monto fijo, el cual deberá estar expresado en moneda nacional, por el número de unidades del bien importado, según sea la unidad de medida, consignado en la DAM (Declaración Aduanera de Mercancías).

1.3 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

El Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) se estructura como un impuesto de carácter monofásico aplicable a las ventas en el país a nivel de productor, así como a la importación de los bienes que se especifica según lista.

El ISC grava las siguientes operaciones:

- a) La venta⁴⁰ en el país a nivel de productor de los bienes.
- b) La importación de bienes.
- c) La venta en el país por el importador de los bienes.
- d) Los juegos de azar y apuestas, tales como juegos de casino, máquinas tragamonedas⁴¹, loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas.

El impuesto se aplica bajo tres sistemas:

- i) El Sistema al Valor

³⁹ Los bienes considerados como mercancías sensibles al fraude son aquellos que se encuentran clasificados en subpartidas nacionales que presentan un alto riesgo de declaración incorrecta o incompleta del valor. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, se aprueba la relación de las subpartidas nacionales de los bienes considerados como mercancías sensibles al fraude y tendrá una vigencia de hasta 2 años.

⁴⁰ Se entenderá por "venta" a: i) Todo acto por el que se transfieren bienes a título oneroso; y, ii) El retiro de bienes que efectúe el propietario, socio o titular de la empresa o la empresa misma.

⁴¹ Con el Decreto Legislativo N° 1419 a partir del 01 de enero de 2019 se incluye a los casinos y máquinas tragamonedas dentro del ámbito de aplicación del ISC.

- ii) El Sistema Específico
- iii) El Sistema al Valor según Precio de Venta al Público

Adicionalmente, a partir de la publicación del Decreto Supremo N° 092-2013-EF, se incorporó el Literal D, mediante el cual se permite la aplicación alternativa de los tres sistemas antes mencionados.

Asimismo, cabe señalar que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2020-EF/15 se modificó la metodología de actualización monetaria de los montos fijos del Sistema Específico del Impuesto Selectivo al Consumo y que los montos fijos presentados en este documento corresponden a los ISC vigentes al cierre del 2025⁴².

En ese sentido, la descripción de los bienes o actividades afectos a este Impuesto es como sigue:

a. Vehículos:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de los vehículos automóviles nuevos o usados, aplicándose bajo el Sistema al Valor, esto es, por el valor de venta del vehículo automóvil vendido o importado (en la venta del productor y la venta del importador) o por el Valor en Aduana⁴³ más los derechos de importación pagados (en el caso de las importaciones).

Cuadro N° 3
Tasa del ISC a los vehículos 2025
(%)

Vehículos	Nuevos	Usados
Livianos		
Gas, gasolina-gas, diésel-gas	0%	
Híbridos y eléctricos	-	
A gasolina hasta 1400cc	5%	
A gasolina de 1400cc a 1500cc	7,50%	
A gasolina de 1500cc a más	10%	40%
Diésel	20%	
Otros		
Pick ups, buses, camiones	-	
Motos hasta 125cc	5%	
Motos de más de 125cc	10%	

Asimismo, se encuentran gravados por este impuesto con una tasa especial de 0% los siguientes bienes:

- Vehículos usados que hayan sido reacondicionados o reparados en los CETICOS⁴⁴.
- Los vehículos automóviles para el transporte de personas, incluidas camionetas pick-up, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas, Establecimientos Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú.

⁴² Cabe indicar que para el periodo 2024 se realizaron actualizaciones del ISC mediante la Resolución Ministerial N°030-2024-EF/15.

Ver más: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5782614/5135469-rm030_2024ef15.pdf?v=1706668736.

⁴³ El cual será determinado conforme a la legislación pertinente.

⁴⁴ Desde el 2010 está prohibida la importación de autos usados, por lo que aunque la tasa cero está vigente, no está siendo utilizada.

- Los vehículos automóviles nuevos ensamblados concebidos principalmente para el transporte de personas: que exclusivamente utilizan gasolina y gas, diésel y/o semidiésel y gas, como combustible.

b. Combustibles:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor y la importación de combustibles derivados del petróleo, aplicándose bajo el Sistema Específico, es decir, un monto fijo por volumen de combustible vendido o importado.

Los montos fijos que se aplican a estos bienes, expresados en soles por galón, son los que se presentan en el Cuadro N° 4:

Cuadro N° 4
ISC a los combustibles, 2025
(Expresados en soles por galón)

Producto	Monto fijo (S/)
Hulla bituminosa para uso energético y las demás hullas	55,19
Antracitas para uso energético	51,72
Gasolinas para motores:	
Con un RON ⁴⁵ inferior a 84	1,27
Con un RON superior o igual a 84 pero inferior a 90, con 7,8% alcohol	1,22
Con un RON superior o igual a 84 pero inferior a 90	1,27
Con un RON superior o igual a 90 pero inferior a 95, con 7,8% alcohol	1,16
Con un RON superior o igual a 90 pero inferior a 95	1,21
Con un RON superior o igual a 95 pero inferior a 97, con 7,8% alcohol	1,13
Con un RON superior o igual a 95 pero inferior a 97	1,17
Con un RON superior o igual a 97, con 7,8% alcohol	1,13
Con un RON superior o igual a 97	1,17
Gasóils - (gasóleo)	1,58
Diésel B2 con azufre <= 50 ppm	1,70
Diésel B5 y Diésel B20 con azufre <= 50 ppm	1,49
Las demás mezclas de Diésel 2 con Biodiesel B100	1,70
Residual 6	0,92
Los demás fueloils (fuel)	1,00
Gas Licuado de Petróleo	0,00

- Partes por millón de azufre.
- Última modificación: 10.05.2018.
- A partir del 05.05.2016, se grava también a los carbones minerales.

A partir del 2023, la nueva comercialización de los dos tipos de gasolina y gasohol, premium y regular establecida mediante el Decreto Supremo N° 014-2021-EM; no ha requerido modificación en los montos fijos de ISC, dado que el ISC de combustibles está en función al octanaje establecido en las subpartidas arancelarias.

c. Bebidas no alcohólicas:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de aguas -incluida el agua mineral y la gasificada, azucarada, edulcorada de otro modo o aromatizada, así como la cerveza sin alcohol y las demás bebidas no alcohólicas, según el contenido de azúcar, aplicándose bajo el Sistema al Valor- esto es, por el valor de venta de la bebida producida (en la venta del productor) o por el Valor en Aduana más los derechos de importación pagados en el caso de las importaciones. Siendo las tasas aplicables las siguientes:

⁴⁵ Número de Octano Research.

Cuadro N° 5
ISC a las bebidas no alcohólicas
 (Tasa al valor según contenido de azúcar)

Tasa ISC al valor	Contenido de azúcares totales⁴⁶
12%	hasta 0,5gr/100ml de azúcar
17%	más de 0,5gr/100ml hasta 5gr/100ml de azúcar
25%	más de 5gr/100ml de azúcar

Se encuentran exceptuadas del impuesto aquellas bebidas que cuenten con registro sanitario o autorización excepcional de productos farmacéuticos expedidos por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud (DIGEMID) y las bebidas que cuenten con registro sanitario expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud (DIGESA), clasificadas en la categoría de los alimentos destinados a regímenes especiales.

d. Bebidas alcohólicas:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de bebidas alcohólicas tales como: cervezas, vinos de uva, vermouths, sidra, perada, aguamiel y demás bebidas fermentadas, alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados o no, aguardientes de vino o de orujo de uvas, whisky, ron; aguardientes de caña, gin y ginebra, y los demás.

Desde el 15 de mayo de 2013, las bebidas alcohólicas, con excepción de la cerveza, se encuentran sujetas alternativamente al Literal A del Nuevo Apéndice IV del Sistema al valor, al Literal B del Nuevo Apéndice IV del Sistema específico (monto fijo), o al Literal C del Nuevo Apéndice IV del Sistema al valor según precio de venta al público⁴⁷: El Impuesto a pagar será el mayor valor que resulte de comparar el resultado obtenido de aplicar la tasa o monto fijo, según corresponda, de acuerdo a la siguiente tabla:

⁴⁶ Hasta el 30.09.2021 el contenido de azúcares totales fue de: hasta 0,5gr/100ml y hasta 6gr/100ml y más de 6gr/100ml, para las tasas de 17% y 25%, respectivamente, conforme al Decreto Supremo N° 181-2019-EF; publicado el 15.06.2019. Posteriormente con el Decreto Supremo N° 266-2021-EF; publicado el 30.09.2021 se modificó los contenidos de azúcar tal cual está publicado en el presente documento.

⁴⁷ Decreto Supremo N° 092-2013-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 167-2013-EF.

Cuadro N° 6
ISC a las bebidas alcohólicas
 (S/ por litro, % sobre el valor de venta o % sobre PVP)

BIENES			SISTEMAS		
Partidas Arancelarias	Productos	Grado Alcohólico	Literal B del Nuevo Apéndice IV -Específico (Monto Fijo) ⁴⁸	Literal A del Nuevo Apéndice IV - Al Valor (Tasa)	Literal C del Nuevo Apéndice IV - Al valor según PVP (Tasa)
2204.10.00.00/ 2204.29.90.00	Líquidos alcohólicos	0° hasta 6°	S/ 1,33 por litro	20% ⁴⁹	.-
2205.10.00.00/ 2205.90.00.00		Más de 6° hasta 12°	S/ 2,68 por litro	25%	.-
2206.00.00.00/ 2208.20.22.00/ 2208.70.90.00		Más de 12° Hasta 20°	S/ 2,89 por litro	30%	.-
2208.90.20.00/ 2208.90.90.00		Más de 20°	S/ 3,97 por litro ⁵⁰	40%	.-

Nota: Los montos fijos y tasas al valor contenidos en esta tabla fueron aprobados por Decreto Supremo N° 093-2018-EF (09.05.2018) y estuvieron vigentes a partir del 10.05.2018.

El mayor valor que resulte producto de la comparación señalada implicará que los bienes antes descritos se encuentren en el Literal A, B o C del Nuevo Apéndice IV, según corresponda, a los cuales les será de aplicación las reglas establecidas para cada Literal.

A partir de junio de 2019⁵¹ la cerveza (SPN 2203.00.00.00) se encontraba sujeta al Sistema Específico, Literal B del Nuevo Apéndice IV. Mediante el Decreto Supremo N° 014-2024-EF⁵², se estableció en S/2,41 por litro hasta el 30.06.2024 el ISC aplicable a la cerveza.

Posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 115-2024-EF⁵³ se modificó el ISC aplicable a las cervezas estableciéndose dicho impuesto, a partir del 1° de julio de 2024, en 0,047% de la UIT por litro. En el año 2024, dicho porcentaje de la UIT (S/ 5 150) fue equivalente a un ISC de S/ 2,42 por litro. En el año 2025, dicho porcentaje de la UIT (S/ 5 350) fue equivalente a S/ 2,514 por litro.

e. Pisco:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor. Se aplica bajo el Sistema Específico, es decir, un monto fijo por volumen vendido expresado en litros. El monto fijo aplicable en 2025 para este bien fue de S/ 2,48 por litro⁵⁴.

f. Cigarrillos:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de cigarrillos de tabaco rubio y negro. Desde el 2010, se aplica bajo un Sistema Específico. El monto fijo aplicable en el 2025 para este bien es de S/ 0,38 por cigarrillo⁵⁵.

⁴⁸ Montos fijos actualizados con Resolución Ministerial N° 030-2024-EF/15, publicado el 30.01.2024, vigente a partir del 01.03.2025.

⁴⁹ Se modificó con Decreto Supremo N° 181-2019-EF, publicado el 15.06.2019.

⁵⁰ Monto fijo actualizado por Resolución Ministerial N° 021-2022-EF/15 publicada el 30.01.2022, vigente a partir del 31.01.2022. El monto fijo del ISC anterior para este bien fue S/ 3,55 por litro.

⁵¹ Decreto Supremo N° 181-2019-EF publicado el 15.06.2019.

⁵² Publicado el 20.02.2024.

⁵³ Publicado el 30.06.2024.

⁵⁴ Conforme a la RM N°030-2024-EF/15.

⁵⁵ Conforme a la Resolución Ministerial N° 012-2025-EF/15, publicada el 18.01.2025.

g. Cigarros, cigarritos y tabacos:

El ISC grava con una tasa de 50% la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de cigarros y cigarritos que contengan tabaco o de sucedáneos del tabaco, así como los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados, tabaco “homogenizado” o “reconstituido”, así como el tabaco o tabaco reconstituido elaborado para ser colocado en la boca (para mantenerse, masticarse, sorber o ingerir) o para ser aspirado por la nariz⁵⁶. Se aplica el Sistema al Valor, esto es, por el valor de venta del cigarro, cigarrito o tabaco vendido o importado (en la venta del productor y la venta del importador) o por el Valor en Aduana más los derechos de importación pagados (en el caso de las importaciones).

A partir de junio de 2019 también se grava con el ISC el tabaco o tabaco reconstituido, concebido para ser inhalado por calentamiento sin combustión⁵⁷ aplicándose bajo el Sistema Específico. El monto fijo aplicable en el 2025 a este bien es S/ 0,32 por unidad⁵⁸.

h. Juegos de azar y apuestas:

El ISC grava la realización de los juegos de azar y apuestas tales como: juegos de casino, máquinas tragamonedas, loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicos. Este impuesto se aplica, en general, bajo el Sistema al Valor, es decir, sobre la diferencia entre el ingreso total percibido en un mes por los juegos y apuestas, y el total de premios concedidos en ese mismo período. Sin embargo, se exceptúan de este régimen los juegos de casino y las máquinas tragamonedas, a los cuales se les aplica el Sistema Específico.

Cuadro N° 7
ISC a los juegos de azar y apuestas
(%)

Actividad	Tasa
Loterías, bingos, rifas y sorteos	10%
Eventos hípicos	2%
Apuestas deportivas a distancia ⁵⁸	1%
Juegos a distancia ⁵⁹	1%

⁵⁶ Decreto Supremo N° 181-2019-EF publicado el 15.06.2019.

⁵⁷ Decreto Supremo N° 181-2019-EF publicado el 15.06.2019.

⁵⁸ Conforme a la Resolución Ministerial N° 012-2025-EF/15.

⁵⁹ Decreto Supremo N° 008-2025-EF publicado el 19.01.2025. Desde el 20.01.2025 hasta el 30.06.2025 la tasa del ISC fue de 0,3%, a partir del 01.07.2025 rige la tasa del ISC de 1%.

Cuadro N° 8

ISC a las máquinas tragamonedas y juegos de casino⁶⁰

Máquinas tragamonedas		Juegos de casino	
Ingreso neto mensual	Monto fijo	Ingreso neto promedio mensual	Monto fijo
Hasta 1 UIT	1,5% UIT	Hasta 4 UIT	12% UIT
Más de 1 UIT y hasta 3 UIT	7,5% UIT	Más de 4 UIT y hasta 10 UIT	32% UIT
Más de 3 UIT	27% UIT	Más de 10 UIT	72% UIT

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 31557⁶¹ y el Decreto Legislativo N° 1644⁶² a partir del 1 de enero de 2025, los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia se encuentran gravados con el ISC con una tasa de 1% sobre el valor de la apuesta. Para tal efecto, se entiende como apuesta todo dinero o bonificación valorizada en dinero aplicado en el juego a distancia o apuesta deportiva a distancia. Son sujetos del impuesto las entidades organizadoras y titulares de autorizaciones. En el caso de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas explotadas por personas jurídicas constituidas en el exterior (PJE), titulares de una autorización concedida por la autoridad competente, los jugadores son sujetos del impuesto en calidad de contribuyentes.

En virtud del Decreto Supremo N° 008-2025-EF⁶³, Decreto Supremo que modifica el Nuevo Apéndice IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, desde el 20 de enero de 2025 hasta el 30 de junio de 2025, se aplicó de manera temporal la tasa de 0,3% para determinar el ISC a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia; siendo que, a partir del 1 de julio de 2025 la tasa es de 1%.

2. **PRESIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO GENERAL**⁶⁴

Los ingresos provenientes de los recursos que conforman el sistema tributario peruano ascendieron en 2025 a S/ 202 438 millones, cifra que representa una presión tributaria del Gobierno General de 16,7% del PBI.

De total recaudado, S/ 175 156 millones corresponden a los ingresos tributarios del Gobierno Central y a las transferencias de impuestos nacionales; S/ 21 686 millones a las contribuciones sociales a EsSalud y la ONP; S/ 5 377 millones a los ingresos de los gobiernos locales; y, S/ 219 millones a los ingresos de los gobiernos regionales.

Los ingresos tributarios del Gobierno Central son recaudados principalmente por la SUNAT e incluyen, entre otros, el Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto Selectivo al Consumo.

Cuadro N° 9

Presión tributaria por gobiernos, 2025

(En % del PBI)

	Gobierno Central	Gobierno Central incluido contribuciones sociales	Gobiernos Locales	Gobiernos Regionales	Gobierno General
Presión tributaria	14,4	16,2	0,4	0,0	16,7

Fuente: MEF, SUNAT

Elaboración: MEF

⁶⁰ Decreto Legislativo N° 1419, publicado 13.09.2018.

⁶¹ Publicada el 13.08.2022.

⁶² Publicado el 13.09.2024.

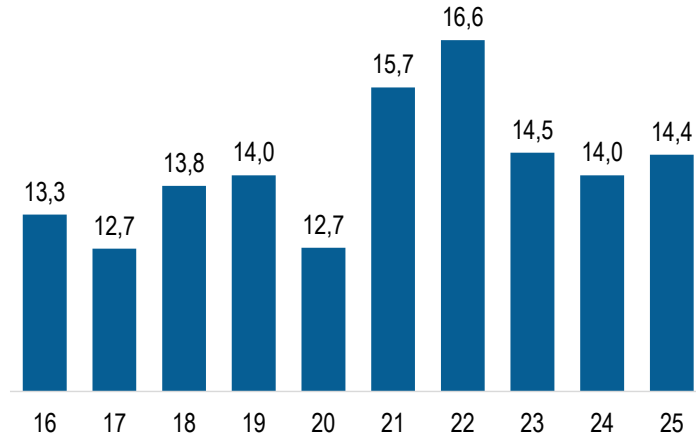
⁶³ Publicado el 19.01.2025.

⁶⁴ Los datos del Producto Bruto Interno (PBI) en millones de S/ (código: PM04946AA) al 2025: 1 214 044,5. Fuente BCRP (última información disponible al 07.07.2026).

2.1 PRESIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO CENTRAL

Como se señaló previamente, en 2025 la presión tributaria del Gobierno Central (Ingresos Tributarios del Gobierno Central expresados en términos del PBI) fue de 14,4%, a causa de una recuperación económica moderada que no se tradujo proporcionalmente en mayores ingresos fiscales, debido a la persistente incertidumbre empresarial, altos niveles de devoluciones tributarias y una recuperación sectorial heterogénea que contuvo el avance de la recaudación.

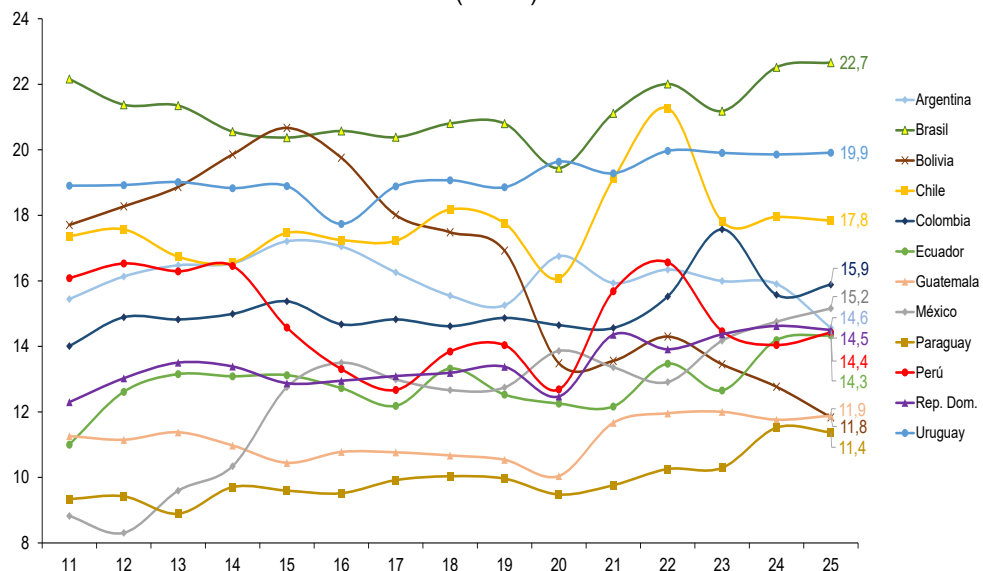
Gráfico N° 1
Ingresos Tributarios del Gobierno Central, 2016-2025
(% PBI)



Fuente: SUNAT, BCRP.
Elaboración: DGPIP-MEF.

Respecto al resto de países de la región, en general, se observa que la presión tributaria del Gobierno Central es inferior a muchos países de Latinoamérica, como Brasil, Uruguay, Chile, Colombia y Argentina tal como se aprecia en el Gráfico N° 2.

Gráfico N° 2
Evolución de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central, 2011-2025
(% PBI)



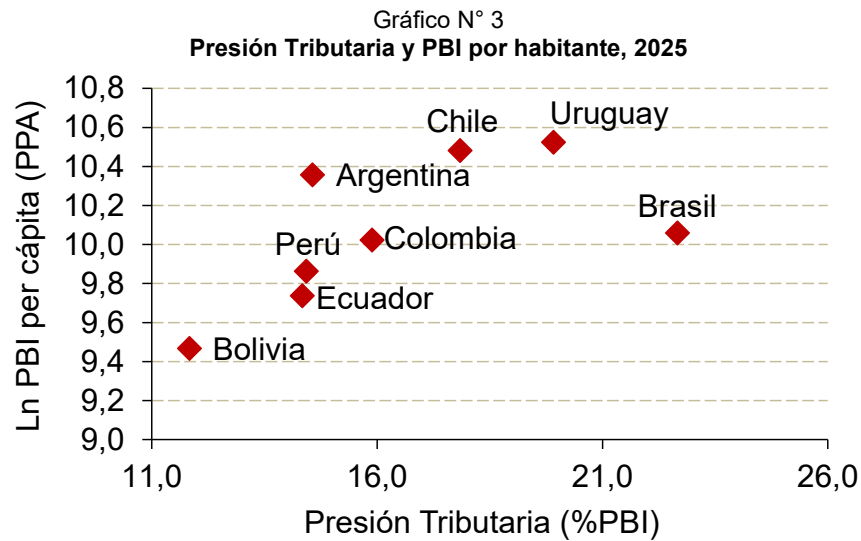
Nota: Información actualizada al 08 de junio de 2026.

Fuente: Páginas Web oficiales de los países seleccionados.

Elaboración: DGPIP-MEF.

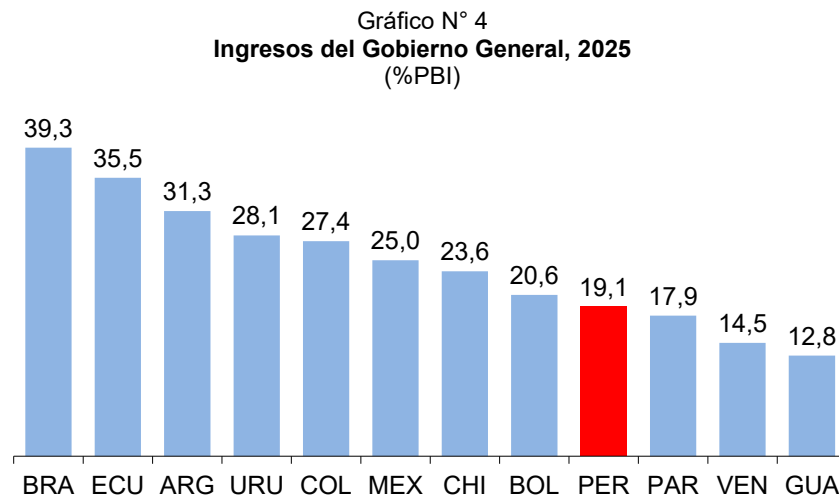
De otro lado, respecto a la presión tributaria con relación al PBI per cápita, en el Gráfico N° 3 se observa que países como Colombia y Brasil, con niveles de ingreso

per cápita muy cercanos al de Perú, tienen una presión tributaria cercana al 16%-22%. Por su parte, de acuerdo con la última información disponible, la presión tributaria del 2025 se ubica ligeramente por encima de Ecuador, pero se espera que su trayectoria se ubique en el punto medio.



Fuente: WEO Database April 2026 (FMI) y Páginas Web oficiales de los países seleccionados.
Elaboración: DGPIP-MEF.

De acuerdo con la muestra internacional del FMI⁶⁵, al comparar los Ingresos del Gobierno General del Perú con los de la región, se observa que en el Perú aún existe un margen de crecimiento potencial para la mejora de políticas de ingresos públicos, tanto a nivel del Gobierno Central como de los Gobiernos Subnacionales.



Incluye la recaudación tributaria, las contribuciones sociales, las subvenciones por cobrar y otros ingresos del Gobierno General, según el WEO. Tener en cuenta que los valores de algunos países corresponden a estimaciones con los últimos datos disponibles que tiene el FMI.

Fuentes:

ITGG: Metodología del WEO Database April 2026 - FMI.

Elaboración: DGPIP-MEF.

De otro lado, el Perú, al igual que la mayoría de los países de América Latina, presenta una predominancia de tributos indirectos⁶⁶ en sus ingresos. Esta situación

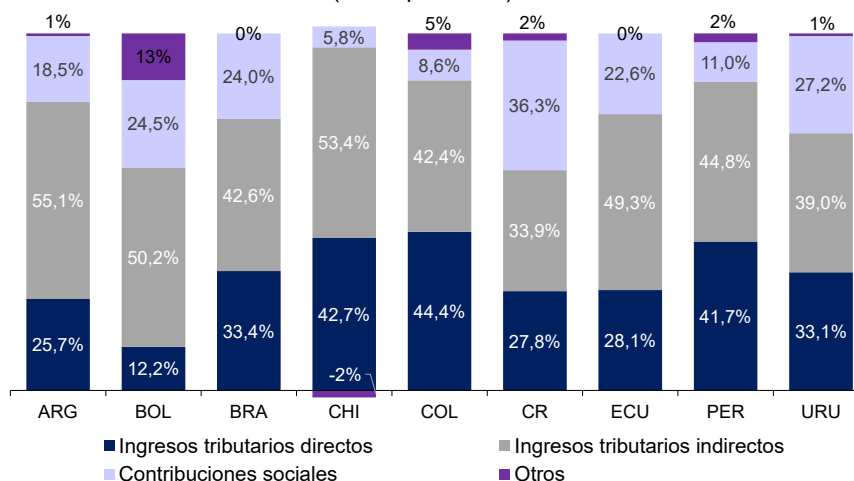
⁶⁵ WEO Database April 2026-FMI.

⁶⁶ Son los gravámenes establecidos sobre la producción, venta, compra o uso de bienes y servicios, y que los productores cargan a los gastos de producción y son trasladados por los productores, comerciantes y prestadores

se considera desventajosa ya que este tipo de tributos contribuye a la inequidad vertical del sistema debido a que no diferencian ingresos de los sujetos incididos por el impuesto, por lo que debería revertirse gradualmente.

Así, en los Gráficos N° 5 y N° 6, se observa que, en los países presentados, en el 2025 la participación de los tributos indirectos se encontraba entre 33,9% y 55,1%, considerando las contribuciones sociales, siendo la participación promedio de 45,6%; mientras que, exceptuando las contribuciones, esta participación se encuentra entre 46,4% y 67,6%, siendo la participación promedio de 57,1%.

Gráfico N° 5
Estructura de la Presión Tributaria con Contribuciones Sociales, 2025
(Participación %)

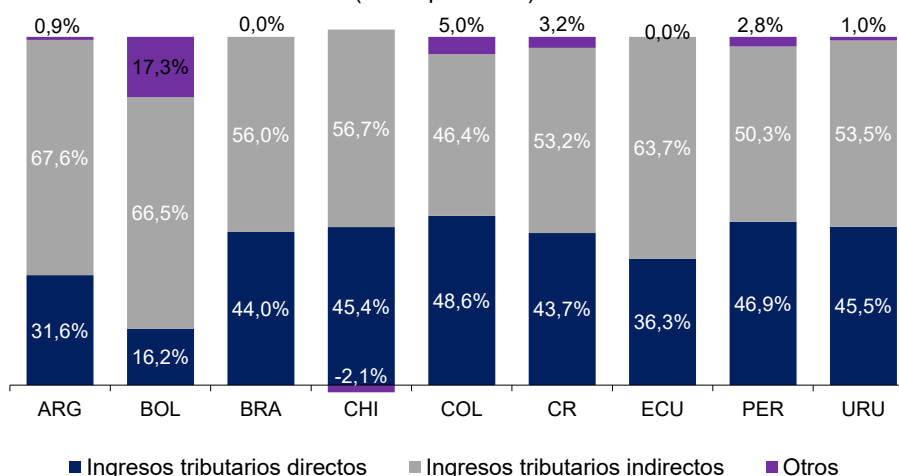


Fuente: "Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe" (CEPAL, 2026).

Nota: Este informe recopila estadísticas comparables de ingresos tributarios durante el periodo 1990-2022 para 27 economías de América Latina y el Caribe.

Elaboración: DGPIIP-MEF.

Gráfico N° 6
Estructura de la Presión Tributaria sin Contribuciones Sociales, 2025
(Participación %)



Fuente: "Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe" (CEPAL, 2026).

Nota: Este informe recopila estadísticas comparables de ingresos tributarios durante el periodo 1990-2022 para 27 economías de América Latina y el Caribe.

Elaboración: DGPIIP-MEF.

de servicios al público consumidor. Pueden ser plurifásicos: gravan todas las etapas del proceso de compra-venta o monofásicos: gravan solamente una etapa del proceso.

Destacan Argentina, Chile y Bolivia con las más altas participaciones de los tributos indirectos, considerando contribuciones sociales (55,1%, 53,4% y 50,2%, respectivamente). Sin considerar las contribuciones sociales, los países con mayor participación de tributos indirectos son Argentina y Bolivia (67,6% y 66,5%, respectivamente). En el Perú, la participación de los tributos indirectos es de 44,8% y 50,3%, con y sin contribuciones sociales, respectivamente.

II. INGRESOS TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO NACIONAL

1. COYUNTURA MACROECONÓMICA 2025⁶⁷

Sector Real

En 2025, la economía mundial registró un crecimiento real de 3,4%, igual al registrado en 2024. Este desempeño se dio en un contexto marcado por el aumento de las tensiones comerciales, incluidas las medidas arancelarias de EE.UU. y la disputa con China por las exportaciones de minerales raros, así como por la persistencia de conflictos geopolíticos en Europa del Este y Medio Oriente.

En el caso de EE.UU., el crecimiento fue de 2,1%, por debajo del 2,8% del año anterior, en medio de la incertidumbre generada por las políticas de la nueva administración. La Eurozona, por su parte, logró un avance de 1,4%, impulsado principalmente por la recuperación de Alemania, que representa una cuarta parte del PBI del bloque, y el dinamismo de otras economías europeas. China mantuvo un crecimiento de 5,0%, en línea con el resultado de 2024. En conjunto, la evolución de la economía global refleja una trayectoria heterogénea, con desafíos persistentes que varían según la región (ver Cuadro N° 10).

Cuadro N° 10
Internacional: variación del Producto Bruto Interno real, 2022 - 2024
(En %)

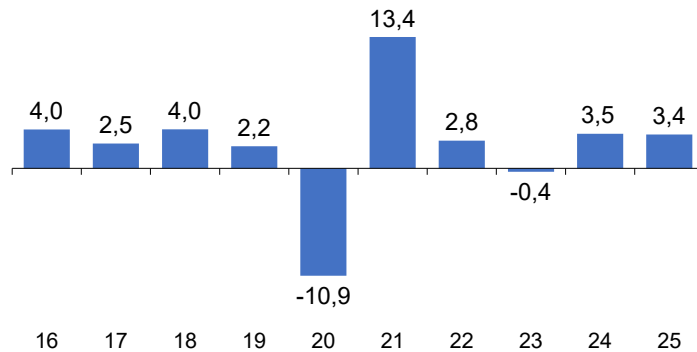
	2023	2024	2025
Estados Unidos	2,9	2,8	2,1
Eurozona	0,6	1,0	1,4
China	5,4	5,0	5,0
Chile	0,7	2,8	2,5
Colombia	0,8	1,5	2,6
México	3,1	1,4	0,6
Perú	-0,4	3,5	3,4
Mundo	3,3	3,4	3,4

Fuente: Memoria anual 2025 del BCRP.

A nivel local, el PBI del Perú creció 3,4%, tasa ligeramente menor a la de 2024 (3,5%), sustentado en el fortalecimiento del poder adquisitivo de los hogares (por una recuperación del mercado laboral formal y una inflación en el centro del rango meta), la recuperación de la confianza empresarial, condiciones crediticias favorables y términos de intercambio en máximos históricos.

⁶⁷ La información estadística proviene de los anexos de la Memoria 2025 publicada por el BCRP.

Gráfico N° 7
Producto Bruto Interno, 2016-2025
 (Variación % real)



Fuente: BCRP.

Elaboración: DGPIP-MEF.

En esa línea, la demanda interna alcanzó su mayor tasa desde 2013 (5,6%): el consumo privado aumentó 3,6%, respaldado por la solidez del mercado laboral, inflación en el rango meta y a condiciones de acceso al crédito favorables que permitió una mejora en el poder adquisitivo de los hogares; además, la inversión privada creció 10%, la mayor tasa desde 2012, en un entorno de confianza empresarial favorable y niveles altos de términos de intercambio; mientras que la inversión pública registró un crecimiento de 5,7%. En conjunto, estos factores configuraron un entorno macroeconómico estable que permitió al país mantener su crecimiento, aunque aún persisten desafíos importantes en materia de sostenibilidad fiscal.

Por su parte, las exportaciones crecieron un 4,7% en 2025, mientras que las importaciones lo hicieron en 12,6% debido a una mayor dinámica interna (ver Cuadro N° 11).

Cuadro N° 11
Producto Bruto Interno por tipo de gasto, 2023-2025

Concepto	Var. % real			Contribución al crecimiento del PBI (Puntos Porcentuales)		
	2023 ¹	2024 ¹	2025 ¹	2023 ¹	2024 ¹	2025 ¹
I. Demanda interna	-1,1	4,0	5,6	-1,1	3,9	5,3
a. Consumo privado	0,1	2,8	3,6	0,0	1,8	2,2
b. Consumo público	4,9	2,3	3,3	0,7	0,3	0,4
c. Inversión bruta interna	-8,1	9,2	13,1	-1,8	1,8	2,6
Inversión bruta fija	-4,5	5,6	9,0	-1,1	1,3	2,0
i. Privada	-6,1	3,3	10,0	-1,2	0,6	1,7
ii. Pública	2,4	14,7	5,7	0,1	0,7	0,3
II. Exportaciones ^{2/}	4,0	6,7	4,7	1,1	1,8	1,3
III. Importaciones ^{2/}	0,9	8,5	12,6	0,2	2,0	2,9
IV. PBI	-0,4	3,5	3,4	-0,4	3,5	3,4

1/ Preliminar.

2/ De bienes y servicios no financieros.

Fuente: BCRP.

Elaboración: DGPIP-MEF.

A nivel de sectores económicos, se obtuvo un resultado similar al del año 2024. En las actividades primarias, resaltaron el sector agropecuario, que mantuvo su crecimiento por

ausencia de anomalías térmicas, y, el sector minería e hidrocarburos, cuyo crecimiento correspondió principalmente al incremento de producción. En el caso de las actividades no primarias, resalta el sector construcción por el avance de obras públicas y el crecimiento del mercado inmobiliario residencial.

Cuadro N° 12
Producto Bruto Interno por sectores productivos, 2023-2025
(Variación % real)

Sector	2023	2024	2025
Agropecuario	-2,0	5,6	4,8
- Agrícola	-3,3	7,0	5,5
- Pecuario	0,1	3,1	3,4
Pesca	-21,2	27,2	2,9
Minería e hidrocarburos	9,4	3,0	1,4
- Minería metálica	10,9	3,2	1,8
- Hidrocarburos	0,7	2,1	-1,6
Manufactura	-6,5	4,6	2,7
- Procesadores recursos primarios	-2,3	8,3	4,6
- Manufactura no primaria	-8,0	3,3	2,0
Electricidad y agua	3,7	2,4	2,0
Construcción	-8,2	3,6	6,7
Comercio	2,4	3,0	3,6
Otros servicios	-0,3	3,1	3,6
PBI	-0,4	3,5	3,4

Nota: Información actualizada a mayo de 2026

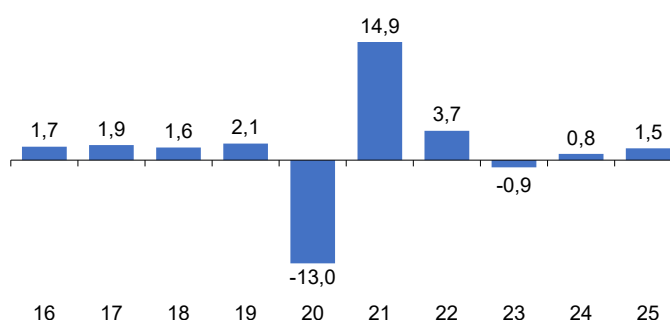
Fuente: Memoria anual 2025 del BCRP.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Empleo

En 2025, el empleo nacional aumentó en 1,5%, se incrementó principalmente en los sectores primarios (agricultura, pesca y minería) y en menor medida en los sectores de construcción y comercio (Ver Gráfico N° 8).

Gráfico N° 8
Empleo nacional, 2016-2025
(Variación %)



Fuente: BCRP- MEF.

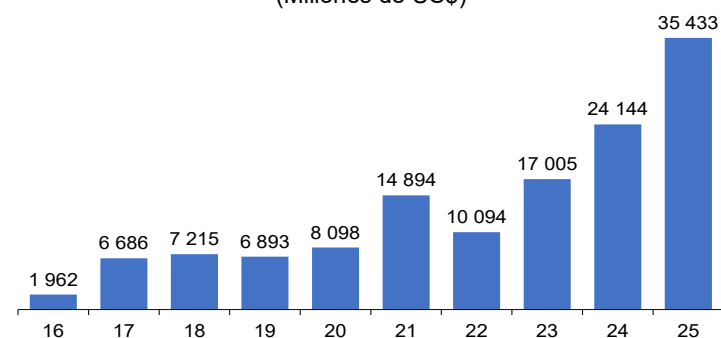
Elaboración: DGPIP-MEF.

Sector Externo

El superávit de la balanza comercial alcanzó los US\$ 35 433 millones en 2025, con lo cual se registran diez años consecutivos de superávit. El resultado se debió principalmente al sostenido nivel de las exportaciones en 2025 (US\$ 93 993 millones), explicado por el desempeño del sector tradicional en un contexto de elevadas

cotizaciones internacionales de los metales y un moderado crecimiento del volumen exportado. Las importaciones ascendieron a US\$ 58 560 millones.

Gráfico N° 9
Balanza comercial, 2016-2025
(Millones de US\$)



Fuente: BCRP- MEF.
Elaboración: DGPIPI-MEF.

Tal como se señaló en el párrafo previo, en 2025 el resultado de las exportaciones FOB a nivel nominal superó a las importaciones como en años anteriores, ello incluso pese a las medidas comerciales adoptadas por EE.UU. El dinamismo de las exportaciones se debió principalmente al aumento de los productos no tradicionales, en especial agropecuarios y pesqueros. En los tradicionales, crecieron los envíos de harina de pescado, oro y zinc, aunque fueron contrarrestados por la caída en cobre, petróleo y gas natural. Las exportaciones de servicios siguieron recuperándose en 2025, impulsadas por el turismo y los servicios empresariales.

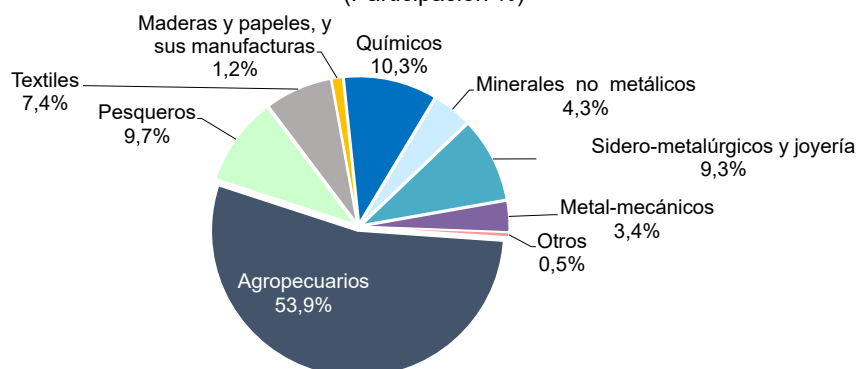
Respecto a las exportaciones tradicionales de minerales, estas presentaron un desempeño mixto en 2025. El cobre registró una disminución de 3,0% en volumen, a pesar del incremento en su precio, mientras que el oro, plomo y zinc sobresalieron por sus aumentos tanto en volumen como en valor. Mayor detalle en el Cuadro N° 13 y Gráfico N° 10.

Cuadro N° 13
Principales Exportaciones Tradicionales de Minerales - 2025

Mineral	Exportaciones	Volumen Exportado	Precio de Exportación
	Millones de US\$	Var. %	Var. %
Cobre	28 922	-3,0%	26,8%
Estaño	1 155	7,1%	17,9%
Hierro	1 405	-24,3%	4,9%
Oro	23 313	3,5%	44,2%
Plata	184	-4,8%	50,3%
Plomo	3 313	14,9%	15,2%
Zinc	2 772	8,8%	11,5%

Fuente: BCRP.
Elaboración: DGPIPI-MEF.

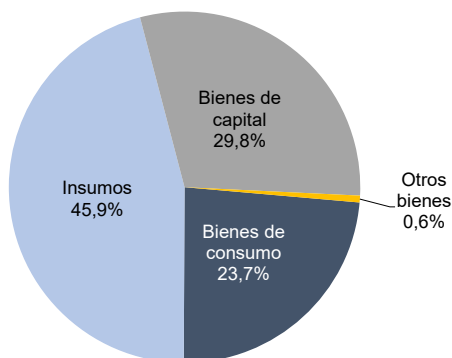
Gráfico N° 10
Exportaciones no tradicionales según sectores económicos, 2025
(Participación %)



Fuente: BCRP.
Elaboración: DGPIP-MEF.

Por su parte, las importaciones de bienes crecieron en todos los rubros, destacando el aumento en bienes de consumo como autos y motos. También se expandieron los insumos industriales (hierro, acero, textiles, plásticos y concentrados de oro) junto con mayores adquisiciones de maquinaria para minería e industria. Las importaciones de servicios subieron por la mayor salida de residentes al exterior y la creciente demanda de servicios digitales, financieros y empresariales. Los insumos mantienen su participación mayoritaria (48,7% en 2024) ver Gráfico N° 11.

Gráfico N° 11
Importaciones, 2025
(Participación %)



Fuente: BCRP.
Elaboración: DGPIP-MEF.

Inflación y Tipo de cambio⁶⁸

En 2025, la inflación en Perú⁶⁹ se redujo nuevamente hasta alcanzar 1,51%, ubicándose así en el centro del rango meta del BCRP (2,00% +/-1%). El resultado se dio en un escenario en el que el alza de los precios de alimentos y energía fue contrarrestada por la disminución en los precios de combustibles y electricidad.

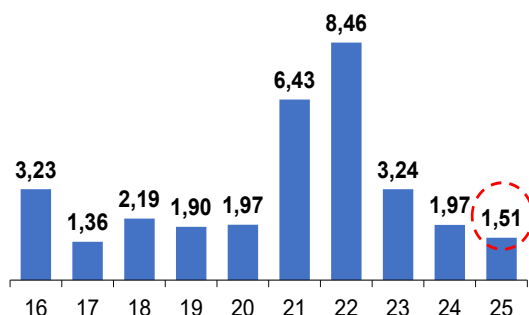
De otro lado, si bien el tipo de cambio experimentó fluctuaciones durante el año, a diciembre de 2025, la moneda local se apreció frente al dólar estadounidense en 4,97%, debido al debilitamiento global del dólar, el aumento en el precio de los minerales, y, la

⁶⁸ Tipo de cambio promedio mensual interbancario.

⁶⁹ Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana

elevada oferta de dólares en el mercado cambiario por las mayores exportaciones en el sector minero.

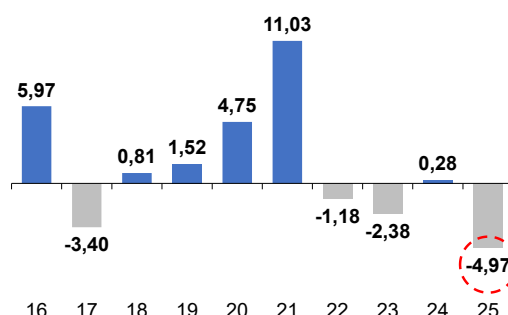
Gráfico N° 12
Inflación, 2016-2025
(Variación %)



Fuente: BCRP.

Elaboración: DGPIP-MEF.

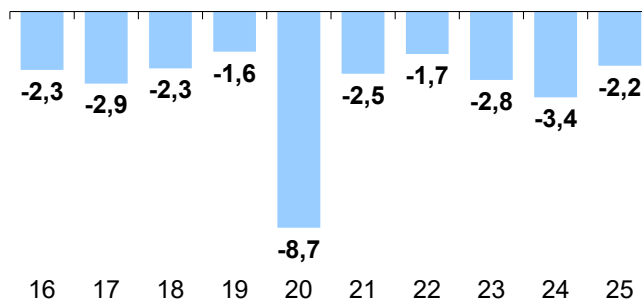
Gráfico N° 13
Tipo de cambio promedio mensual, 2016-2025
(Variación %)



Finanzas Públicas

En 2025, el Sector Público No Financiero presentó un déficit económico de 2,2% del PBI, menor en 1,2 pp. al del 2024. Este resultado respondió principalmente al incremento de los ingresos corrientes del gobierno asociado al dinamismo económico, los elevados precios de exportación, la regularización del impuesto a la renta, así como a un gasto no financiero relativamente moderado (ver Gráfico N° 14).

Gráfico N° 14
Resultado Económico del Sector Público No Financiero, 2016-2025
(% PBI)



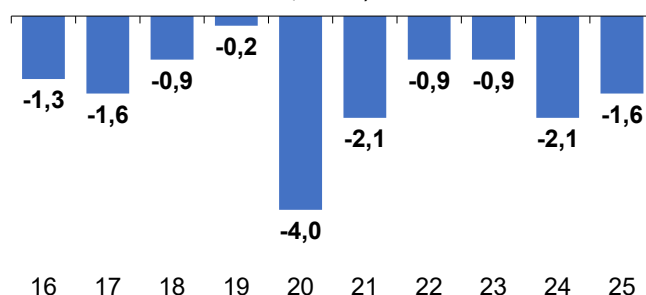
Fuente: BCRP - Memoria 2025.

Elaboración: DGPIP-MEF.

En el 2025, el resultado primario estructural⁷⁰ registró un déficit de 1,6% respecto al PBI, menor en 0,5 pp. al registrado en 2024. Este resultado se debe principalmente al menor impulso del gasto no financiero, básicamente corriente y en menor medida, de capital.

⁷⁰ Según el BCRP, "El resultado primario estructural es un indicador que permite identificar el efecto de los cambios discrecionales de política fiscal sobre las cuentas del sector público. Para ello, se busca excluir del resultado económico los factores que se encuentran fuera del control de las autoridades sobre la recaudación tributaria, como los precios de exportación o la posición de la economía en el ciclo, ingresos y egresos extraordinarios de naturaleza transitoria, así como los intereses sobre la deuda pública, que reflejan decisiones del pasado sobre la posición de pasivos del gobierno". (Memoria 2025)

Gráfico N° 15
Resultado Primario Estructural del Sector Público No Financiero, 2016-2025
 (% PBI)



Fuente: BCRP - Memoria 2025.
 Elaboración: DGPIIP-MEF.

En conjunto, la evolución de la actividad económica, la demanda interna, el mercado laboral y las condiciones externas durante 2025 configuraron un entorno macroeconómico favorable para el desarrollo de las actividades productivas y comerciales del país. Este contexto constituye un elemento relevante para comprender el desempeño de los ingresos tributario analizado en las secciones siguientes.

2. MEDIDAS DE POLÍTICA TRIBUTARIA Y AMPLIACIÓN DE BASE TRIBUTARIA

En los últimos años, se han emitido un conjunto de normas⁷¹ con efectos positivos y negativos sobre la recaudación, cuyo principal propósito ha sido impulsar el crecimiento económico y reactivar la economía, a través de diversas medidas vinculadas a los principales impuestos. El siguiente cuadro resume las principales medidas de política aprobadas con efectos tributarios en el 2025:

Impuesto a la Renta

Descripción	Efecto sobre la recaudación
Ley N° 32539⁷² Ley que prorroga los beneficios tributarios de la Ley N°30309 a la investigación científica, desarrollo e innovación tecnológicos.	Negativo
Decreto Supremo N° 017-2025-EF⁷³ Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta con relación a la modificación de la definición de ETF establecida en el artículo 8-C del citado reglamento.	Positivo
Decreto Supremo N° 018-2025-EF⁷⁴ Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1535 que regula la calificación de los sujetos que deben cumplir obligaciones administradas y/o recaudadas por la SUNAT.	Positivo
Decreto Supremo N° 021-2025-EF⁷⁵ Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta con la finalidad de establecer las disposiciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento de la obligación de efectuar pagos a cuenta del citado impuesto a cargo de la persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por	Positivo

⁷¹ Estas pueden ser leyes, prorrogas de leyes, decretos legislativos, resoluciones ministeriales y, en algunos casos, decretos supremos como los relacionados con la modificación del ISC

⁷² Publicada el 31.12.2025.

⁷³ Publicado el 12.2.2025.

⁷⁴ Publicado el 14.2.2025.

⁷⁵ Publicado el 16.2.2025.

tributar como tal, domiciliada en el país, que perciba rentas de segunda categoría por las enajenaciones indirectas.

Decreto Supremo N° 210-2025-EF⁷⁶

Negativo

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31969, Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica aprobado mediante Decreto Supremo N° 140-2024-EF.

Decreto Supremo N° 274-2025-EF⁷⁷

Negativo

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible en lo relativo al crédito tributario por inversión y el gasto por donaciones y contribuciones.

Decreto Supremo N° 288-2025-EF⁷⁸

Negativo

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que regula el establecimiento de cursos de capacitación como medida preventiva para las microempresas en el marco de la potestad sancionadora de la SUNAT.

Decreto Supremo N° 302-2025-EF⁷⁹

Positivo

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta con la finalidad de establecer las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de los métodos de valoración señalados en el numeral 7) del inciso e) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta, modificado por el Decreto Legislativo N° 1663.

Decreto Supremo N° 303-2025-EF⁸⁰

Positivo

Decreto Supremo que aprueba las normas para la realización de la comparecencia remota ante la SUNAT y las relacionadas a las condiciones en que se otorgan los perfiles de acceso al sistema de procesamiento electrónico de datos con el que el deudor tributario registra sus operaciones contables y modifica el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT para adecuarlos a la posibilidad de requerir dichos perfiles.

Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Descripción	Efecto sobre la recaudación
Ley N° 31543⁸¹ Ley que modifica el Artículo 20 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Comercial de Tacna.	Negativo
Ley N° 31557⁸² Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia y normas modificatorias.	Positivo
Ley N° 31893⁸³ Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura.	Negativo
Decreto Supremo N° 014-2024-EF⁸⁴ Modifican el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los bienes del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.	Positivo

⁷⁶ Publicado el 3.10.2025.

⁷⁷ Publicado el 27.11.2025.

⁷⁸ Publicado el 6.12.2025.

⁷⁹ Publicado el 17.12.2025.

⁸⁰ Publicado el 17.12.2025.

⁸¹ Publicado el 04.08.2022.

⁸² Publicada el 13.08.2022.

⁸³ Publicada el 11.10.2023.

⁸⁴ Publicado el 20.02.2024.

Decreto Supremo N° 115-2024-EF⁸⁵ Modifican el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los bienes del nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.	Positivo
Ley N° 32063⁸⁶ Ley que modifica la Ley 27037 Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía a fin de precisar los requisitos y las excepciones aplicables para exoneraciones y beneficios.	Negativo
Decreto Legislativo N° 1623⁸⁷ Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo respecto a la utilización en el país de servicios digitales y la importación de bienes intangibles a través de internet.	Positivo
Decreto Legislativo N° 1644⁸⁸ Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y la Ley N° 31557 Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.	Positivo
Decreto Legislativo N° 1669⁸⁹ Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y la Ley N° 29215 Ley que fortalece los mecanismos de control y fiscalización de la administración tributaria respecto de la aplicación del crédito fiscal precisando y complementando la última modificación del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.	Positivo
Ley N° 32211⁹⁰ Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF para facilitar el ingreso de remesas al Perú enviadas por peruanos en el exterior.	Negativo
Ley N° 32219⁹¹ Ley que modifica la Ley N° 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes hoteles y alojamientos turísticos para reducir la tasa del Impuesto General a las Ventas y ampliar su vigencia.	Negativo
Ley N° 32220⁹² Ley que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios del Decreto Legislativo 783 que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.	Negativo
Decreto Supremo N° 008-2025-EF⁹³ Decreto Supremo que modifica el Nuevo Apéndice IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo en lo que respecta a la tasa del ISC a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.	Positivo
Decreto Supremo N° 065-2025-EF⁹⁴ Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas dispuesto por la Ley N° 31666 Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura	Negativo

⁸⁵ Publicada el 30.06.2024.

⁸⁶ Publicada el 18.06.2024.

⁸⁷ Publicada el 04.08.2024.

⁸⁸ Publicada el 13.09.2024.

⁸⁹ Publicado el 28.09.2024.

⁹⁰ Publicada el 20.12.2024.

⁹¹ Publicada el 29.12.2024.

⁹² Publicado el 29.12.2024.

⁹³ Publicado el 19.01.2025.

⁹⁴ Publicado el 10.04.2025.

Ley N° 32317⁹⁵ Ley que precisa que el departamento de San Martín es sujeto del otorgamiento del beneficio del crédito fiscal especial del impuesto general a las ventas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29742 Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley N° 27037 Ley de promoción de la inversión en la Amazonía.	Negativo
Ley N° 32134⁹⁶ Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna.	Negativo
Ley N° 32540⁹⁷ Ley que prorroga la vigencia del Decreto de Urgencia 012-2019 que establece medidas para fortalecer la seguridad vial en la prestación del servicio de transporte público terrestre de carga y del transporte regular de personas de ámbito nacional.	Negativo
Ley N° 32542⁹⁸ Ley que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo para prorrogar la vigencia de sus Apéndices I y II.	Negativo

Impuesto al Patrimonio Vehicular

Descripción	Efecto sobre la recaudación
Resolución Ministerial N° 010-2025-EF/15⁹⁹ Aprobación de la Tabla de Valores referenciales de vehículos para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio 2025.	Positivo
Decreto Legislativo N° 1520¹⁰⁰ Decreto Legislativo que modifica la Ley Tributación Municipal y la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Modifica la Ley de Tributación Municipal a fin de ampliar la base tributaria y optimizar los mecanismos para su cobranza.	Positivo

Impuesto de Alcabala

Descripción	Efecto sobre la recaudación
Ley N° 31650¹⁰¹ Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los fondos de inversión en bienes inmobiliarios. Se amplía para efectos del Impuesto de Alcabala, en los casos de transferencias que se realicen a partir del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2026.	Positivo
Ley N° 31335¹⁰² Ley de perfeccionamiento de la Asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias. Las cooperativas agrarias están exoneradas del impuesto de alcabala que afecte la adquisición de inmuebles en cumplimiento de su objeto social, y que afecte los aportes que realicen a otras cooperativas agrarias.	Negativo

Impuesto Predial

Descripción	Efecto sobre la recaudación
Decreto Legislativo N° 1520¹⁰³ Decreto Legislativo que modifica la Ley Tributación Municipal y la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Modifica la Ley de	Positivo

⁹⁵ Publicado el 01.05.2025.

⁹⁶ Publicada el 10.09.2025.

⁹⁷ Publicada el 31.12.2025.

⁹⁸ Publicada el 31.12.2025.

⁹⁹ Publicada el 15.01.2025.

¹⁰⁰ Publicado el 31.12.2022.

¹⁰¹ Publicado el 29.12.2022.

¹⁰² Publicada el 10.08.2021.

¹⁰³ Publicado el 31.12.2021.

Tributación Municipal a fin de simplificar la determinación del impuesto, optimizar los mecanismos de su cobranza; así como modificar la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, por consistencia legislativa.

Decreto Legislativo N° 1557¹⁰⁴

Decreto Legislativo que establece medidas en materia de catastro fiscal y dicta otras disposiciones.

Positivo

El Ministerio de Economía y Finanzas formula y aprueba anualmente mediante Resolución Ministerial los valores arancelarios de terrenos vigentes al 31 de octubre del año anterior para fines tributarios.

Varios

Descripción	Efecto sobre la recaudación
Decreto Legislativo N° 1521¹⁰⁵ Decreto Legislativo que modifica la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario que regula las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios.	Positivo
Decreto Legislativo N° 1523¹⁰⁶ Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario, para optimizar las facultades de fiscalización y de las actuaciones que se realizan entre la SUNAT y los administrados, para adecuarlos a la transformación digital, así como realizar adaptaciones.	Positivo
Decreto Legislativo N° 1524¹⁰⁷ Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes (RUC), permitiendo a la SUNAT a inscribir de oficio a aquellos sujetos que se considere necesario; la colaboración de terceros para la inscripción en el RUC; así como, la obligación de difusión del número de RUC y de su exigencia por parte de las entidades públicas y privadas.	Positivo
Decreto Legislativo N° 1528¹⁰⁸ Decreto Legislativo que modifica el código tributario a fin de optimizar los procedimientos que permitan disminuir la litigiosidad.	Positivo
Decreto Legislativo N° 1532¹⁰⁹ Aprueban reglamento del procedimiento de atribución de la condición de sujeto sin capacidad operativa.	Positivo
Decreto Legislativo N° 1535¹¹⁰ Decreto Legislativo que aprueba la calificación de los sujetos que deben cumplir obligaciones administradas y/o recaudadas por la SUNAT, conforme a un perfil de cumplimiento, así como los efectos de dicha calificación.	Positivo
Decreto Legislativo N° 1536¹¹¹ Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1427, que regula la extinción de sociedades por prolongada inactividad y establece disposiciones adicionales relacionadas con la conservación de documentación.	Positivo
Ley N° 31903¹¹² Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPE	Negativo

¹⁰⁴ Publicado el 19.05.2023.

¹⁰⁵ Publicado el 22.01.2022.

¹⁰⁶ Publicado el 18.02.2022.

¹⁰⁷ Publicado el 18.02.2022.

¹⁰⁸ Publicado el 03.03.2022.

¹⁰⁹ Publicado el 19.03.2022.

¹¹⁰ Publicado el 19.03.2022.

¹¹¹ Publicado el 24.03.2022.

¹¹² Publicada el 21.10.2023.

Ley N° 31962 ¹¹³ Ley que sincera los intereses por devoluciones de pago de tributos en exceso o indebidos por retenciones o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas y actualización de multas.	Negativo
Decreto Legislativo N° 1634 ¹¹⁴ Decreto Legislativo que aprueba el fraccionamiento especial de la deuda tributaria administrada por la SUNAT.	Positivo
Decreto Legislativo N° 1647 ¹¹⁵ Decreto Legislativo que establece la obligatoriedad de la aplicación de la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.	Positivo
Resolución Ministerial N°021-2025-EF/15 ¹¹⁶ Aprobación de la Tabla de Valores Referenciales para efectos de determinar la base imponible del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo correspondiente al año 2025.	Positivo

3. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL AÑO 2025¹¹⁷

La recaudación de Ingresos Tributarios del Gobierno Central ascendió a S/ 175 156 millones en el 2025, registrando un aumento de 10,8% respecto al 2024 (var. real). Respecto a la estructura porcentual de la recaudación tributaria durante el 2025, destacaron las participaciones del IGV y del Impuesto a la Renta, que concentran la mayor parte de la recaudación: el 54% y 45%, respectivamente, seguidas del ISC, que representa el 6% del total recaudado, habiéndose mantenido en 7% durante el 2016 - 2021. Los Derechos Arancelarios aportaron el 1% y el rubro Otros representó el 11%, mientras que las Devoluciones participaron con -17% (ver Gráfico N° 16).

En esa línea, durante última década se observa que, si bien la participación del IR en la estructura de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central se mantiene alrededor del 42%, este ha ido aumentando ligeramente y ha ganado peso relativo frente a los impuestos indirectos. Este cambio resulta positivo, considerando que, según la literatura^{118,119}, en América Latina suele predominar una estructura tributaria con alta dependencia de estos últimos, situación que resulta menos favorable desde una perspectiva de equidad, dado que dichos tributos no consideran la capacidad económica de los contribuyentes.

¹¹³ Publicada el 19.12.2023.

¹¹⁴ Publicado el 30.08.2024.

¹¹⁵ Publicada el 13.09.2024.

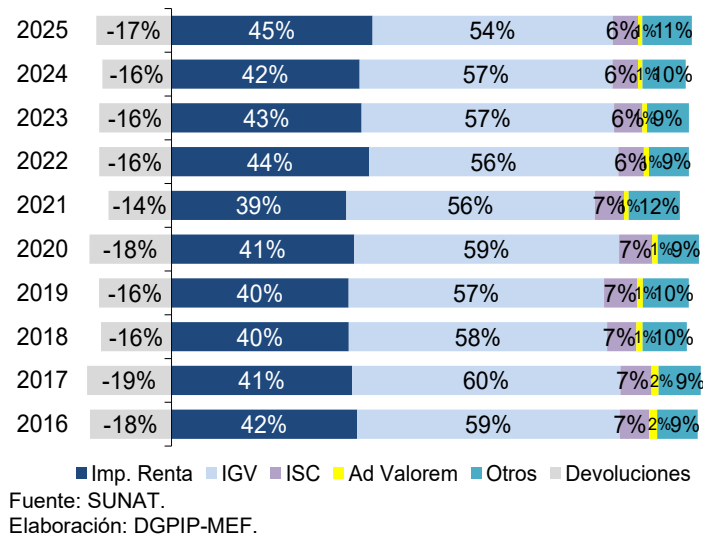
¹¹⁶ Publicada el 29.01.2025

¹¹⁷ Las cifras de recaudación de cada uno de los impuestos detallados en el presente informe, así como de la recaudación total de Tributos Internos y Aduaneros no descuentan las devoluciones. En cambio, cuando nos referimos a la recaudación de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central, en este caso las cifras de recaudación sí descuentan las devoluciones de impuestos.

¹¹⁸ FINEDUCA (2019), Justicia Tributaria en América Latina en Tiempos de Retroceso.

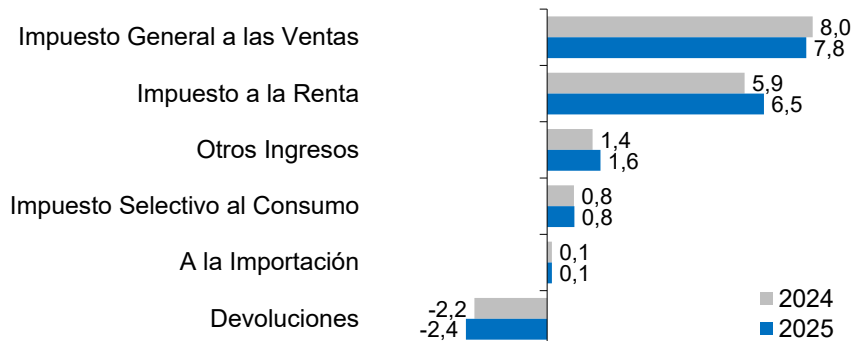
¹¹⁹ OCDE (2017), OECD DEVELOPMENT CENTRE, Working Paper No. 338.

Gráfico N° 16
Estructura de los Ingresos del Gobierno Central por Impuestos, 2016-2025
 (Participación %)



En el Gráfico N° 17, se observa que del 2024 al 2025, la presión del IGTV se contrajo de 8,0% del PBI a 7,8%, contrario al IR que aumentó de 5,9% a 6,5% del PBI. Por su parte, la participación del ISC se mantuvo constante, al igual que los impuestos a la importación, mientras que Otros Ingresos pasaron de 1,4% a 1,6% del PBI. Finalmente, las Devoluciones se situaron de -2,2% a -2,4% del PBI.

Gráfico N° 17
Ingresos Tributarios del Gobierno Central, 2024-2025
 (% PBI)

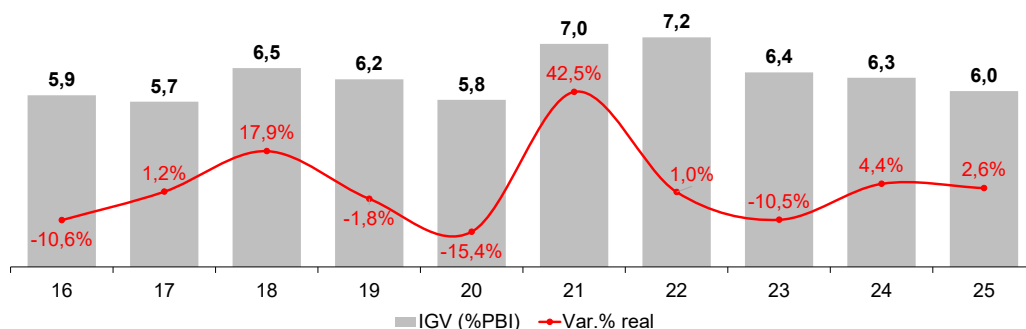


Fuente: SUNAT.
 Elaboración: DGPIPI-MEF.

3.1 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)

El IGV durante los últimos años se ha constituido en la principal fuente de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central. Su comportamiento es similar al del PBI, y por ende se pueden observar ciclos en su evolución. Después del rebote de la crisis sanitaria, en el 2023 se registró una reducción significativa de la recaudación del orden de 10,5% real para luego recuperarse en 2024 con un crecimiento real de 4,4% y de 2,6% en el 2025, alcanzando el 6,0% del PBI, principalmente por la recuperación económica, como se puede apreciar en el Gráfico N° 18.

Gráfico N° 18
Impuesto General a las Ventas*, 2016-2025
 (% PBI y Var. % Real)



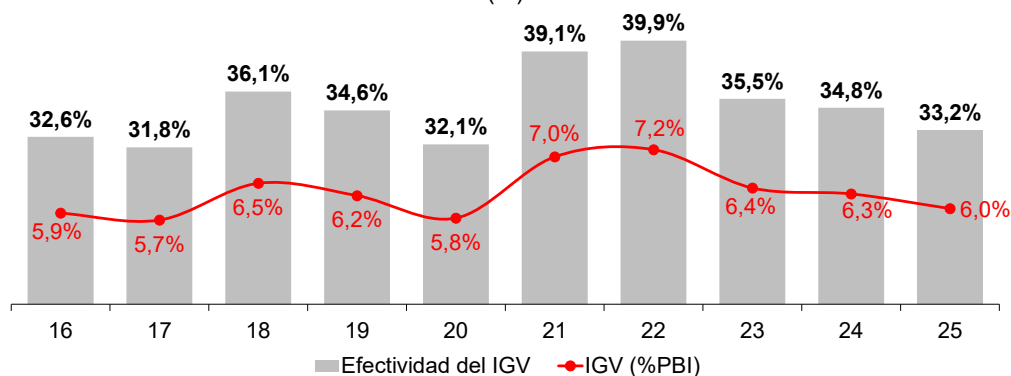
(*) Neto de Devoluciones.

Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

La efectividad de la recaudación del IGV, definida como la proporción de la tasa efectiva respecto a la tasa nominal del IGV¹²⁰, ha registrado una tasa de 33,2% en 2025. Cabe señalar que entre los años 2016 y 2020 registró sus menores niveles, con un mínimo de 31,8% en 2017, la menor tasa registrada en casi dos décadas. (Mayor detalle en el Gráfico N° 19).

Gráfico N° 19
Efectividad en la Recaudación del IGV, 2016-2025
 (%)



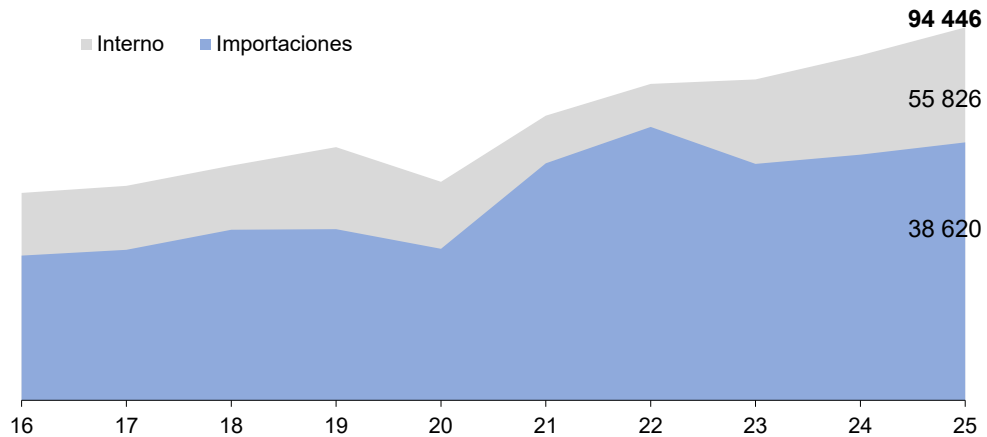
Fuente: SUNAT, BCRP.

Elaboración: DGPIP-MEF.

En 2025, la recaudación del IGV ascendió a S/ 94 446 millones -sin considerar devoluciones- debido principalmente a la actividad económica interna, como se puede ver en el Gráfico N° 20.

¹²⁰ Tasa Efectiva del IGV = (Recaudación de IGV – Devoluciones de IGV) / PBI.
 Efectividad del IGV = Tasa Efectiva del IGV / Tasa Nominal del IGV.

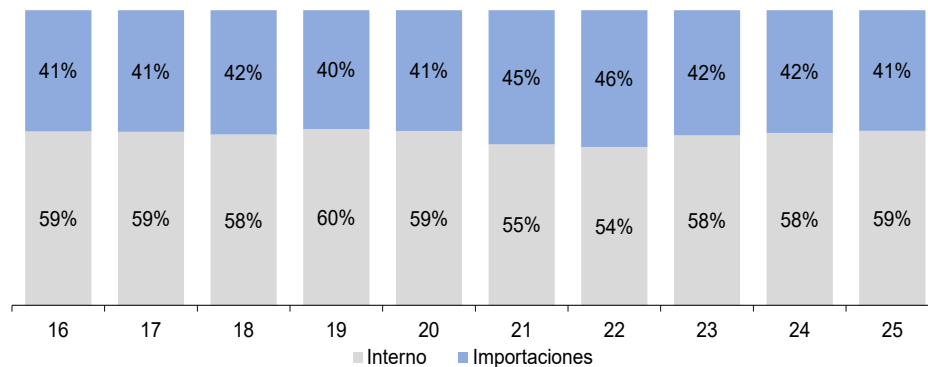
Gráfico N° 20
Evolución de la recaudación del IGV, 2016-2025
 (Millones de Soles)



Fuente: SUNAT.
 Elaboración: DGPIP-MEF.

En 2025, la recaudación del IGV interno ascendió a S/ 55 826 millones (59% del total del IGV recaudado), una variación real de 6,5% más que lo registrado en 2024. Por su parte, la recaudación por el IGV importaciones ascendió a S/ 38 620 millones (41% del total del IGV recaudado), que en términos reales implica un incremento de 3,5% respecto al 2024 (ver Gráfico N° 21).

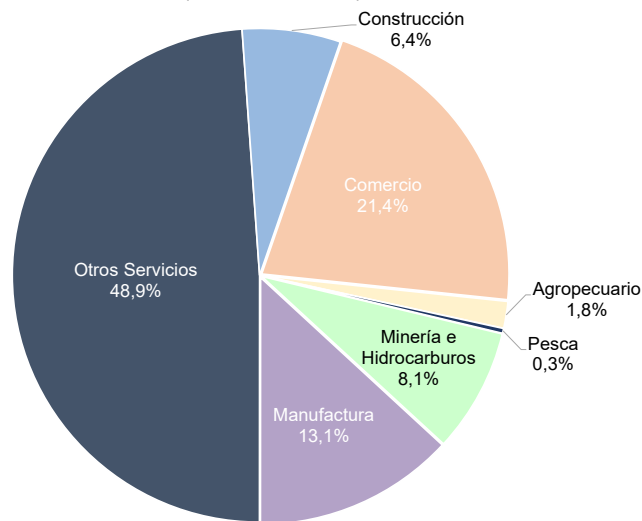
Gráfico N° 21
Recaudación IGV, 2016-2025
 (Participación %)



Fuente: SUNAT.
 Elaboración: DGPIP-MEF.

A nivel sectorial, la recaudación del IGV interno en 2025 provino en un 48,9% del rubro Otros Servicios, seguido del sector Comercio con una participación de 21,4%, el sector Manufactura con 13,1%, Minería e Hidrocarburos con 8,1%, construcción con 6,4%, y finalmente los sectores Agropecuario y Pesca con 1,8% y 0,3%, respectivamente (ver Gráfico N° 22).

Gráfico N° 22
Recaudación sectorial de IGV interno, 2025
 (Participación %)



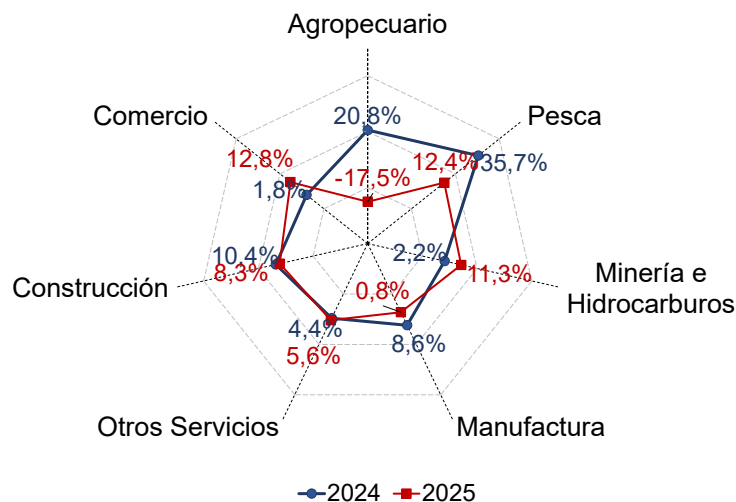
Nota: El rubro Otros Servicios considera los siguientes servicios: Generación de Energía Eléctrica y Agua, Turismo y Hotelería, Transportes, Telecomunicaciones, Intermediación Financiera, Enseñanza, Salud, Administración Pública y Seguridad Social, entre otros.

Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Durante el 2025, la recaudación del IGV interno mostró un desempeño menos dinámico que en 2024 en la mayoría de los sectores económicos. En 2024 destacaron, principalmente, los sectores Pesca (37,5%) y Agropecuario (20,8%), que registraron un fuerte crecimiento. Sin embargo, en 2025 el IGV del sector Pesca moderó su expansión a 12,4%, mientras que el correspondiente al sector Agropecuario registró una contracción de 17,5%. En contraste, se observa una mejora en la recaudación del IGV del sector Minería e Hidrocarburos, cuya tasa de crecimiento pasó de 2,2% en 2024 a 11,3% en 2025, así como en el sector Otros Servicios, que aumentó de 4,4% a 5,6%. Por el contrario, el sector Manufactura desaceleró significativamente su crecimiento, al pasar de 8,6% en 2024 a apenas 0,8% en 2025.

Gráfico N° 23
IGV Interno por Sectores, 2024-2025
 (Variación % real)



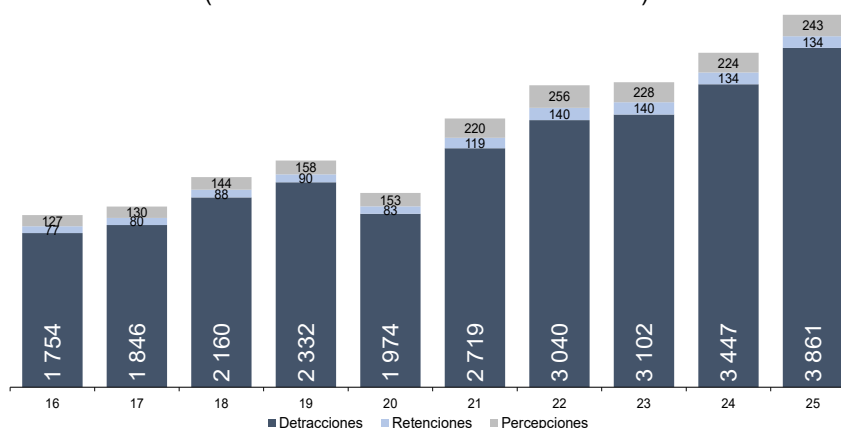
Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Cabe señalar que, de acuerdo con la información remitida por la SUNAT, en el 2025 se recaudó de los Principales Contribuyentes (PRICOS) por concepto del IGV Interno S/ 43 542 millones (+2,1% en términos reales), mientras que los Medianos y Pequeños Contribuyentes (MEPECOS) contribuyeron con S/ 12 285 millones (+25,5% que lo registrado el año previo).

En lo referente a las medidas de ampliación de base tributaria (Gráfico N° 24), en el 2025, se observó un crecimiento en cada uno de los sistemas: el Sistema de Pagos de Detracciones registró depósitos en las cuentas de los proveedores por S/ 3 861 millones en promedio mensual (10,4% más que en el 2024, en términos reales). Por otro lado, en el Sistema de Pagos de Percepciones se percibieron S/ 2 914 millones en el 2025 (S/ 243 millones mensuales en promedio) lo que representó un incremento real de 6,9% respecto del 2024, mientras que el Sistema de Pagos de Retenciones recaudó S/ 1 602 millones (S/ 134 millones mensuales en promedio en el 2025), registrando una reducción real de 2,1% respecto a lo recaudado en el 2024.

Gráfico N° 24
Medidas de Ampliación de Base Tributaria, 2016-2025
(Promedio mensual en millones de Soles)

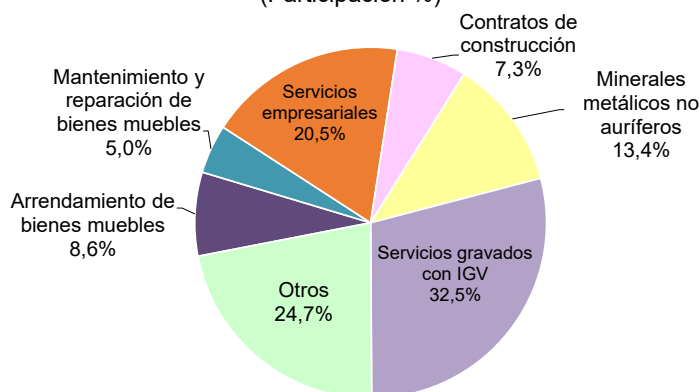


Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPI-MEF

Por el lado de la participación, los depósitos en las cuentas de los contribuyentes del sector servicios gravados con el IGV concentran un 32,5% del total. Del mismo modo, resaltaron servicios empresariales y minerales metálicos no auríferos, con el 20,5% y el 13,4%, respectivamente. Mayor detalle en el Gráfico N° 25.

Gráfico N° 25
Ampliación de la base tributaria: Detracciones, 2025
(Participación %)



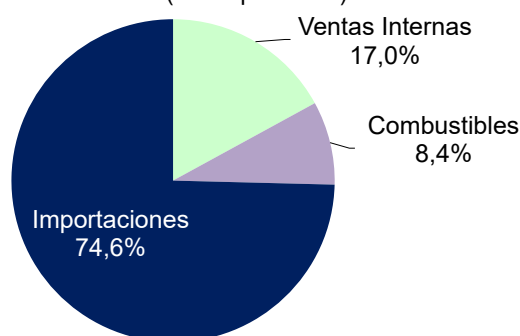
Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPI-MEF.

Adicionalmente, en el 2025, las percepciones de ventas internas ascendieron a S/ 496 millones y las percepciones de importaciones ascendieron a S/ 2 174 millones. Por su parte, las percepciones a los combustibles fueron de S/ 244 millones.

De esta manera, a nivel de participación porcentual, el rubro de percepciones a la importación fue el más representativo, con un 74,6% del total en 2025, seguido por las percepciones a las ventas internas que explicaron el 17,0% y, finalmente, el rubro percepciones a los combustibles representó el 8,4% del total recaudado por este sistema, tal como se puede observar en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 26
Ampliación de la base tributaria: Percepciones, 2025
(Participación %)

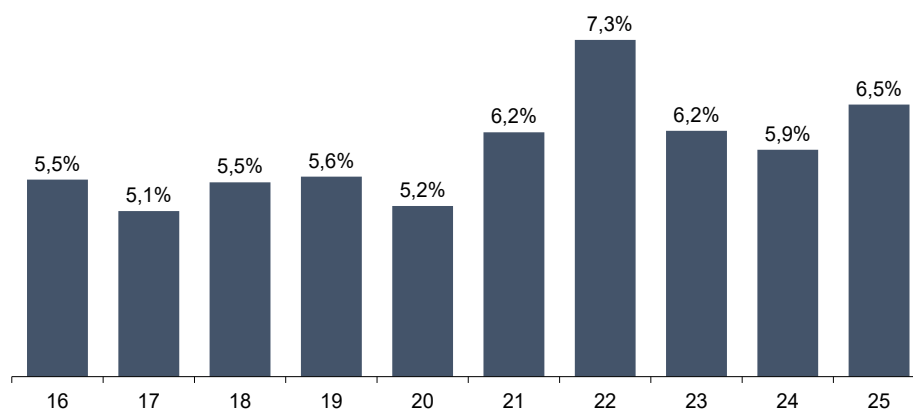


Fuente: SUNAT.
Elaboración: DGPIP-MEF.

3.2 IMPUESTO A LA RENTA

Durante el 2025, se recaudó por concepto del Impuesto a la Renta un total de S/ 79 012 millones, lo que significó un aumento de 18,4% en términos reales y representó una presión tributaria de 6,5%, 0,6 pp. más que el año anterior, tal como se presenta a continuación:

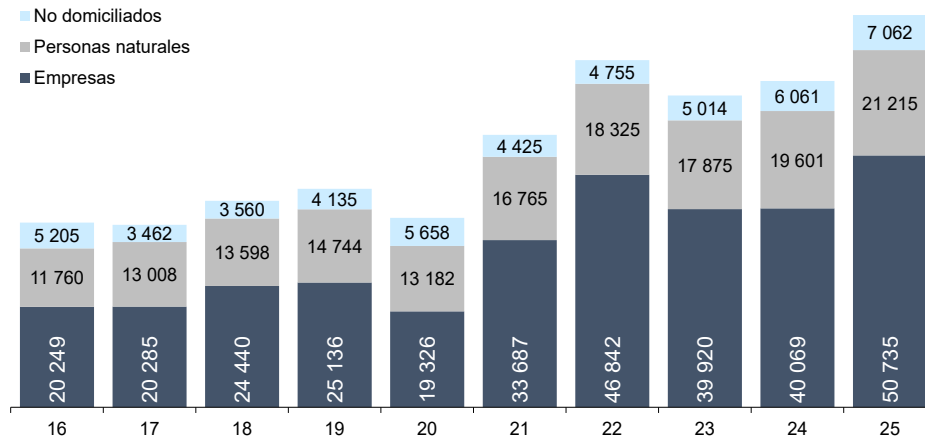
Gráfico N° 27
Impuesto a la Renta, 2016-2025
(% PBI)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

La mayor contribución al crecimiento del Impuesto a la Renta durante el periodo 2016-2025 provino de las empresas; siendo su participación de 64,2% en el 2025, seguido del 26,8% de aporte de las rentas de las personas naturales y, finalmente, de la participación del 8,9% de las rentas de los contribuyentes no domiciliados.

Gráfico N° 28
Recaudación por Impuesto a la Renta, 2016-2025
 (Millones de Soles)



Nota:

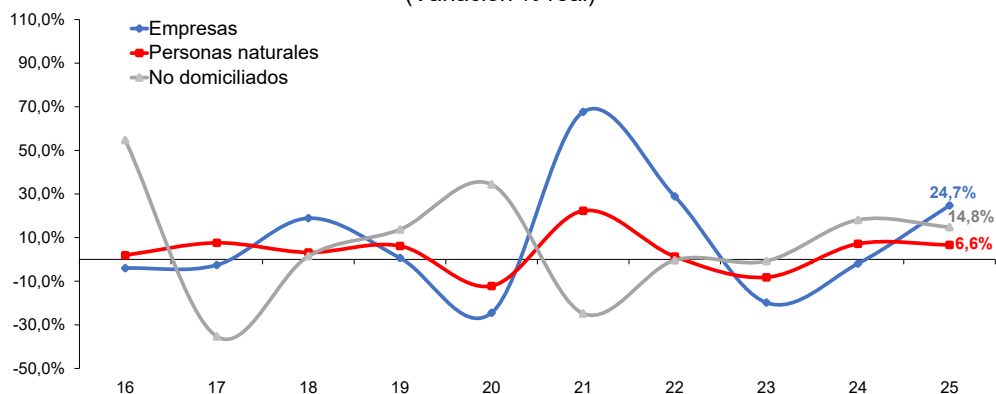
La recaudación por IR de empresas incluye: Regularización, Régimen Especial del Impuesto a la Renta, Régimen MYPE Tributario y Otras rentas, como Ley de Promoción a la Amazonia, Ley de Promoción al Sector Agrario, Régimen de Frontera. No incluye el ITAN.

Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

En 2025, el IR de las empresas registró una evolución ligeramente superior a la observada en las personas naturales y los no domiciliados. Así, la recaudación del IR empresarial se expandió en 24,7%, mientras que el IR proveniente de personas naturales y no domiciliados aumentó en 6,6% y 14,8%, respectivamente. (ver Gráfico N° 29).

Gráfico N° 29
Recaudación por Impuesto a la Renta, 2016-2025
 (Variación % real)



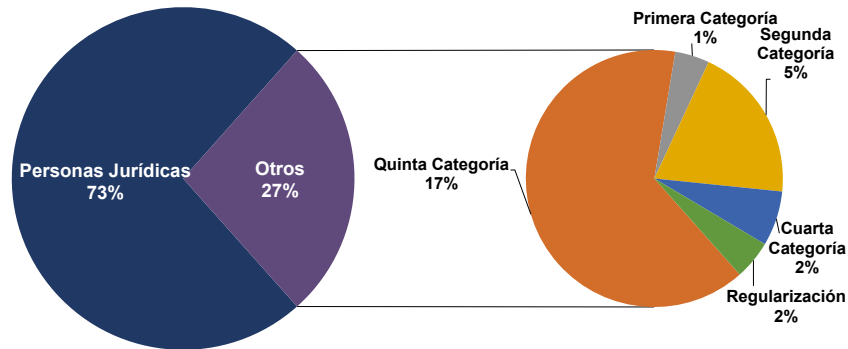
Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Dentro de la composición de la recaudación del IR por categorías en el 2025, resaltaron los pagos de contribuyentes domiciliados por IR de Tercera y Quinta Categoría. La recaudación proveniente del IR de Tercera Categoría¹²¹ aumentó en 17,6% (var. Real) respecto del 2024, y ascendió a S/ 34 150 millones.

¹²¹ Sin incluir regularización de personas jurídicas.

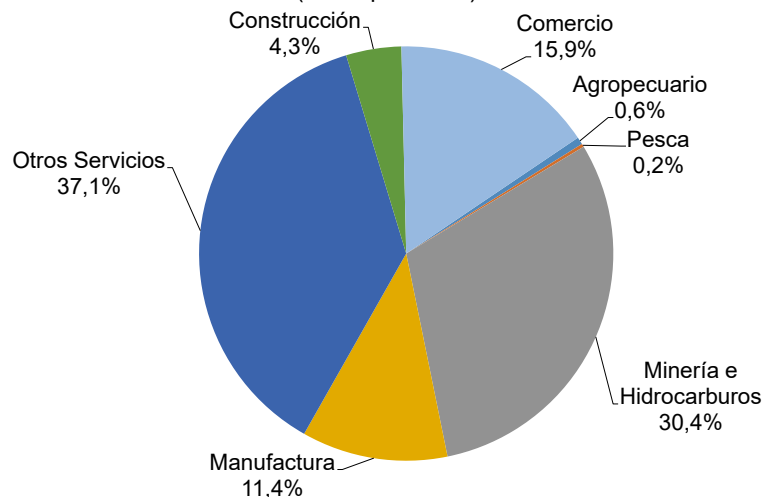
Gráfico N° 30
Estructura de la recaudación del IR, 2025
 (Participación %)



Nota: Los rubros de “Tercera Categoría” y “No Domiciliados” están incluidos en Personas Jurídicas.
 Fuente: SUNAT.
 Elaboración: DGPIP-MEF.

La participación relativa sectorial en la recaudación del IR de Tercera Categoría del 2025 tuvo una similar participación respecto al año 2024. De esta manera, el sector Otros Servicios registró una participación de 37,1%, seguido del sector Minería e Hidrocarburos (30,4%), Comercio (15,9%), Manufactura (11,4%), Construcción (4,3%), Agropecuario (0,6%) y Pesca (0,2%).

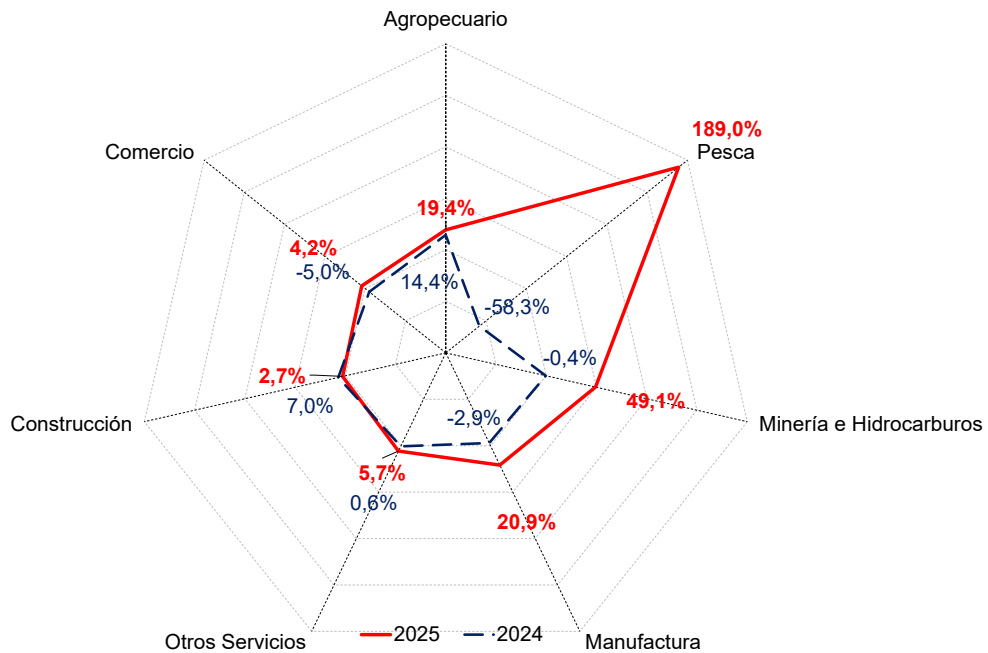
Gráfico N° 31
Pagos a cuenta de Tercera Categoría, 2025
 (Participación %)



Fuente: SUNAT.
 Elaboración: DGPIP-MEF.

La recaudación del IR de la tercera categoría refleja un comportamiento mixto de los pagos a cuenta de los diversos sectores económicos. Se observa que, a diferencia del año previo, todos los sectores se encontraron en tramos positivos. Entre estos, resaltan la expansión de la Pesca en 189,0% y Minería e Hidrocarburos con 49,1%.

Gráfico N° 32
Pagos a cuenta de Tercera Categoría, 2024-2025
 (Variación % real)

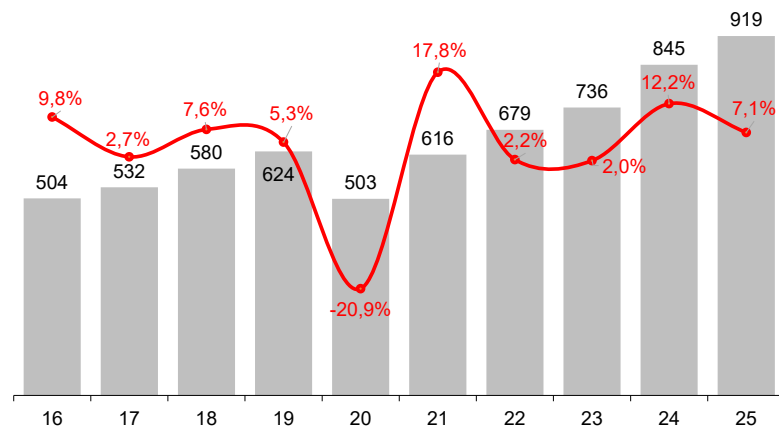


Fuente: SUNAT.
 Elaboración: DGPIP-MEF.

En el 2025, la recaudación correspondiente al Régimen MYPE Tributario ascendió a S/ 2 978 millones (0,2% del PBI), correspondiente a los pagos de 0,9 millones de contribuyentes, aproximadamente, registrados al cierre de ese año.

En relación con la recaudación proveniente de las rentas de capital, la recaudación del IR de Primera Categoría ascendió a S/ 919 millones en 2025, registrando un crecimiento de 7,1% en términos reales respecto del 2024.

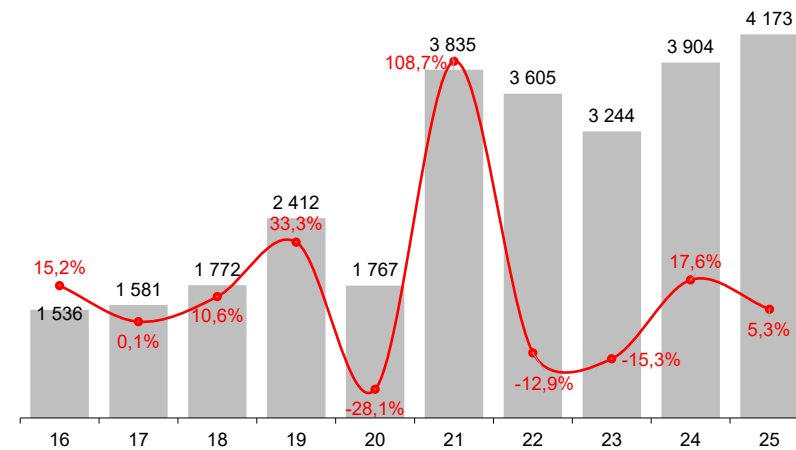
Gráfico N° 33
Impuesto a la Renta de Primera Categoría, 2016-2025
 (En millones de S/ y Var. % real)



Fuente: SUNAT.
 Elaboración: DGPIP-MEF.

En 2025, la recaudación del IR de Segunda Categoría¹²² ascendió a S/ 4 173 millones, lo que representó un crecimiento real de 5,3% respecto al 2024 (Ver Gráfico N° 34). Es importante mencionar que en 2025 se registraron S/ 254 millones de pagos extraordinarios como consecuencia de ganancias de capital y/o distribución de dividendos acumulados de varios ejercicios por parte de algunas empresas, mientras que en el 2024 los pagos extraordinarios ascendieron a S/ 546 millones.

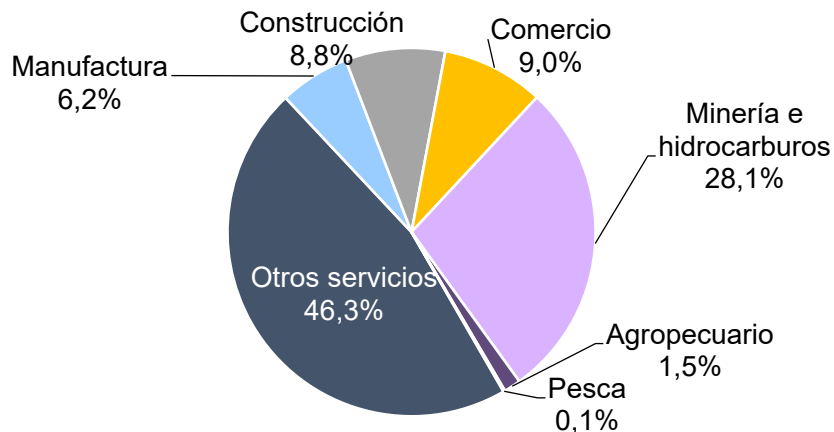
Gráfico N° 34
Impuesto a la Renta de Segunda Categoría, 2016-2025
(En millones de S/ y Var. % real)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

Los sectores económicos con los mayores pagos por IR de Segunda Categoría en el 2025 fueron Otros servicios (46,3%) y Minería e Hidrocarburos (28,1%), seguidos por Construcción (8,8%), Comercio (9,0%), Manufactura (6,2%), Agropecuario (1,5%) y Pesca (0,1%).

Gráfico N° 35
Recaudación IR de Segunda Categoría, 2025
(Participación %)



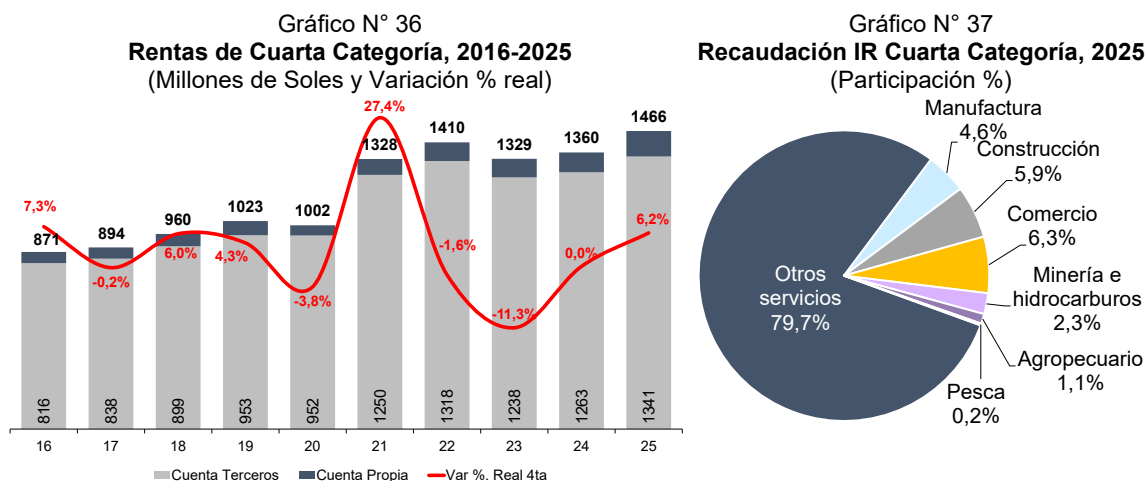
Fuente: SUNAT.
Elaboración: DGPIP-MEF.

En cuanto a la recaudación por rentas de cuarta categoría (trabajadores independientes), en 2025 esta ascendió a S/ 1 466 millones con una variación real positiva de 6,2% en contraste al año previo. Cabe señalar que, respecto al 2024, el

¹²² Esta categoría incluye ganancias de capital por enajenación de inmuebles, rentas por enajenación de valores mobiliarios, intereses, regalías y rentas por obligaciones de no hacer, entre otros.

rubro “cuenta propia” creció en 26,7%, mientras que “cuenta terceros” avanzó en +4,6%. Ver Gráfico N° 36.

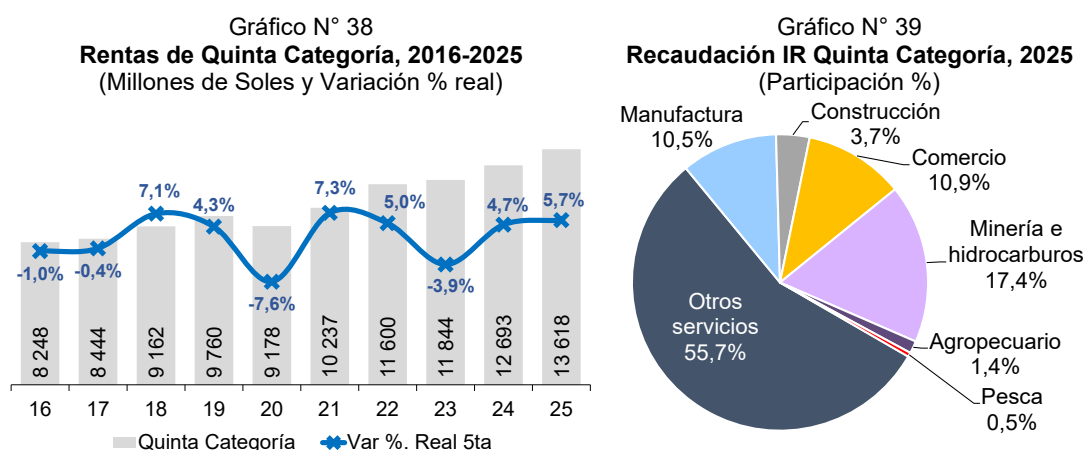
En términos de participación sectorial por rentas de cuarta, el sector Otros Servicios fue el más representativo, concentrado el 79,7% de la recaudación. Otros sectores importantes fueron Comercio (6,3%), Construcción (5,9%), Manufactura (4,6%), y Minería e hidrocarburos (2,3%). Por su parte, los sectores Agropecuario y Pesca concentraron juntos el 1,3% de la recaudación. Ver Gráfico N° 37.



Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIPI-MEF.

De otro lado, en 2025 la recaudación del IR de quinta categoría (trabajadores dependientes) ascendió a S/ 13 618 millones, registrando una expansión de 5,7% en términos reales, respecto del 2024 (Ver Gráfico N° 38). Esta recaudación se concentró principalmente en el sector Otros Servicios (55,7%), seguido por el sector Minería e Hidrocarburos (17,4%), Comercio (10,9%), el sector Manufactura (10,5%) y el sector Construcción (3,7%). Cabe indicar que los sectores Pesca y Agropecuario en conjunto representaron el 1,9% del total de pagos.

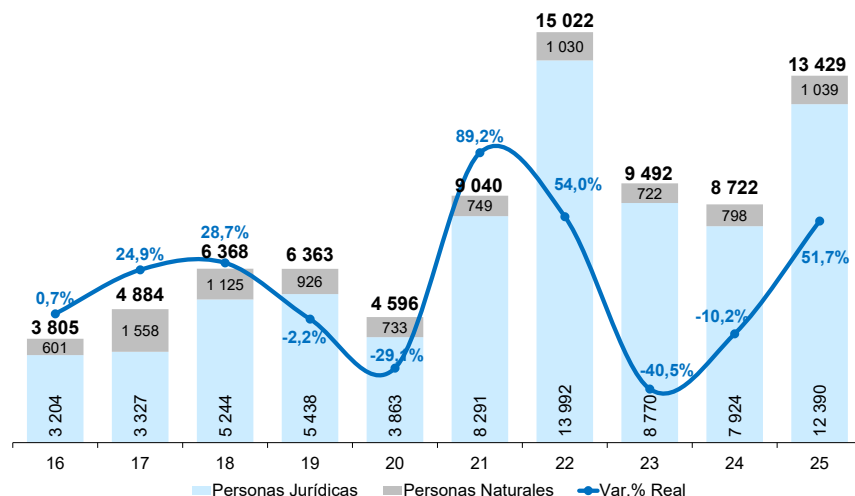


Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIPI-MEF.

Respecto a los pagos por Regularización del IR recibidos en el 2025, los cuales corresponden principalmente a las operaciones del ejercicio 2024, ascendieron a S/ 13 429 millones, representando un avance de 51,7% en términos reales respecto del año anterior. De este total, el 92,3% fue recaudado de las personas jurídicas (tercera categoría), es decir, S/ 12 390 millones.

Gráfico N° 40
Regularización de Impuesto a la Renta, 2016-2025
 (Millones de Soles y Variación % real)



Fuente: SUNAT
 Elaboración: DGPIP-MEF

De otro lado, los pagos de regularización provenientes de otras categorías de renta distintas a las empresariales (rentas de trabajo y de capital), ascendieron a S/ 1 039 millones en 2025. Asimismo, considerando la totalidad de la regularización del Impuesto a la Renta, incluidas las rentas empresariales, el resultado obtenido en 2025 fue 0,65 veces a lo registrado en 2024.

Cuadro N° 14
Regularización, 2025
 (Millones de S/)

	Ene-Abr	May-Dic	Total
Otras rentas	160	879	1 039
Tercera Cat.	10 395	1 995	12 390
Total	10 555	2 874	13 429

Fuente: SUNAT
 Elaboración: DGPIP-MEF.

Análisis del IR - Personas Naturales

La recaudación del IR de Personas Naturales (IRPN) ascendió a S/ 21 215 millones en el 2025, lo cual representó un aumento de 6,6% en términos reales respecto al año 2024. El IRPN representó 1,75% del PBI durante el año de análisis (ver Gráfico N° 41).

Cabe señalar que luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 945 (2004) que incluye dentro del ámbito de aplicación del impuesto a las ganancias de capital por enajenación de inmuebles y del Decreto Legislativo N° 972 (2010) que grava las ganancias de capital de personas naturales (segunda categoría), la recaudación del IRPN experimentó un mayor crecimiento. Además, desde el 2015, se reducía la exoneración a las ganancias de capital por la enajenación de valores mobiliarios; sin embargo, al cierre de 2023 se dio fin a este beneficio tributario. Es así como, del 1,75% del PBI que representa la recaudación por IRPN en 2025, 1,24% del PBI corresponden al IR del trabajo, 0,42% del PBI al IR del capital, y el restante 0,09% del PBI a la regularización por el IRPN.

Gráfico N° 41
Recaudación del IR de Personas Naturales^{1/}
2016-2025
(Millones de S/ y Var. % real)

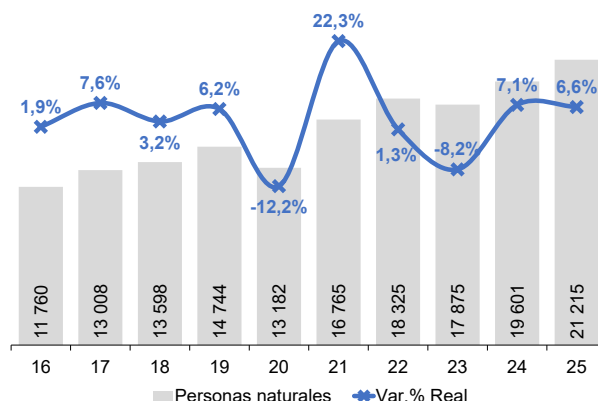
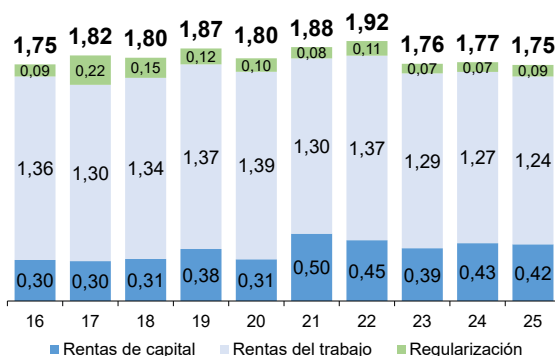


Gráfico N° 42
Recaudación del IR de Personas Naturales^{1/}
2016-2025
(% del PBI)



1/ Incluye rentas de primera, segunda, cuarta, quinta categoría y regularización de personas de naturales.

Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIPI-MEF.

Por otro lado, según información de las declaraciones juradas de las personas naturales por rentas del trabajo y de capital al 2021 (última información disponible por este ministerio), los ingresos por las rentas de cuarta y quinta categoría representan el 77% del total de IRPN en el 2021¹²³, seguidas por las rentas de segunda categoría con 18%, rentas de primera categoría con 4% y rentas de fuente extranjera con 1%.

En relación con los ingresos por rentas de cuarta y quinta categoría, se observa que el 31,7% (S/ 68,7 mil millones) de los ingresos por rentas de cuarta y quinta categoría se encontraban dentro de rango inafecto de hasta 7 UIT; por otro lado, si se consideran todas las categorías de renta, a excepción de la tercera categoría, la cantidad de personas naturales con ingresos mayores a 7 UIT representaron el 24,8%¹²⁴ de participación en cantidad de contribuyentes, dicho grupo a su vez acumuló el 74,9%¹²⁵ de los ingresos totales de rentas de personas naturales, rentas de trabajo y rentas de capital, en el 2021.

Cuadro N° 15
Rango de ingresos de rentas de personas naturales 2021
(Cantidad y miles de soles)

Rango de ingreso anual (UIT)	Intervalo en S/	Contrib.	% Part.	Ingresos por tipo de renta					TOTAL
				Primera Categoría	Segunda Categoría	Cuarta Categoría	Quinta Categoría	Fuente Extranjera	
[0 ; 7]	[0 ; 30 800]	6 083 341	75,2%	929 215	573 653	11 935 917	56 718 811	3 690	70 161 286
] 7 ; 10]	] 30 800 ; 44 000]	779 834	9,6%	499 518	210 194	5 152 382	22 573 331	2 807	28 438 232
] 10 ; 45]	] 44 000 ; 198 000]	1 111 869	13,7%	3 532 071	1 764 932	17 231 838	66 857 778	75 331	89 461 950
] 45 ; 150]	] 198 000 ; 660 000]	103 549	1,3%	3 073 650	3 089 692	3 541 134	22 539 555	167 567	32 411 598
] 150 ; 400]	] 660 000 ; 1 760 000]	11 542	0,1%	1 695 675	3 259 469	716 825	5 477 362	254 369	11 403 700
] 400 ; 700]	] 1 760 000 ; 3 080 000]	1 902	0,0%	661 569	1 983 723	268 057	1 244 288	167 485	4 325 121
] 700 ; 2 000]	] 3 080 000 ; 8 800 000]	1 249	0,0%	821 374	3 645 406	299 585	865 924	317 089	5 949 377
Más de 2 000	Más de 8 800 000	497	0,0%	509 448	35 188 707	731 375	383 821	942 422	37 755 774
Total		8 093 783	100,0%	11 722 519	49 715 777	39 877 115	176 660 868	1 930 759	279 907 038

Nota:

Considera el valor de la UIT del 2021 equivalente a S/ 4 400.

Fuente: Declaraciones Juradas del ejercicio 2021 - SUNAT.

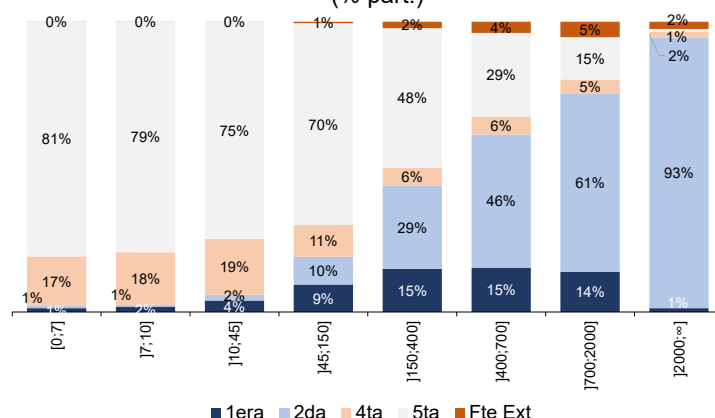
Elaboración: DGPIPI-MEF.

¹²³ Se incluye rentas de primera, segunda, cuarta y quinta categoría, además de las rentas de fuente extranjera.

¹²⁴ El equivalente a 2 010 442 personas naturales.

¹²⁵ El equivalente a S/ 209 745,8 millones de soles.

Gráfico N° 43
Estructura de ingresos de rentas de personas naturales según categoría, 2021
(% part.)



Nota:

Considera el valor de la UIT del 2021 equivalente a S/ 4 400.

Fuente: Declaraciones Juradas del ejercicio 2021 - SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Del Gráfico N° 43, se desprende que las personas con altos ingresos obtienen principalmente rentas de 1ra. y 2da. categoría¹²⁶, algunas de las cuales se encuentran exoneradas, mientras que otras rentas de este tipo pagan una tasa de 5%. Contrariamente a los trabajadores afectos al impuesto a las rentas del trabajo (4ta. y/o 5ta. categoría) quienes se ubican en un tramo de menores ingresos y que su tratamiento si bien tiene un tramo de inafectación, pagan tasas marginales de entre 8% y 30%. Tal como lo indica el FMI¹²⁷, los ingresos y ganancias de capital en Perú se encuentran altamente concentrados en las personas de mayores ingresos, siendo que el impuesto a estas rentas es regresivo pues la tasa es reducida (0% y 5%).

Por otro lado, en los siguientes gráficos se muestra la concentración de los contribuyentes y sus ingresos por rentas del trabajo según categorías, realizada con la información de declaraciones juradas de personas naturales por rentas de trabajo al 2022¹²⁸.

Gráfico N° 44
Contribuyentes según categoría, 2022
(Participación %)

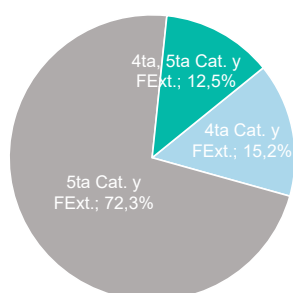
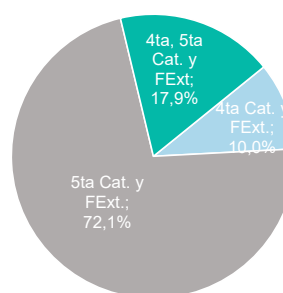


Gráfico N° 45
Ingresos según categoría, 2022
(Participación %)



Nota: No incluyen contribuyentes que no registraron ingresos.

Fuente: Declaraciones Juradas del ejercicio 2022 (SUNAT), corresponde a la última información disponible a este nivel de desagregación.

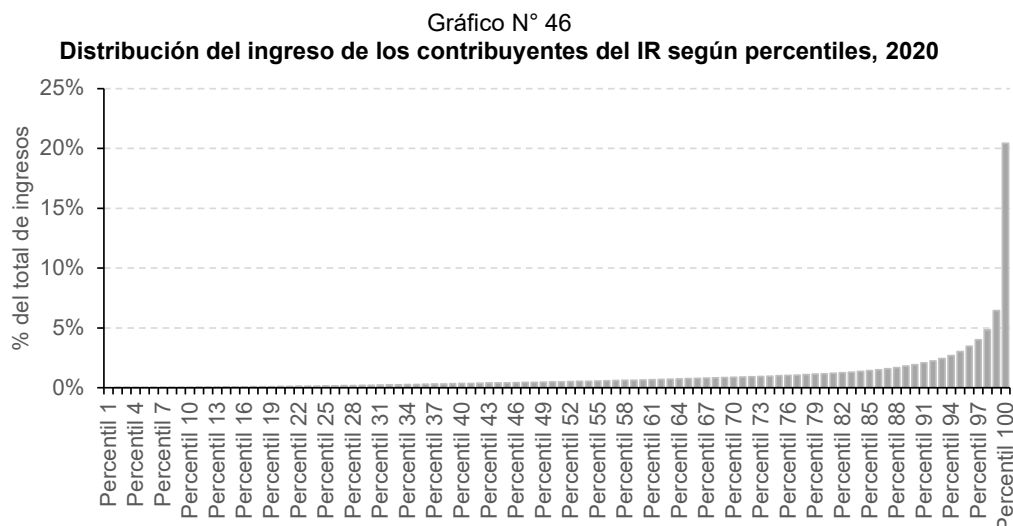
Elaboración: DGPIP-MEF

¹²⁶ De acuerdo con los artículos 23 y 24 de la Ley del IR, las rentas de primera y segunda categoría comprenden las originadas en el alquiler y venta de inmuebles, los intereses, los dividendos, la enajenación de acciones, las regalías, entre otros.

¹²⁷ FMI (2022) "Propuestas para la reforma tributaria de 2022: régimen fiscal del sector minero, ganancias de capital e IGV a los servicios digitales." - Reporte Técnico para Perú (pp. 8).

¹²⁸ Última información desagregada disponible.

Si bien en los últimos años el IR de Personas Naturales ha registrado una expansión importante, existe gran nivel de concentración de contribuyentes con ingresos dentro del tramo de inafectación de 7 UIT (77,4%), es decir, la mayoría de los contribuyentes que perciben rentas del trabajo no tributan IR. Mientras que el percentil 100 de la distribución del ingreso de los contribuyentes del IR (el de mayores ingresos) concentra alrededor del 20,4% del total de ingresos.

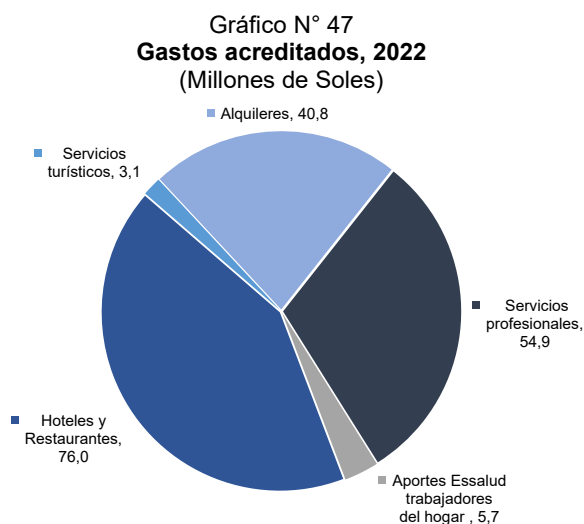


Nota: Incluye ingresos de primera, segunda, cuarta y quinta categoría, así como de fuente extranjera, corresponde a la última información disponible a este nivel de desagregación.

Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Respecto de la deducción adicional de hasta 3 UIT por gastos diversos, en el 2022¹²⁹, se acreditaron gastos por S/ 180,4 millones, los cuales correspondieron principalmente a gastos por concepto de hoteles y restaurantes, los cuales representaron alrededor del 42,1% del total de gastos acreditados, seguidos por servicios profesionales con 30,4%, alquileres con 22,6%, aportes EsSalud con 3,1% y servicios turísticos con 1,7%.



Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

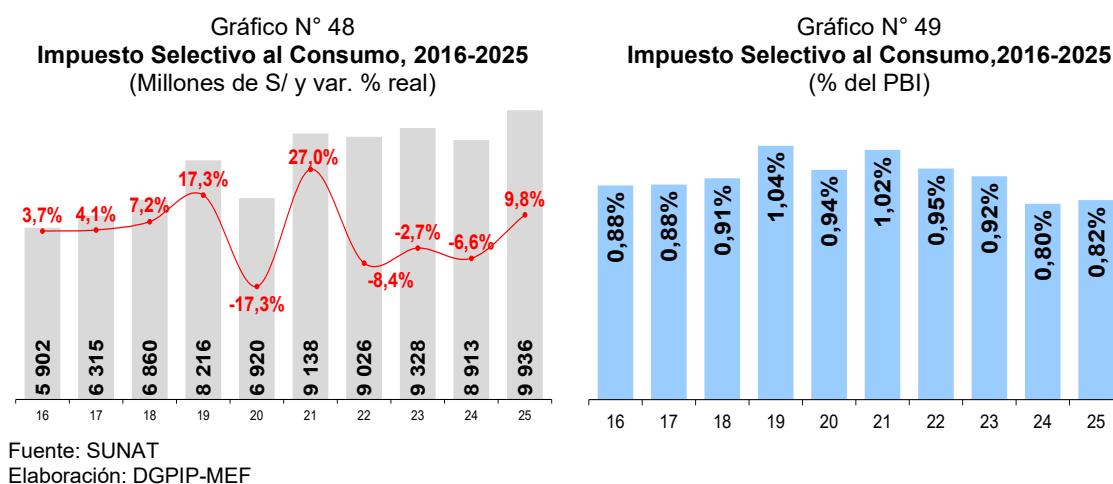
En resumen, con respecto a las rentas de personas naturales se observa lo siguiente:

¹²⁹ La última información disponible.

- El IR de las personas naturales proviene principalmente de sus rentas del trabajo, y tiene por diseño un tramo de inafectación de 7 UIT. Se estima que durante el 2021 resultó inafectado automáticamente cerca del 80% de los contribuyentes, y se espera que la cifra se mantenga de forma estructural en los próximos años.
- Adicionalmente se pueden deducir hasta 3 UIT de gastos por concepto de arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles destinado para vivienda o vivienda y actividades empresariales conjuntamente, por aportaciones de EsSalud de trabajadores del hogar, por servicios de cuarta categoría de médicos, odontólogos, los importes pagados por alojamiento en hoteles y consumo en restaurantes, entre otros¹³⁰. Cabe precisar que el FMI¹³¹ señala que esta deducción podría ser excesiva, dado que su función es simplemente generar información útil para que la SUNAT pueda ejercer control del cumplimiento de las obligaciones de los arrendadores; además, esta deducción tiene también un aspecto regresivo, pues no beneficia a las personas con ingresos más bajos, hasta 7 UIT, en cuanto no tienen impuesto a cargo que reducir.
- Con el objetivo de incrementar la recaudación y mejorar la progresividad de las rentas aplicables a las personas naturales, se debería modificar el aspecto cuantitativo, la determinación y las tasas del impuesto a la renta provenientes de fuente peruana y/o extranjera que coadyuve con la mejora del equilibrio entre las diversas fuentes de renta, mejore la eficiencia del impuesto, y permita el incremento de la recaudación.

3.3 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

En 2025, la recaudación total¹³² del ISC registró la suma de S/ 9 936 millones, un crecimiento de 9,8% respecto al 2024 en términos reales, explicado principalmente por el rubro Combustibles que pasó de S/ 3 215 millones en 2024 a S/ 3 745 millones en 2025. Del mismo modo, durante la última década, en promedio, la recaudación del ISC fue aproximadamente el 0,92% del PBI; registrando en 2019 su valor más alto: 1,04% del PBI, seguido del 2021: 1,02%.



En 2025, la participación del ISC aplicable a los combustibles y cervezas fue de 37,7% y 35,3%, respectivamente, que en conjunto alcanzaron un monto de S/ 7 251 millones. Los otros bienes y servicios afectos al ISC representaron el 27,0% de la recaudación.

¹³⁰ De acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1381 y normas modificatorias.

¹³¹ FMI (2022) "Propuestas para la reforma tributaria de 2022: régimen fiscal del sector minero, ganancias de capital e IGV a los servicios digitales." - Reporte Técnico para Perú, (pp. 52).

¹³² Incluye ISC interno y externo.

Cuadro N° 16
ISC interno declarado e ISC importaciones, 2024-2025
(Millones de S/)

Bien / Servicio	2024	2025
Combustibles	3 215	3 745
Cervezas	3 384	3 506
Vehículos	540	645
Cigarrillos	228	267
Juegos de casino y máquinas tragamonedas	96	100
Otros	1 451	1 673
Total	8 913	9 936

Notas:

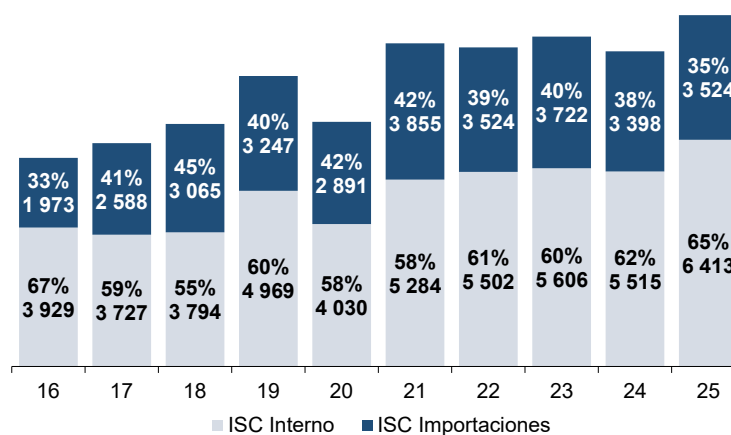
- "Otros", fue estimado como la diferencia entre el total de ISC y los rubros con información desagregada.

Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

La recaudación del ISC en 2025, registró un monto de S/ 9 936 millones y la proporción entre el ISC interno y el ISC por importaciones se mantuvo similar a los últimos años: 65% y 35%, respectivamente. Ver Gráfico N° 50.

Gráfico N° 50
Recaudación total del Impuesto Selectivo al Consumo, 2016-2025
(Millones de S/ y participación %)



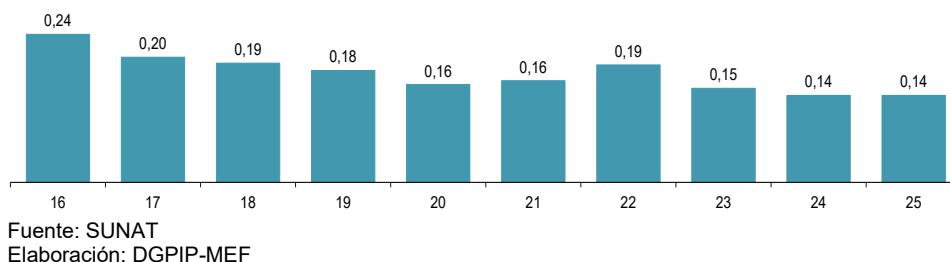
Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

3.4 DERECHOS A LA IMPORTACIÓN

En el 2025, la recaudación del impuesto a la importación (aranceles) ascendió a S/ 1 706 millones, lo cual significó un incremento de 7,9% en términos reales en comparación con el 2024. En términos del PBI, la recaudación por Impuestos a la Importación se ha venido reduciendo de 0,24% en el 2016 hasta llegar a representar 0,14% en el 2025.

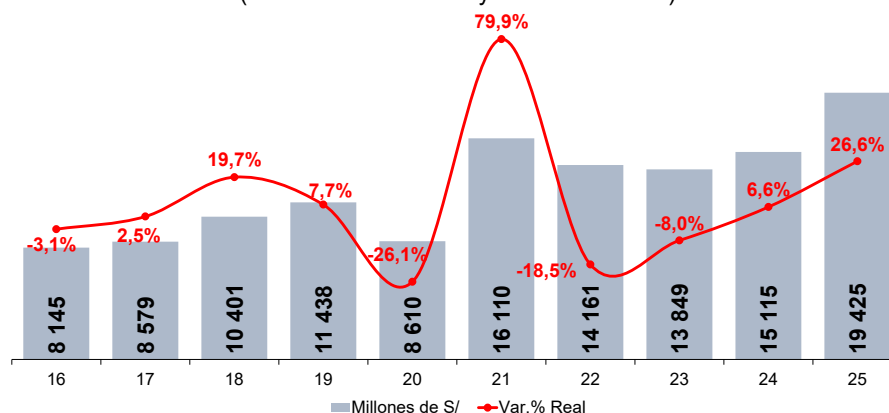
Gráfico N° 51
Impuesto a la Importación, 2016-2025
 (% PBI)



3.5 OTROS INGRESOS

En 2025, la recaudación del rubro Otros ingresos¹³³ alcanzó los S/ 19 425 millones, registrando un aumento de 26,6% en términos reales respecto al año anterior, debido al incremento en el Impuesto a las Acciones del Estado, Fraccionamientos e Impuesto Especial a la Minería con una variación real de 135,4%; 16,0% y 36,9%, respectivamente. Asimismo, la mayor participación proviene de ingresos obtenidos por el Impuesto Temporal a los Activos Netos (38,7%), seguido de otros ingresos recaudados por la SUNAT (26%) y Fraccionamientos (21,3%).

Gráfico N° 52
Recaudación de Otros Ingresos, 2016-2025
 (En millones de Soles y variación % real)

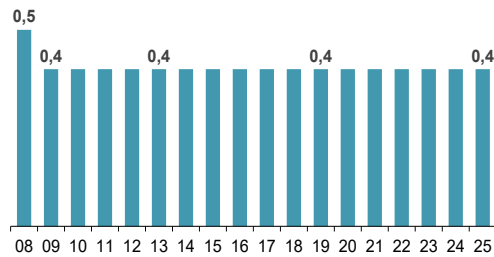


Fuente: SUNAT.
 Elaboración: DGPIP-MEF.

Respecto del ITAN, en 2025 alcanzó una recaudación de S/ 7 524 millones, con un incremento de 10,1% en términos reales respecto al año anterior; cabe mencionar que durante el 2025 se mantuvo la tasa de 0,4% vigente desde el 2009 en virtud del cronograma de rebaja publicado en el Decreto Legislativo N° 976 del 15 de marzo del 2007 (ver Gráficos N° 53 y N° 54).

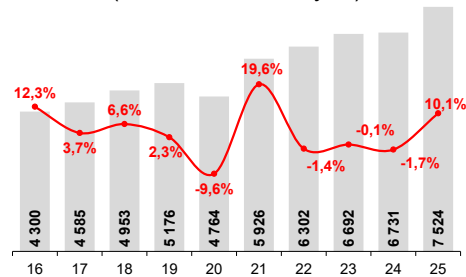
¹³³ Este rubro comprende los ingresos recaudados por los siguientes conceptos: Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN), Fraccionamiento, Impuesto Extraordinario de Solidaridad, Régimen Único Simplificado (RUS), Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, Multas, Impuesto al Rodaje y otros ingresos tributarios internos y aduaneros. A partir del 2011 incluye también al Impuesto Especial a la Minería (IEM).

Gráfico N° 53
Cronograma de Tasas del ITAN, 2008-2025
(En %)



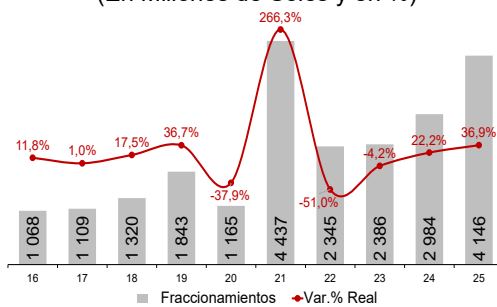
Fuente: SUNAT.
Elaboración: DGPIP-MEF.

Gráfico N° 54
Recaudación del ITAN, 2016-2025
(Millones de Soles y %)



En el caso de la recaudación por Fraccionamientos, durante el 2025 el monto recaudado por este concepto ascendió a S/ 4 146 millones, registrando un incremento en términos reales de 36,9% respecto al 2024, mientras que la recaudación por el Impuesto Especial a la Minería (IEM) registró un monto de S/ 1 724 millones con una variación real de 16,0%. (ver Gráficos N° 55 y N° 56).

Gráfico N° 55
Recaudación del Fraccionamiento, 2016-2025
(En Millones de Soles y en %)



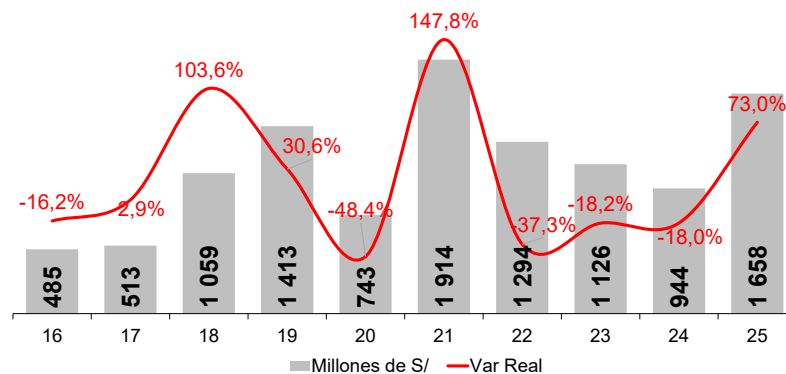
Fuente: SUNAT.
Elaboración: DGPIP-MEF.

Gráfico N° 56
Recaudación del IEM, 2016-2025
(En Millones de Soles y en %)



Respecto de las multas, durante el 2025, el importe recaudado por este concepto ascendió a S/ 1 658 millones, registrando un incremento real de 73,0% respecto al 2024, tras tres años consecutivos de decrecimiento.

Gráfico N° 57
Multas, 2016-2025
(En millones de Soles y Var. % real)

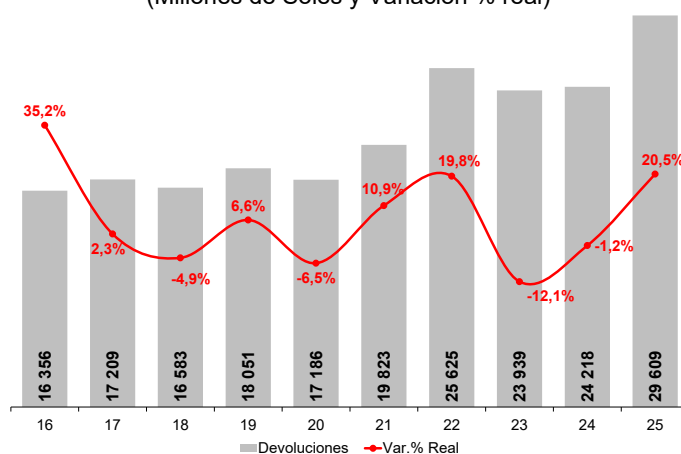


Fuente: SUNAT.
Elaboración: DGPIP-MEF.

3.6 DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS

En 2025, las Devoluciones de Impuestos totalizaron S/ 29 609 millones, cifra que representó un incremento de 20,5% en términos reales respecto al año previo. En relación con sus componentes, las Devoluciones por Tributos Internos ascendieron a S/ 23 318 millones, registrando una variación real de +21,1%, explicado principalmente por las devoluciones por saldo a favor del exportador, que pasaron de S/ 17 084 millones en 2024 a S/ 19 899 millones en 2025 (+14,8% real); las devoluciones por pago en exceso o indebido, que pasaron de S/ 3 652 millones en 2024 a S/ 4 657 millones en 2025 (+25,6% real); y las devoluciones de oficio, que pasaron de S/ 506 millones en 2024 a S/ 1 567 millones en 2025 (+205,2% real). Durante el 2025, las Devoluciones por Tributos Internos representaron el 95,6% del total Devoluciones y las correspondientes a Tributos Aduaneros representaron solo el 4,4% de las mismas.

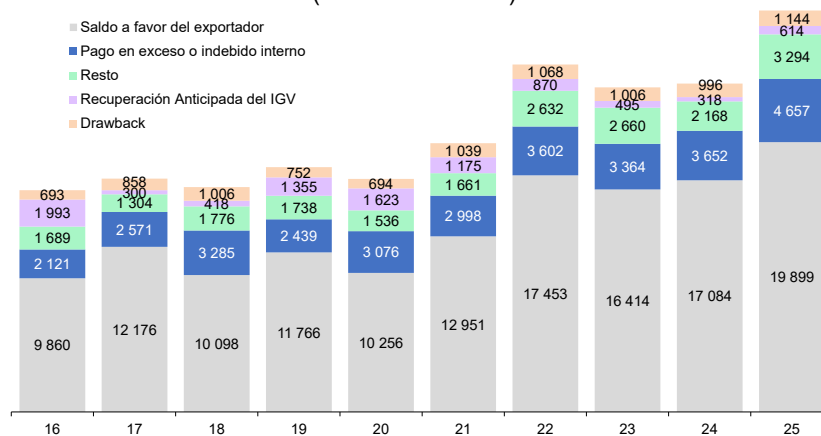
Gráfico N° 58
Evolución de las Devoluciones, 2016-2025
(Millones de Soles y Variación % real)



Fuente: SUNAT.
Elaboración: DGPIP-MEF.

Además de los rubros mencionados, en devoluciones por Tributos Internos del 2025, destacan, en orden de participación, el régimen de percepciones con S/ 818 millones y el régimen de recuperación anticipada del IGV con S/ 614 millones. El resto de devoluciones por tributos internos sumaron S/ 762 millones (2,7% del total devuelto por tributos internos). Ver Gráfico N° 59.

Gráfico N° 59
Devoluciones de Impuestos, 2016-2025
(Millones de Soles)



Fuente: SUNAT.
Elaboración: DGPIP-MEF.

Por otro lado, en la devolución de los Tributos Aduaneros, el concepto de Drawback (Beneficio de Restitución Arancelaria) se incrementó en 13,2%; mientras que los rubros de Convenio Perú-Colombia y Ley Amazonía, y pago en exceso o indebido se redujeron en 13,9% y 24,0%, respectivamente. (Ver Cuadro N° 17).

Cuadro N° 17
Devolución de tributos, 2024-2025
(En millones de Soles y Variación % real)

Concepto	2024	2025	Variación real (%)
Tributos Internos	23 042	28 318	21,1
Devolución por exportaciones	17 084	19 899	14,8
Régimen de Recuperación Anticipada IGV	318	614	90,0
Pago en exceso o indebido ^{1/}	3 652	4 657	25,6
Reintegro tributario	45	20	-56,1
Devolución de oficio	506	1 567	205,2
Donaciones	40	34	-14,5
Misiones Diplomáticas	6	8	24,1
Saldo Documentos Cancelatorios del Tesoro Público	3	0	-97,3
Régimen de Retenciones del IGV ^{2/}	270	215	-21,6
Régimen de Percepciones del IGV ^{3/}	777	818	3,7
Otros Sunat ^{4/}	340	485	40,6
Tributos Aduaneros	1 176	1 291	8,1
Benef. Restitución Arancelaria - Drawback	996	1 144	13,2
Convenio Perú-Colombia y Ley Amazonía ^{5/}	77	67	-13,9
Pago en exceso o indebido ^{6/}	104	80	-24,0
TOTAL	24 218	29 609	20,5
En % del PBI	2,2%	2,4%	

^{1/}Incluye también las devoluciones por pago indebido y/o en exceso del Impuesto a la Renta 4ta. Categoría. A partir del mes de abril del 2008 incluye las devoluciones efectuadas mediante Órdenes de Pago del Sistema Financiero según D.S N° 051-2008-EF.

^{2/}Considera las solicitudes presentadas por concepto de Régimen de Retenciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas.

^{3/}Considera las solicitudes presentadas por concepto de devolución de proveedores del Régimen de Percepciones no aplicadas del IGV.

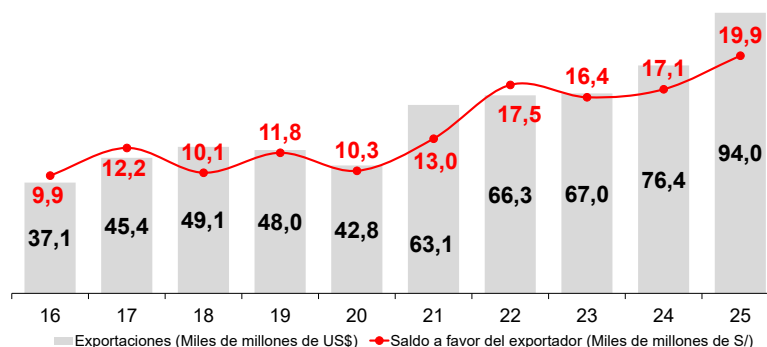
^{4/}Incluye la devolución de percepción importación sujetos no afectos al IGV, Reintegro Tributario - Editor de Libros, Devolución Definitiva del IGV en la etapa exploración-minera, Devolución Definitiva del IGV etapa exploración-hidrocarburos, percepción - sujetos no afectos al IGV - Nuevo RUS, la devolución por el ISC Transportista - Ley N° 28226, la devolución por Crédito Tributario 3% Ley N° 26782 y devolución a los turistas TAX FREE.

^{5/}Incluye las Notas de Crédito Negociables, según el D.S. N° 015-94-EF y la Ley N° 27037.

^{6/}Incluye las devoluciones por pagos realizados en forma indebida o en exceso de derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación, multas e intereses, según DS N° 066-2006-EF.

En 2025, las devoluciones por concepto de Saldo a Favor del Exportador representaron el 67,2% de las devoluciones totales y se incrementaron en 14,8% real respecto a 2024, ascendiendo a S/ 19,9 mil millones.

Gráfico N° 60
Saldo a Favor del Exportador vs. Exportaciones, 2016-2025
 (Miles de millones de Soles y miles de millones de US\$)



Fuente: SUNAT, BCRP.
 Elaboración: DGPIP-MEF.

3.7 NUEVO ESQUEMA FISCAL DEL SECTOR MINERO

Con la finalidad de corregir la regresividad de la regalía minera, uniformar la carga fiscal de las empresas del sector minero y obtener ingresos acordes con la rentabilidad de las empresas dedicadas a la explotación de los recursos minerales, se aprobó en el 2011 un Nuevo Esquema Fiscal del Sector Minero que permite al gobierno recaudar mayores recursos cuando los precios son altos mientras que a las empresas les permite una menor carga cuando los precios son bajos.

Es así como, desde el 01 de octubre del 2011, empezó a aplicarse el Nuevo Esquema Fiscal del Sector Minero aprobado el 28 de setiembre del mismo año mediante la Ley N° 29788, que modifica la Ley N° 28258 de Regalía Minera; la Ley N° 29789 que crea el Impuesto Especial a la Minería (IEM) y la Ley N° 29790 que establece el marco legal del Gravamen Especial a la Minería (GEM).

Este esquema reemplaza la Regalía Minera, que se determinaba mensualmente sobre el valor del concentrado, por una Nueva Regalía Minera (NRM) que se calcula sobre la utilidad operativa trimestral de las empresas mineras, además se establecen dos nuevos gravámenes a la minería, el IEM y el GEM. Estos tres gravámenes se calculan sobre la utilidad operativa trimestral, entendiendo como tal el resultado de deducir del importe de las ventas, el costo de ventas y los gastos operativos.

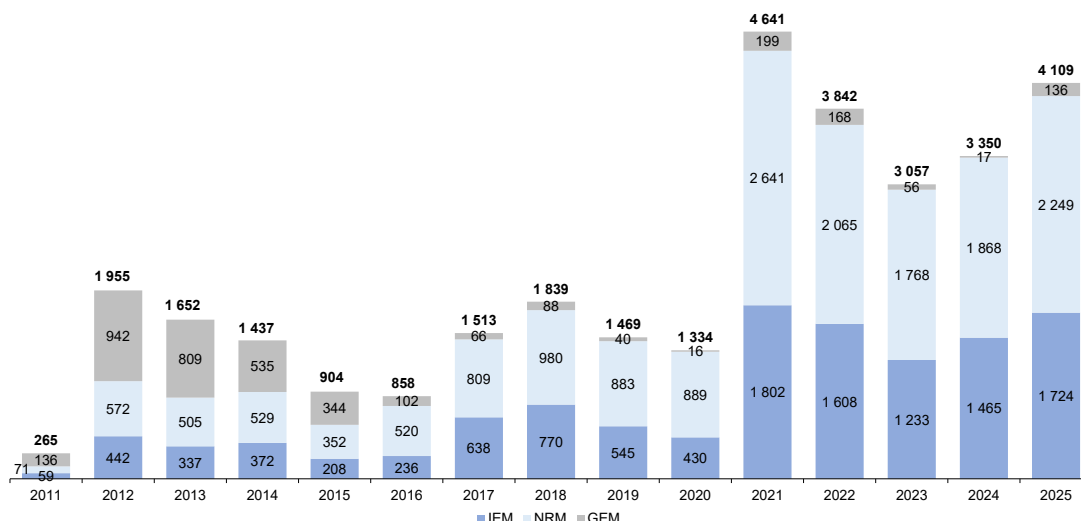
En el 2025, la recaudación por estos conceptos ascendió a S/ 4 109 millones, monto significativo y superior en S/ 2 641 millones al resultado de 2019 (S/ 1 469 millones); sin embargo, se ubica por debajo de lo registrado en 2021 (S/ 4 641 millones), el pico más alto de los últimos años, el cual fue explicado principalmente por el incremento de los precios internacionales de los metales, tal como lo señala el Marco Macroeconómico Multianual 2026-2029¹³⁴ del MEF. De esta manera, se esperaría que en el mediano plazo el efecto de altos precios de los minerales industriales se vaya disipando, con lo cual los ingresos del sector minero deberían converger a una recaudación minera estructural histórica.

De esta manera, del total recaudado en 2025, el 54,7% es explicado por la NRM, el 42,0% por el IEM y el 3,3% restante por el GEM. La reducción en la participación del GEM y el incremento de la representatividad de la NRM y del IEM en los últimos años se debe al vencimiento o a la renuncia de los convenios de estabilidad (firmados antes de setiembre de 2011) por parte de las empresas mineras.

¹³⁴ Marco Macroeconómico Multianual 2026-2029, 27 de agosto de 2025.
 Ver más: https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/marco_macro/IAPM_2022_2025.pdf

En general, entre el cuarto trimestre de 2011 y el cuarto trimestre de 2025, la aplicación del Nuevo Esquema Fiscal del Sector Minero (IV Trimestre 2011 al IV Trimestre 2025) ha generado una recaudación de S/ 32 224 millones, de los cuales el 11,3% (S/ 3 655 millones) corresponde a la recaudación por concepto de GEM, en tanto que el 51,8% (S/ 16 700 millones) y el 36,8% (S/ 11 870 millones) corresponden a la recaudación de la NRM e IEM, respectivamente.

Gráfico N° 61
Recaudación del Nuevo Esquema Fiscal del Sector Minero, 2011-2025
(Millones de Soles)



Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

III. INGRESOS DE LOS GOBIERNOS SUBNACIONALES

Los ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales (Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales)¹³⁵ aumentaron de S/ 6 872 millones en el 2024 a S/ 7 417 millones en el 2025, lo cual representó un avance de 6,3% en términos reales. Cabe recordar que la recaudación tributaria de los Gobiernos Locales concentró una participación promedio de 97% en el periodo 2022-2024. Ver Cuadro N° 18.

¹³⁵ Para este análisis se utiliza la ejecución de los ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales según el Clasificador de Fuentes de Financiamiento y Rubros aprobado por el MEF para cada ejercicio fiscal.

Cuadro N° 18
Ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales, 2023-2025
(Millones de Soles y %)

Nivel de Gobierno	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2023	2024	2025	2023	2024	2025	2024/ 2023	2025/ 2024
I. Gobiernos Regionales	166	216	208	2,7%	3,1%	2,8%	27,4%	-5,1%
Tasas y Contribuciones	166	216	208	2,7%	3,1%	2,8%	27,4%	-5,1%
II. Gobiernos Locales	5 955	6 656	7 209	97,3%	96,9%	97,2%	9,2%	6,7%
Impuestos Municipales 1/	3 919	4 330	4 682	64,0%	63,0%	63,1%	8,0%	6,5%
Tasas y Contribuciones	2 036	2 325	2 528	33,3%	33,8%	34,1%	11,6%	7,1%
III. Gobiernos Subnacionales (I+II)	6 121	6 872	7 417	100,0%	100,0%	100,0%	9,7%	6,3%
Impuestos	3 919	4 330	4 682	64,0%	63,0%	63,1%	8,0%	6,5%
Tasas y Contribuciones	2 202	2 541	2 736	36,0%	37,0%	36,9%	12,8%	6,1%

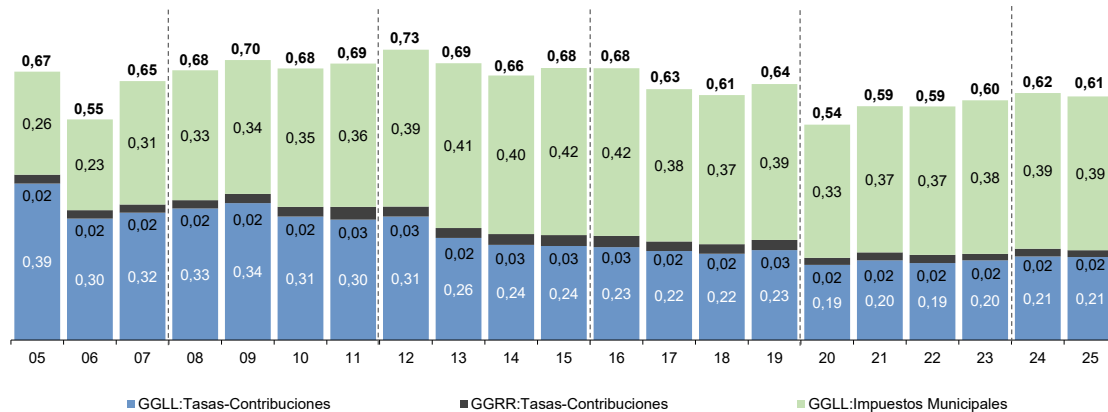
^{1/} Impuestos Municipales comprende los ingresos por Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuestos a los Juegos e Impuesto a las Apuestas. Tasas y Contribuciones comprende los ingresos por Arbitrios Municipales, Contribución Especial por Obras Públicas y Otras Tasas y Derechos Administrativos.

Fuente: DGCP-MEF, INEI.

Elaboración: DGPI-MEF.

Los ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales alcanzaron en el 2025 un 0,61% del PBI, inferior en un punto básico en relación con 2024. Cabe resaltar que, a pesar del buen desempeño de los conceptos de las tasas, contribuciones y a los impuestos de los gobiernos locales, este resultado se debe a una disminución en el desempeño de las tasas y contribuciones de los gobiernos regionales.

Gráfico N° 62
Ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales según nivel de gobierno, 2005-2025
(% PBI)



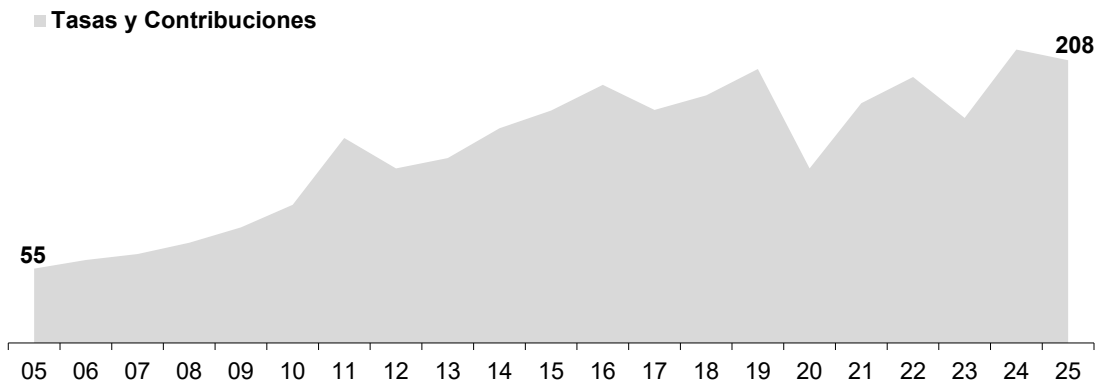
Fuente: DGCP-MEF, BCRP.

Elaboración: DGPI-MEF.

1. INGRESOS TRIBUTARIOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Los ingresos tributarios de los Gobiernos Regionales, conformados por tasas y contribuciones, aumentaron de S/ 55 millones en el 2005 a S/ 208 millones en el 2025. Asimismo, en el año 2025 se reportó una disminución de 5,1% en términos reales respecto al año anterior.

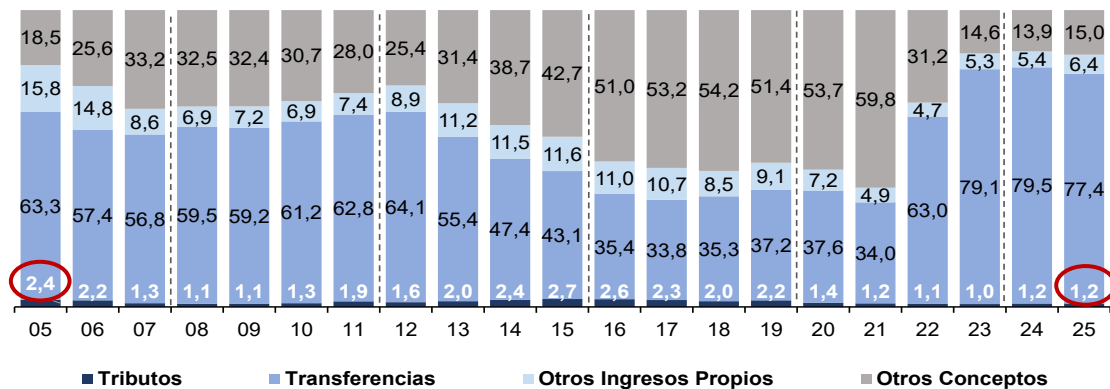
Gráfico N° 63
Ingresos tributarios de los Gobiernos Regionales, 2005-2025
(Millones de Soles)



Fuente: DGCP-MEF.
Elaboración: DGPIP-MEF.

Por otro lado, a pesar del resultado alcanzado en el 2025, donde se observa un crecimiento en la recaudación tributaria de los Gobiernos Regionales en el periodo 2005 – 2025, la participación de sus ingresos tributarios se encuentra en niveles bajos. En efecto, cabe señalar que en el 2005 estos ingresos representaban 2,4% del total, encontrándose 1,2 pp. por encima de lo obtenido en el 2025 (1,2%).

Gráfico N° 64
Ingresos de los Gobiernos Regionales, 2005-2025
(Participación %)

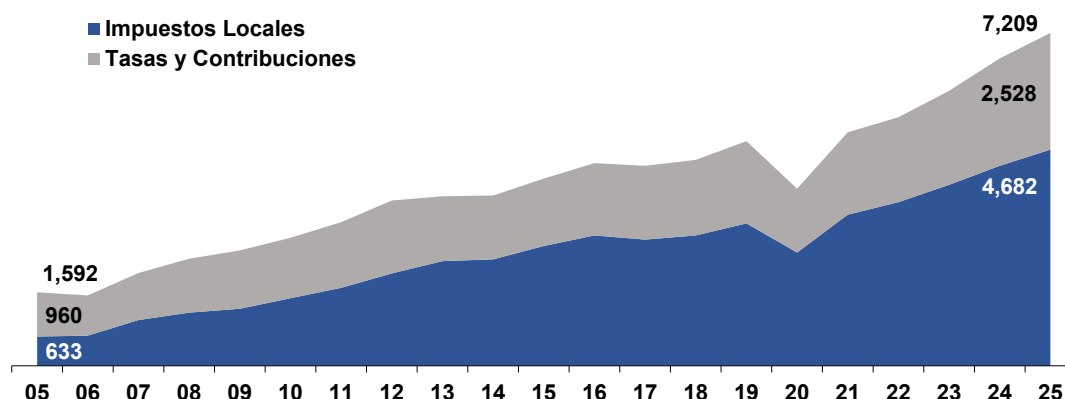


Tributos comprende los ingresos por Contribuciones, Tasas y Derechos Administrativos.
Transferencias de ingresos por Fondo de Compensación Regional, Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.
Otros Ingresos Propios conformado por Recursos Directamente Recaudados (excluidas las tasas y derechos administrativos).
Otros Conceptos incluyen Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Transferencias.
Fuente: DGCP-MEF.
Elaboración: DGPIP-MEF.

2. INGRESOS TRIBUTARIOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Los ingresos tributarios de los Gobiernos Locales se incrementaron de S/ 1 592 millones en el 2005 a S/ 7 209 millones en el 2025 (ver Gráfico N° 65), lo cual evidencia un crecimiento acumulado en el periodo 2005 - 2025 de 141% en términos reales. Respecto al último año, el rendimiento se elevó en 6,7% en términos reales.

Gráfico N° 65
Evolución de la recaudación de los tributos municipales, 2005-2025
(Millones de Soles)



Fuente: DGCP-MEF.
Elaboración: DGPIP-MEF.

Durante el 2025 se recaudó S/ 4 682 millones por impuestos municipales¹³⁶, lo cual significa un incremento en términos reales de 6,5% respecto del año anterior y equivale a una participación del 64,9% del total de los tributos municipales recaudados en el 2025. Asimismo, la recaudación a causa de las tasas municipales alcanzó un monto de S/ 2 526 millones, lo cual representó un crecimiento de 7,1% en términos reales respecto a lo recaudado en el 2024, y una participación de 35,0% del total de tributos municipales recaudados en 2025, tal como se puede observar en el Cuadro N° 19.

Cuadro N° 19
Recaudación Tributaria de los Gobiernos Locales, 2023-2025
(Millones de Soles y %)

Nivel de Gobierno	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2023	2024	2025	2023	2024	2025	2024 / 2023	2025 / 2024
I. Impuestos Municipales	3 919	4 330	4 682	65,8%	65,1%	64,9%	8,0%	6,5%
Predial	2 711	2 930	3 149	45,5%	44,0%	43,7%	5,6%	5,9%
De Alcabala	804	933	1 026	13,5%	14,0%	14,2%	13,3%	8,4%
Al Patrimonio Vehicular	347	417	452	5,8%	6,3%	6,3%	17,7%	6,7%
A los Espectáculos Públicos no deportivos	44	38	39	0,7%	0,6%	0,5%	-15,1%	0,8%
A los Juegos	13	12	16	0,2%	0,2%	0,2%	-7,3%	27,9%
A las Apuestas	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%	1/	-41,0%
II. Tasas	2 032	2 324	2 526	34,1%	34,9%	35,0%	11,7%	7,1%
Arbitrios Municipales	1 599	1 828	2 011	26,9%	27,5%	27,9%	11,7%	8,4%
Derechos y Tasas Administrativas	433	496	515	7,3%	7,5%	7,1%	11,9%	2,3%
III. Contribuciones	4	1	1	0,1%	0,0%	0,0%	-67,1%	-8,0%
Total Tributos municipales (I+II+III)	5 955	6 656	7 209	100,0%	100,0%	100,0%	9,2%	6,7%

1/ Cálculo no aplica por valor inicial igual a cero.

Fuente: DGCP-MEF, INEI.

Elaboración: DGPIP-MEF.

En cuanto a la recaudación de tributos municipales de los Gobiernos Locales (impuestos, tasas y contribuciones) según la clasificación del Programa de Incentivos a la Mejora de la

¹³⁶ El artículo 6 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que los impuestos municipales son, exclusivamente: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a las Apuestas, Impuesto a los Juegos e Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.

Gestión Municipal (PI)¹³⁷ vigente en el 2025, las municipalidades clasificadas como tipos: A, C y D concentraron el 92,1% del total de los tributos municipales en el 2025, con un monto ascendente a S/ 6 646 millones; mientras que las municipalidades tipo B, E, F y G representaron sólo el 7,9% con un monto ascendente a S/ 563 millones. Ver Cuadros N° 20 y 21.

Cuadro N° 20
Ingresos Tributarios de los Gobiernos Locales, 2025
(Millones de Soles)

Clasificación PI	Municipalidades							Total
	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E	Tipo F	Tipo G	
Impuestos municipales	1 781	62	1 811	693	204	79	52	4 682
Tasas y contribuciones	701	49	1 356	304	68	28	20	2 528
Total	2 482	112	3 167	997	272	107	73	7 209

Impuestos Municipales comprende los ingresos por Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuestos a los Juegos e Impuesto a las Apuestas.

Tasas y Contribuciones comprende los ingresos por Arbitrios Municipales, Contribución Especial por Obras Públicas y Otras Tasas y Derechos Administrativos.

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales.

Tipo B: Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales.

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana.

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales.

Tipo E: Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana.

Tipo F: Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%.

Tipo G: Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana.

Fuente: DGCP-MEF.

Elaboración: DGPIPI-MEF.

Cuadro N° 21
Ingresos Tributarios de los Gobiernos Locales, 2025
(Estructura Porcentual %)

Clasificación PI	Municipalidades							Total
	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E	Tipo F	Tipo G	
Impuestos municipales (*)	24,7	0,9	25,1	9,6	2,8	1,1	0,7	64,9
Tasas y contribuciones	9,7	0,7	18,8	4,2	0,9	0,4	0,3	35,1
Total	34,4	1,6	43,9	13,8	3,8	1,5	1,0	100,0

(*) Los Impuestos Municipales comprenden los ingresos por Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuestos a los Juegos e Impuesto a las Apuestas.

Tasas y Contribuciones comprende los ingresos por Arbitrios Municipales, Contribución Especial por Obras Públicas y Otras Tasas y Derechos Administrativos.

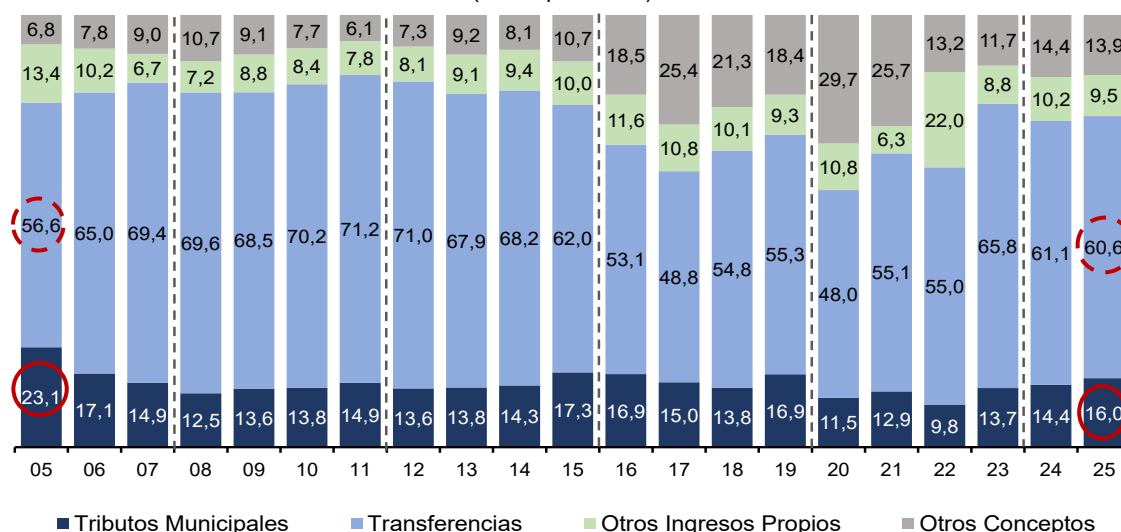
Fuente: DGCP-MEF.

Elaboración: DGPIPI-MEF.

Por otro lado, si bien la evolución de la recaudación tributaria de los Gobiernos Locales muestra una tendencia creciente en términos nominales, la participación de los tributos municipales respecto del total de ingresos se redujo de 23,1% en el 2005 a 16,0% en el 2025. Esta reducción se explica principalmente por el incremento de las transferencias, cuya participación aumentó de 56,6% en el año 2005, a 60,6% en el 2025.

¹³⁷ La clasificación municipal del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 296-2018-EF.

Gráfico N° 66
Ingresos de los Gobiernos Locales, 2005-2025
(Participación %)



■ Tributos Municipales ■ Transferencias ■ Otros Ingresos Propios ■ Otros Conceptos

Tributos Municipales comprende los ingresos por Impuestos Municipales (Predial, Alcabala, Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuestos a los Juegos, Impuesto a las Apuestas), Arbitrios Municipales, Contribución Especial por Obras Públicas y Otras Tasas y Derechos Administrativos.

Transferencias de ingresos por FONCOMUN, Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, y por Impuesto a los juegos de Máquinas Tragamonedas, Impuesto a los Casinos de Juegos e Impuestos Diversos.

Otros Ingresos Propios conformado por Tributos Municipales (sin considerar en los Tributos Municipales) y Recursos Directamente Recaudados (excluidas las tasas y derechos administrativos).

Otros Conceptos incluyen Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Transferencias.

Fuente: DGCP-MEF.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Cabe precisar que el financiamiento basado en el uso de transferencias del Gobierno Central no contribuye con la sostenibilidad de recursos de los gobiernos locales, debido a las siguientes razones:

- Las participaciones del canon, que dependen de los precios de los *commodities*.
- El Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), que depende principalmente del IPM que se recauda con el IGV, cuya recaudación depende del ciclo económico.
- La existencia de transferencias que están condicionadas a gastos de inversiones¹³⁸.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID)¹³⁹ señala que el financiamiento con recursos propios puede asegurar ingresos suficientes y predecibles a los gobiernos subnacionales, en contraste con los recursos provenientes de las transferencias, que suelen ser más volátiles (principalmente, aquellas basadas en la explotación de los recursos naturales); y agrega que una base tributaria más sólida permite elaborar presupuestos más realistas y estables, así como responder más adecuadamente a las necesidades de servicios e infraestructura urbana.

Por otro lado, las transferencias que reciben las municipalidades no son necesariamente una fuente complementaria a sus recursos propios (que financian los bienes y servicios que demandan los ciudadanos), toda vez que pueden convertirse en una fuente de financiamiento sustituta a la generación de ingresos propios, con lo cual se generaría un incentivo a reducir el esfuerzo fiscal en este nivel de gobierno.

¹³⁸ Es el caso de los recursos provenientes del canon que reciben los Gobiernos Locales. Éstos deben destinarse a gastos de inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del D.S. N° 005-2002-EF, Reglamento de la Ley de Canon, publicado el 9 de enero de 2002, y normas modificatorias. El citado D.S. no es aplicable al Canon y Sobrecanon Petrolero, que tiene normas específicas. Sin embargo, estos recursos se destinan a la ejecución de programas de inversión y al financiamiento (total o parcial) de obras de infraestructura de impacto regional o local. Por su parte, el FONCOMUN es un fondo establecido en la Constitución Política del Perú, que fue creado con el objetivo de promover la inversión en las diferentes municipalidades del país.

¹³⁹ BID (2013). Recaudar no basta: los impuestos como instrumento de desarrollo. Washington, p. 124.

El Cuadro N° 22 muestra el Desbalance Vertical (DV)¹⁴⁰ registrado en el 2025 para los Gobiernos Locales, el cual está expresado como la participación de las transferencias¹⁴¹ respecto de los ingresos municipales. El DV promedio del total de 1 891 municipalidades fue de 83,3%, con una mediana de 89,2%, a nivel nacional; dicha situación denota la significativa participación de las transferencias y la fuerte dependencia financiera del Gobierno Central. Adicionalmente, este cuadro indica que el 89,7% del total de las municipalidades (1 697 sobre un total de 1 891) registran un DV entre 60% y 100%.

Cuadro N° 22
Desbalance vertical, 2025
(Cantidad y Porcentaje)

Rango	Municipalidades			Promedio	Mediana	Desviación Estándar	Coeficiente de variación
	Cantidad	% Participación	% Particip. Acum.				
[0%-10%>	13	0,7%	0,7%	5,3%	5,2%	2,7%	50,2%
[10%-20%>	8	0,4%	1,1%	15,3%	14,9%	2,8%	18,6%
[20%-30%>	19	1,0%	2,1%	24,8%	24,6%	2,5%	10,1%
[30%-40%>	32	1,7%	3,8%	35,1%	35,4%	2,8%	7,9%
[40%-50%>	49	2,6%	6,4%	46,3%	46,9%	2,8%	6,1%
[50%-60%>	73	3,9%	10,3%	55,7%	56,4%	2,7%	4,9%
[60%-70%>	128	6,8%	17,0%	65,7%	66,1%	3,0%	4,6%
[70%-80%>	260	13,7%	30,8%	75,8%	76,0%	2,7%	3,6%
[80%-90%>	400	21,2%	51,9%	85,3%	85,7%	2,9%	3,4%
[90%-100%>	879	46,5%	98,4%	95,8%	96,2%	2,8%	2,9%
100%	30	1,6%	100,0%	100,0%	100,0%	0,0%	0,0%
Total	1 891	100%		83,3%	89,2%	17,7%	21,3%

Las Transferencias comprenden los ingresos por Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones; Fondo de Compensación Municipal; Impuestos a los Casinos de Juegos, Impuesto a los Juegos de Máquinas Tragamonedas e Impuestos Diversos; Donaciones y Transferencias.

Coeficiente de Variación: Error muestral expresado en términos relativos.

Fuente: DGCP-MEF.

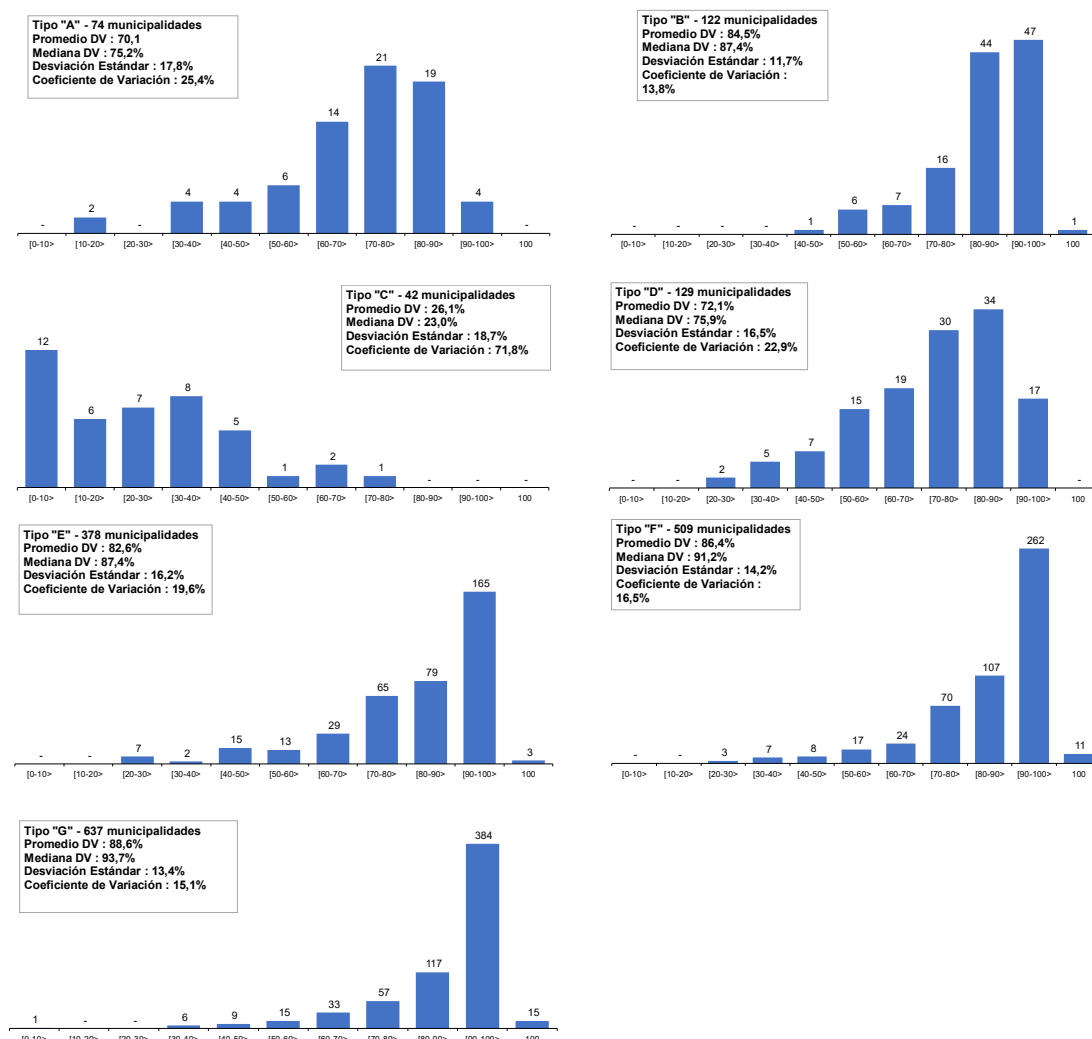
Elaboración: DGPIPI-MEF.

El Gráfico N° 67 presenta la distribución de municipalidades según la clasificación municipal del PI 2025 y por rango de DV, donde se muestra que las municipalidades tipo G cuentan con un DV promedio de 88,6%, siendo este el más elevado en comparación con los demás tipos de municipalidades, seguido de las municipalidades tipo F con un DV promedio de 86,4%, en tercer y cuarto lugar las municipalidades tipo B y E con un 84,5% y 82,6%, respectivamente, en quinto lugar las municipalidades tipo D con un DV promedio de 72,1%, en sexto lugar las municipalidades tipo A con DV promedio de 70,1%, y finalmente las municipalidades tipo C con un DV promedio de 26,1%.

¹⁴⁰ Es un indicador de dependencia respecto de las transferencias del Gobierno Central. Un alto Desbalance Vertical guarda relación con la pereza fiscal, marcado por altas transferencias en concepto de Canon y Sobre canon. Fuente: Del Valle, Marielle y Otros. Descentralización y sostenibilidad fiscal: los casos de Colombia y Perú. BID, pp. 29, 132.

¹⁴¹ Provenientes del Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones; FONCOMUN; Impuestos a los Casinos de Juegos, Impuesto a los Juegos de Máquinas Tragamonedas e Impuestos Diversos; Donaciones y Transferencias.

Gráfico N° 67
Municipalidades por clasificación PI según rangos de Desbalance Vertical (DV), 2025
(Cantidad y Porcentaje)



PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

Las Transferencias comprenden los ingresos por Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones; Fondo de Compensación Municipal; Impuestos a los Casinos de Juegos, Impuesto a los Juegos de Máquinas Tragamonedas e Impuestos Diversos; Donaciones y Transferencias.

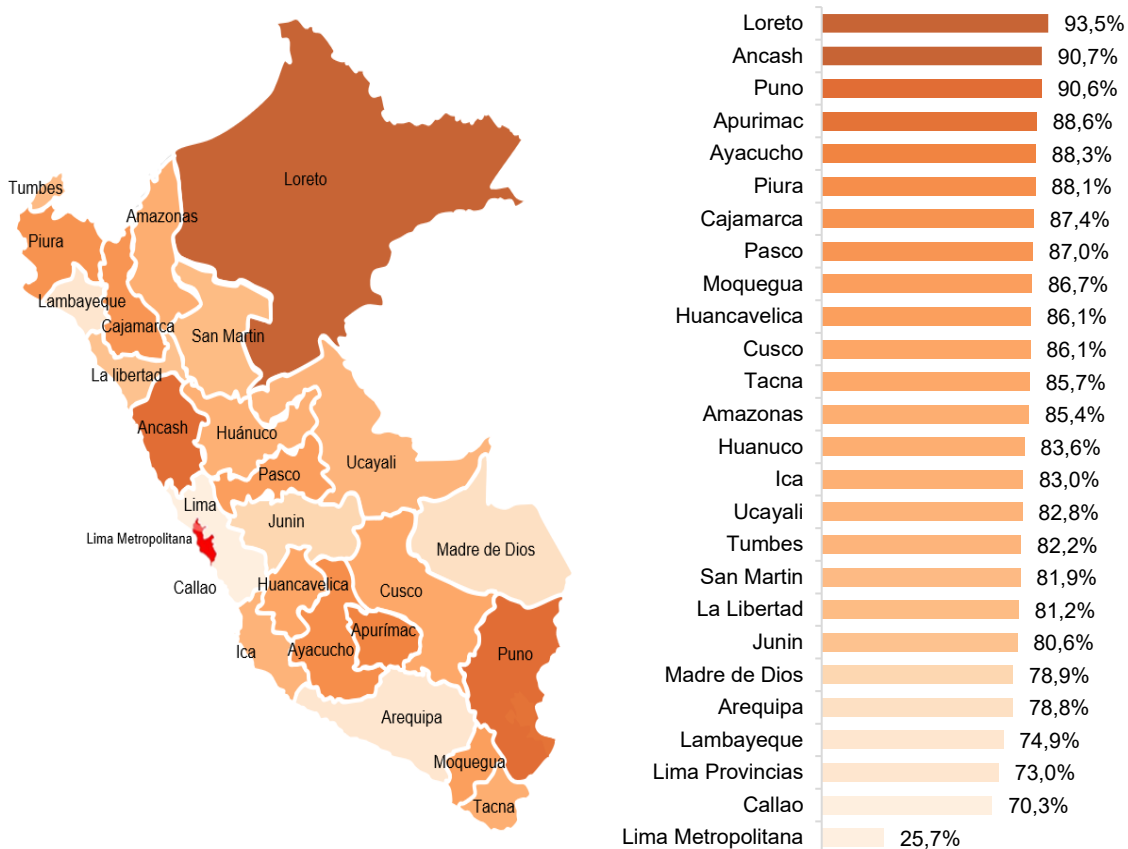
Fuente: DGCP-MEF.

Elaboración: DGPIP-MEF.

En ese sentido, se puede observar que los ingresos que perciben las municipalidades dependen principalmente de las transferencias que reciben del Gobierno Central (con excepción de las municipalidades tipo C que registran un Desbalance Vertical promedio de 26,1% en el 2025). Por lo tanto, para que los Gobiernos Locales logren su autosuficiencia fiscal es necesario incrementar de manera sostenida la participación de sus recursos propios dentro de sus estructuras de financiamiento.

En el gráfico N° 68 se puede observar que, en promedio, los departamentos donde se concentran los distritos con un mayor índice de desbalance vertical se encuentran en Loreto (93,5%), Ancash (90,7%), Puno (90,6%), Apurímac (88,6%) y Ayacucho (88,3%). En tanto que los departamentos donde se encuentran los distritos con mayor autosuficiencia fiscal están en Arequipa, Lambayeque, Callao y Lima, donde se resalta que en Lima Metropolitana dicho porcentaje alcanza el 25,7%.

Gráfico N° 68
Desbalance Vertical (DV), por departamento 2025
 (Promedio %)



Fuente: DGCP-MEF.
 Elaboración: DGPI-MEF.

2.1 PRINCIPALES IMPUESTOS MUNICIPALES

El Cuadro N° 23 muestra un aumento de los ingresos por impuestos municipales de S/ 4 330 millones en el 2024 a S/ 4 682 millones en el 2025, lo que significa un incremento en términos reales de 6,5%. Este resultado se debió principalmente por el aumento del impuesto predial y el impuesto de alcabala, los cuales se incrementaron en 5,9% y 8,4%, en términos reales respectivamente durante el 2025 respecto al año anterior. Cabe indicar que el Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y el Impuesto al Patrimonio Vehicular concentraron el 98,9% del total de la recaudación de los impuestos municipales en el 2025.

Cuadro N° 23
Ingresos por impuestos municipales, 2023-2025
(Millones de Soles y %)

Nivel de Gobierno	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2023	2024	2025	2023	2024	2025	2024 / 2023	2025 / 2024
Predial	2 711	2 930	3 149	69,2%	67,7%	67,3%	5,6%	5,9%
De Alcabala	804	933	1 026	20,5%	21,5%	21,9%	13,3%	8,4%
Al Patrimonio vehicular	347	417	452	8,8%	9,6%	9,7%	17,7%	6,7%
A los Espectáculos Públicos No Deportivos	44	38	39	1,1%	0,9%	0,8%	-15,1%	0,8%
A los juegos	13	12	16	0,3%	0,3%	0,3%	-7,3%	27,9%
A las apuestas	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%	1/	-41,0%
Total	3 919	4 330	4 682	100,0%	100,0%	100,0%	8,0%	6,5%

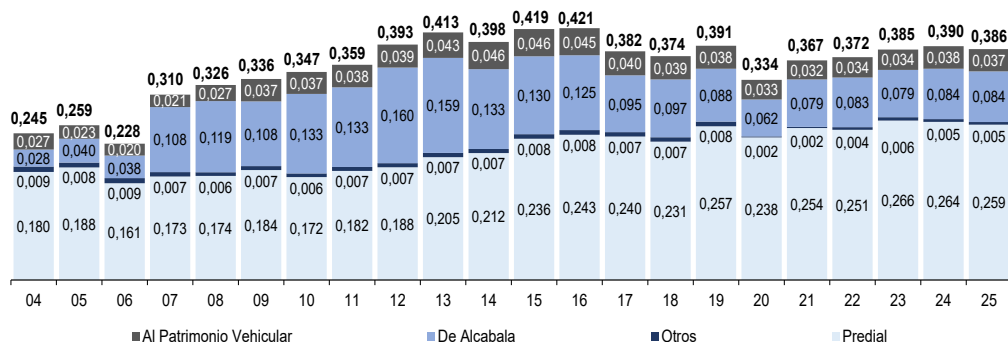
1/ Cálculo no aplica por valor inicial igual a cero. Comprende los impuestos señalados en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2014-EF.

Fuente: DGCP-MEF, INEI.

Elaboración: DGPIP-MEF.

En lo que respecta a los impuestos municipales expresados como porcentaje del PBI, estos disminuyeron ligeramente en el 2025 respecto al 2024 (de 0,390% a 0,386%), debido principalmente a una disminución en los porcentajes correspondiente al impuesto al patrimonio vehicular y al impuesto predial, tal como se muestra en el siguiente gráfico.

Gráfico N° 69
Impuestos municipales, 2004-2025
(% PBI)



Nota: El rubro Otros comprende los ingresos por Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos e Impuesto a las Apuestas.

Fuente: DGCP-MEF, BCRP.

Elaboración: DGPIP-MEF.

La recaudación de los impuestos municipales según la clasificación municipal, se destaca la participación de las municipalidades tipo C, que concentran el 38,7% de la recaudación obtenida en el 2025, seguida de las municipalidades tipo A, con un 38,0% de participación en dicho año. Asimismo, es importante destacar que, de las 7 tipologías municipales, sólo las municipalidades tipo C registraron una variación real negativa en el 2025 de -0,2% respecto al año 2024.

Cuadro N° 24
Impuestos municipales según clasificación municipal del PI, 2023-2025
(Millones de Soles y %)

Tipo de municipalidad	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2023	2024	2025	2023	2024	2025	2024/2023	2025/2024
A	1 387	1 556	1 781	35,4%	35,9%	38,0%	9,6%	12,8%
B	49	56	62	1,3%	1,3%	1,3%	11,5%	8,9%
C	1 619	1 788	1 811	41,3%	41,3%	38,7%	7,9%	-0,2%
D	576	629	693	14,7%	14,5%	14,8%	6,6%	8,6%
E	190	190	204	4,8%	4,4%	4,4%	-2,0%	5,5%
F	52	66	79	1,3%	1,5%	1,7%	23,0%	18,2%
G	45	45	52	1,2%	1,0%	1,1%	-2,5%	13,9%
Total	3 919	4 330	4 682	100,0%	100,0%	100,0%	8,0%	6,5%

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales.

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales.

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana.

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales.

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana.

Tipo F: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%.

Tipo G: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana menor a 35%.

Fuente: DGCP-MEF, INEI.

Elaboración: DGPIPI-MEF.

• Impuesto Predial

La recaudación del Impuesto Predial pasó de S/ 2 930 millones en el 2024 a S/ 3 149 millones en el 2025, lo cual representa en términos reales un crecimiento de 5,9%. Asimismo, se destaca la participación de las municipalidades Tipo C, que concentran el 47,3% de la recaudación obtenida en el 2025, seguidas de las municipalidades Tipos A y D que representan el 25,9% y 16,4% respectivamente, lo cual indica que dichos tipos de municipalidades representan el 89,6% del total recaudado, tal como se puede observar en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 25
Impuesto Predial según clasificación municipal del PI, 2023-2025
(Millones de Soles y %)

Tipo de municipalidad	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2023	2024	2025	2023	2024	2025	2024/2023	2025/2024
A	696	759	815	25,7%	25,9%	25,9%	6,6%	5,7%
B	36	41	44	1,3%	1,4%	1,4%	9,8%	5,2%
C	1 308	1 401	1 488	48,2%	47,8%	47,3%	4,7%	4,7%
D	435	477	518	16,1%	16,3%	16,4%	7,0%	7,0%
E	158	159	172	5,8%	5,4%	5,4%	-1,4%	6,2%
F	44	53	66	1,6%	1,8%	2,1%	17,9%	23,1%
G	34	39	46	1,3%	1,3%	1,5%	12,2%	15,3%
Total	2 711	2 930	3 149	100,0%	100,0%	100,0%	5,6%	5,9%

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales.

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales.

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana.

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales.

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana.

Tipo F: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%.

Tipo G: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana.

Fuente: DGCP-MEF, INEI.

Elaboración: DGPIPI-MEF.

Cabe precisar que el resultado registrado en el 2025 se explica principalmente por el aumento de la recaudación de la mayoría de las municipalidades, como es el caso de aquellas que registran un mayor monto de recaudación a nivel nacional (con excepción de la municipalidad de Ate).

Cuadro N° 26
Ranking de la recaudación del Impuesto Predial, 2024 – 2025
(Millones de Soles y %)

Distrito	2024		2025		Diferencia 2025 - 2024	Var.% Real 2025 / 2024
	Monto	Part. %	Monto	Part. %		
Santiago de Surco	135	4,6%	146	4,6%	12	6,9%
San Isidro	118	4,0%	123	3,9%	5	2,4%
Miraflores	105	3,6%	111	3,5%	6	4,3%
Callao	88	3,0%	89	2,8%	2	0,2%
Lima	82	2,8%	88	2,8%	6	5,8%
San Juan de Lurigancho	75	2,5%	84	2,7%	9	10,9%
Ate	84	2,9%	77	2,5%	-7	-9,6%
La Molina	60	2,0%	64	2,0%	4	5,5%
San Martín de Porres	59	2,0%	62	2,0%	3	3,9%
Trujillo	60	2,1%	61	2,0%	1	0,6%
Resto de Municipalidades	2 064	70,5%	2 242	71,2%	178	7,0%
Total	2 930	100,0%	3 149	100,0%	219	5,9%

Fuente: DGCP-MEF, INEI.

Elaboración: DGPIIP-MEF.

• Impuesto de Alcabala

La recaudación del Impuesto de Alcabala pasó de S/ 933 millones en el 2024 a S/ 1 026 millones en el 2025, lo que representa un incremento en términos reales de 8,4% entre ambos períodos. Asimismo, se destaca la participación de las municipalidades Tipo A, que concentran el 48,0% de la recaudación obtenida en el 2025, seguidas de las municipalidades Tipos C y D que representan el 29,2% y 16,6% respectivamente, lo cual indica que dichos tipos de municipalidades representan el 93,8% del total recaudado, tal como se puede observar en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 27
Impuesto de Alcabala según clasificación municipal del PI, 2023-2025
(Millones de Soles y %)

Tipo de municipalidad	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2023	2024	2025	2023	2024	2025	2024/ 2023	2025/ 2024
A	323	361	492	40,1%	38,7%	48,0%	9,1%	34,5%
B	9	10	12	1,1%	1,1%	1,2%	16,4%	19,5%
C	285	364	299	35,5%	39,1%	29,2%	24,7%	-19,1%
D	137	148	171	17,0%	15,8%	16,6%	5,5%	13,8%
E	32	31	32	4,0%	3,3%	3,1%	-4,9%	2,2%
F	8	13	13	1,0%	1,4%	1,2%	58,9%	-1,6%
G	11	6	6	1,4%	0,6%	0,6%	-47,8%	4,3%
Total	804	933	1 026	100,0%	100,0%	100,0%	13,3%	8,4%

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales.

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales.

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana.

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales.

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana.

Tipo F: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%.

Tipo G: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana.

Fuente: DGCP-MEF, INEI.

Elaboración: DGPIIP-MEF.

Cabe mencionar que el resultado registrado para este impuesto en el año 2025 se explica principalmente por una mayor recaudación de determinadas municipalidades de Lima Metropolitana y Callao.

Cuadro N° 28
Ranking de la recaudación del Impuesto de Alcabala, 2024-2025
(Millones de Soles y %)

Distrito	2024		2025		Diferencia 2025 - 2024	Var. % Real 2025 / 2024
	Monto	Part. %	Monto	Part. %		
Lima ^{1/}	217	23,3%	333	32,4%	116	51,1%
Santiago De Surco	35	3,7%	39	3,8%	4	10,0%
Miraflores	31	3,3%	35	3,4%	4	10,5%
San Isidro	26	2,8%	29	2,8%	3	10,7%
Trujillo	15	1,6%	22	2,2%	7	46,4%
La Molina	15	1,6%	19	1,9%	4	22,6%
Callao	15	1,6%	16	1,5%	0	0,5%
Cerro Colorado	12	1,2%	15	1,4%	3	25,1%
Ate	9	1,0%	14	1,3%	5	53,4%
San Borja	12	1,3%	14	1,3%	2	13,3%
Resto de Municipalidades	546	58,6%	491	47,9%	-55	-11,3%
Total	933	100,0%	1 026	100,0%	93	8,4%

^{1/} El monto de recaudación mostrado para el Cercado de Lima, Municipalidad Metropolitana de Lima, incluye el 50% de la recaudación para los demás distritos de la Provincia de Lima; y el 50% restante se muestra en la municipalidad distrital respectiva.

Fuente: DGCP-MEF, INEI.

Elaboración: DGPIPI-MEF.

• Impuesto al Patrimonio Vehicular

La recaudación del Impuesto al Patrimonio Vehicular pasó de los S/ 417 en el 2024 a S/ 452 millones en el 2025. Este resultado significa una mejora, en términos reales, de 6,7% entre ambos periodos. Asimismo, se destaca que, las municipalidades tipo A, concentran el 98,6% de la recaudación obtenida en el 2025 (Ver cuadro N°29).

Cuadro N° 29
Impuesto al Patrimonio Vehicular según clasificación municipal del PI, 2023-2025
(Millones de Soles y %)

Tipo de municipalidad	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2023	2024	2025	2023	2024	2025	2024/ 2023	2025/ 2024
A	342	412	446	98,7%	98,7%	98,6%	17,7%	6,6%
B	4	5	6	1,3%	1,3%	1,4%	17,2%	16,8%
C	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
D	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
E	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
F	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
G	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Total	347	417	452	100,0%	100,0%	100,0%	17,7%	6,7%

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales.

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales.

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana.

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales.

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana.

Tipo F: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%.

Tipo G: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana.

Fuente: DGCP-MEF, INEI.

Elaboración: DGPIPI-MEF.

Cabe precisar que el resultado registrado en el 2025 se explica principalmente por la recaudación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Municipalidad Provincial de Arequipa, la Municipalidad Provincial de Trujillo, la Municipalidad Provincial de Callao, Municipalidad Provincial de Cajamarca, Municipalidad Provincial de Huancayo y Municipalidad Provincial de Cusco, las cuales concentran el 89,5% de la recaudación total de dicho impuesto, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 30
Ranking de la recaudación del Impuesto al Patrimonio Vehicular, 2023-2024
(Millones de Soles y %)

Distrito	2024		2025		Diferencia 2025 - 2024	Var.% Real 2025 / 2024
	Monto	Part. %	Monto	Part. %		
Lima	300	71,9%	320	70,7%	19,7	5,0%
Arequipa	25	5,9%	28	6,3%	3,9	14,1%
Trujillo	23	5,6%	28	6,1%	4,3	16,5%
Callao	11	2,5%	11	2,5%	0,7	5,5%
Cajamarca	7	1,6%	7	1,5%	-0,2	-4,2%
Huancayo	6	1,5%	6	1,3%	-0,3	-6,6%
Cusco	3	0,8%	5	1,0%	1,4	42,3%
Piura	4	1,0%	4	0,9%	0,1	1,2%
Tacna	2	0,5%	4	0,9%	2,0	84,8%
Chiclayo	5	1,3%	3	0,7%	-1,9	-36,9%
Resto de municipalidades	31	7,4%	36	7,9%	5,0	14,6%
Total	417	100,0%	452	100,0%	34,7	6,7%

Fuente: DGCP-MEF, INEI.

Elaboración: DGPIP-MEF.

- **Otros impuestos municipales**

Este rubro está conformado por la recaudación del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos e Impuesto a las Apuestas. El Cuadro N° 31 muestra que la recaudación de estos tres impuestos municipales pasó de S/ 50 millones en el 2024 a S/ 55 millones en el 2025, lo que representó un incremento en términos reales de 7,3%. Destaca la participación de las municipalidades Tipo A que concentran el 49,3% de la recaudación obtenida en el 2025, seguida de aquellas provenientes de las municipalidades Tipo C que participan con 42,1%, lo cual indica que ambas representan el 91,4% del total recaudado.

Cuadro N° 31
Otros impuestos municipales según clasificación municipal del PI, 2022-2025
(Millones de Soles y %)

Tipo de municipalidad	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2023	2024	2025	2023	2024	2025	2024/ 2023	2025/ 2024
A	25,99	23,47	27,18	45,6%	46,4%	49,3%	-11,8%	14,1%
B	0,11	0,09	0,12	0,2%	0,2%	0,2%	-16,9%	26,0%
C	25,89	22,72	23,21	45,4%	44,9%	42,1%	-14,2%	0,6%
D	4,37	3,99	4,44	7,7%	7,9%	8,1%	-10,7%	9,5%
E	0,14	0,14	0,09	0,2%	0,3%	0,2%	-3,6%	-31,6%
F	0,54	0,15	0,04	0,9%	0,3%	0,1%	-73,5%	-71,2%
G	0,01	0,02	0,03	0,0%	0,0%	0,1%	52,1%	21,6%
Total	57,05	50,59	55,12	100,0%	100,0%	100,0%	-13,4%	7,3%

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales.

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales.

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana.

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales.

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana.

Tipo F: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%.

Tipo G: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana.

Fuente: DGCP-MEF, INEI.

Elaboración: DGPI-MEF.

Del mismo modo, cabe señalar que, entre los lineamientos de política tributaria del Marco Macroeconómico Multianual 2026-2029¹⁴², se considera como objetivo principal asegurar los ingresos necesarios para el desarrollo sostenible del país, a través del fortalecimiento del sistema tributario nacional, con base en los principios de suficiencia, eficiencia, equidad, neutralidad y simplicidad, para lo cual, las medidas de política tributaria deben enfocarse en generar nuevos ingresos fiscales, incrementar la progresividad del sistema, simplificar y armonizar su estructura, así como reducir el incumplimiento tributario.

En lo concerniente a la tributación municipal, en el mediano plazo los objetivos de la política tributaria subnacional deben estar alineados a los objetivos generales de política tributaria nacional, a fin de que los impuestos municipales aumenten su contribución con la recaudación y progresividad del sistema tributario. Para ello, se continuará revisando la legislación tributaria municipal para adecuar la normativa municipal y fortalecer la recaudación tributaria de las municipalidades. Igualmente, se continuará brindando asistencia técnica a los gobiernos locales para mejorar la gestión y recaudación de los tributos municipales.

2.2 RESULTADOS DEL COMPROMISO 2 DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL (PI) 2024 - 2025

En relación a lo expresado anteriormente, entre las acciones que realiza el MEF para contribuir con un mejor rendimiento de la recaudación tributaria municipal se encuentra la ejecución de metas vinculadas con la administración y gestión del Impuesto Predial en el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI), instrumento del Presupuesto por Resultados liderado por la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), que tiene como objetivo principal impulsar reformas que permitan lograr el crecimiento y el desarrollo sostenibles de la economía local y la mejora de su gestión, en el marco del proceso de descentralización y mejora de la competitividad. La ejecución del PI implica una transferencia de recursos condicionada al cumplimiento de metas que deben alcanzar las municipalidades en un período de tiempo determinado.

¹⁴² Publicado en el diario oficial El Peruano, el 27 de agosto del 2025.

Asimismo, en el marco del PI, desde el año 2010 a la fecha, el MEF viene impulsando a través de distintas metas e indicadores una adecuada gestión, administración y recaudación del impuesto predial en las municipalidades que vienen registrando información sobre el impuesto predial en los clasificadores de ingresos correspondientes a dicho impuesto en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

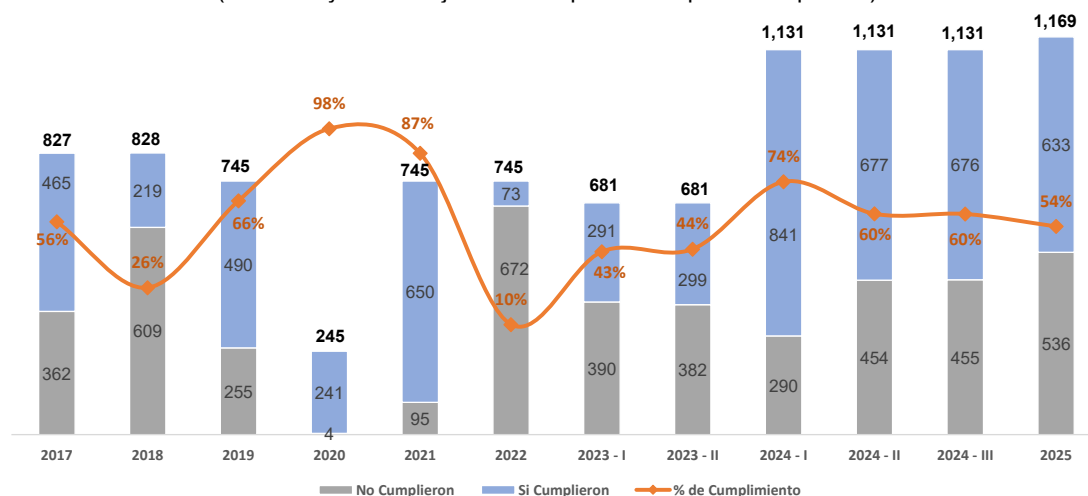
Respecto al porcentaje de municipalidades que han cumplido con la meta propuesta anualmente en relación al Impuesto Predial, entre los años 2017 y 2025, se resalta que el mayor cumplimiento en dicho periodo se registró en el año 2020 con un porcentaje de cumplimiento de 98% de un total de 245 municipalidades (Ver Gráfico N° 70), lo cual se debió a que el Compromiso 2 (anteriormente denominado “Meta 2”) para ese año estuvo dirigida a 245 municipalidades correspondientes a las tipo A, C y D, las mismas que registran los más altos niveles de recaudación del impuesto predial (alrededor del 90% del total nacional), y a su vez, para el cumplimiento de dicho Compromiso, estas municipalidades tuvieron que alcanzar una valla mínima (dicha valla consistía en alcanzar monto determinado de recaudación del Impuesto), que contemplaba la recaudación total del impuesto predial, es decir, recaudación corriente y de años anteriores, situación diferente a otros años donde sólo se consideraba la recaudación corriente de dicho impuesto.

Del mismo modo, el menor cumplimiento de la meta predial, se obtuvo en el 2022, con un porcentaje de 10% de un total de 745 municipalidades, lo cual se explica principalmente por el incumplimiento de las municipalidades en el registro de información en los formularios del SISREPRE (Sistema de Registro de Información del Impuesto Predial), ya que de acuerdo a un nuevo diseño de los lineamientos del PI para dicho año, esta actividad, a diferencia de años anteriores, se convirtió en un requisito indispensable a la par con el cumplimiento de las vallas de recaudación. Adicionalmente, es necesario precisar que el año 2022 fue el último año de gestión de los gobiernos locales, lo cual históricamente presenta un efecto negativo en el cumplimiento del PI.

En lo que respecta a los resultados obtenidos en el año 2024, es necesario mencionar que el cumplimiento se dividió en Tramo I, y Tramo II, ambos con evaluación totalmente independientes, de los cuales se resalta principalmente que la cantidad de municipalidades participantes fue de 1 131, superior a los distintos años, debido a la inclusión de 241 municipalidades tipo F, y 226 municipalidades tipo G. Asimismo, respecto a los resultados obtenidos, 841 municipalidades (74%) cumplieron con los requisitos mínimos exigidos en el Tramo I, y 677 municipalidades (60%) cumplieron con los requisitos exigidos en el Tramo II, lo cual, refleja que el desempeño en el año 2024 por parte de las municipalidades fue superior que el del año 2023.

Finalmente, para el año 2025, según lo establecido por la DGPP, durante los meses de enero a mayo se desarrolló el Tramo III del PI 2024, el cual, estuvo dirigido a las 1 131 municipalidades que participaron en el año 2024, donde 676 municipalidades (60%) cumplieron con los requisitos exigidos. Asimismo, entre los meses de junio a diciembre se desarrolló el PI 2025, el cual incrementó el nivel de participación de las municipalidades alcanzando un total de 1 169, la cual, adicional a las 367 municipalidades correspondientes a la tipología A, B, C, y D, incluyó a 265 municipalidades tipo E, 267 municipalidades tipo F y 270 municipalidades tipo G. Cabe mencionar que, 633 municipalidades (54%) cumplieron con los requisitos exigidos en el PI 2025.

Gráfico N° 70
Cumplimiento de la Meta del Impuesto Predial del Programa de Incentivos, 2017-2025
 (Cantidad y Porcentaje de Municipalidades que sí cumplieron)



Fuente: DGPP-MEF.
 Elaboración: DGPI-MEF.

Respecto al Tramo III del PI 2024, mediante el Decreto Supremo N° 318-2023-EF publicado el 29 de diciembre del 2023 se aprobó los procedimientos para el cumplimiento de las metas y la asignación condicionada de recursos, así como los compromisos e Indicadores para los tramos¹⁴³ I, II y III del PI. Asimismo, se determinó la clasificación municipal que se utilizaría en el año, la cual agrupó a 1 891 municipalidades distribuidas en 7 tipologías municipalidades (A, B, C, D, E, F, y G), de las cuales, para el caso del Compromiso 2 “Mejorar los niveles de recaudación del Impuesto Predial” se aprobó la participación de las municipalidades tipo A, B, C, D, y un grupo determinado de las tipologías E, F y G, integrando a un total de 1 131 municipalidades.

Es importante mencionar que el Tramo III del Compromiso 2 del PI 2024, al igual que los tramos I y II, comprendió dos indicadores; el indicador 2.1 “Porcentaje de efectividad de recaudación del impuesto predial” que tuvo como objetivo incrementar el porcentaje de recaudación del Impuesto Predial corriente respecto a su emisión en las 367 municipalidades tipo A, B, C y D, y el indicador 2.2 “Porcentaje de aumento de recaudación 2024 de Impuesto Predial respecto al año 2023” que tuvo como objetivo incrementar los niveles de recaudación del Impuesto Predial total (deuda corriente y años anteriores¹⁴⁴), en 297 municipalidades tipo E (79% del total de 378), 241 municipalidades tipo F (47% del total de 509) y 226 municipalidades tipo G (35% del total de 637), lo que equivale a un total de 764 municipalidades, las cuales fueron elegidas debido al registro de información sobre el impuesto predial en los clasificadores de ingresos en el SIAF entre el año 2022 y 2023, considerando que, de acuerdo a la información histórica sobre la de recaudación de dicho impuesto, les sería posible alcanzar las metas propuestas, llevando a cabo mejoras en su administración y gestión en los procesos de recaudación de dicho impuesto. Cabe precisar que para el año 2025, el indicador 2.2 del Tramo III estuvo enfocado en alcanzar una meta de recaudación correspondiente a los meses de enero a mayo del 2025 con relación a la recaudación registrada en el año 2024.

Respecto a la normativa correspondiente al tramo III, mediante la Resolución Directoral N° 0041-2024-EF/50.01 publicada el 27 de diciembre del 2024 la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) aprobó las fichas técnicas y metas de los compromisos establecidos del PI correspondientes a dicho Tramo del año 2024.

¹⁴³ En el año 2024 sólo se ejecutaron los Tramo I y II, y el Tramo III se llevó a cabo entre los meses de enero a mayo del año 2025, cuya evaluación se efectuará hasta los primeros días de diciembre de dicho año.

¹⁴⁴ La deuda corriente es la que se generó dentro del mismo año, y la deuda no corriente es la que se generó años anteriores al año en curso.

Adicionalmente, es necesario indicar que, para el cumplimiento de las metas establecidas en las fichas técnicas del Tramo III del Compromiso 2 del PI 2024, era importante el registro de información cualitativa y cuantitativa sobre la administración y gestión que realizan las municipalidades para la recaudación de dicho impuesto, dentro del Sistema de Registro de Información del Impuesto Predial (SISREPRE).

En ese sentido, en el Cuadro N° 32 se muestra los resultados obtenidos por las municipalidades en el Tramo III del Compromiso 2 del PI 2024, del cual se desprende que 53 municipalidades cumplieron de forma parcial la meta establecida, es decir, alcanzaron la Meta Mínima (Umbral Mínimo), pero no lograron alcanzar la Meta Máxima, y 623 municipalidades lograron alcanzar la Meta Máxima, por lo cual, considerando ambos resultados, se desprende que un total de 676 municipalidades sí cumplieron con los requisitos mínimos exigidos para el cumplimiento de la meta correspondiente a cada Indicador, lo que representa un 60% del total de participantes.

Respecto al no cumplimiento se debe a que 43 municipalidades (12% del total de las 367 municipalidades A, B, C y D) no cumplieron con todos los requisitos solicitados para la carga de la Resolución de Alcaldía (RA) y el Archivo de Sustento (AS) en el SISREPRE; 361 municipalidades (32% del total) no cumplieron con el registro completo de información en los formularios vigentes en el Tramo III (Declaración Jurada del funcionario de la Administración Tributaria Municipal - DJAT, Estadísticas Tributarias del Impuesto Predial - ESATIP y Estadísticas Tributarias de Arbitrios Municipales - ESATAM), y en otros casos omitieron completar alguno de los formularios, y 413 municipalidades (37% del total) no cumplieron con alcanzar la meta del indicador 2.1 para las municipalidades tipo A, B, C, D, y el indicador 2.2 para las municipalidades tipo E, F y G.

Cuadro N° 32
Resultados por el cumplimiento del Tramo III del Compromiso 2 del PI 2024
(Cantidad)

Tipo de Municip.	Cantidad Total	Municipalidades que No cumplieron el Compromiso 2 ^{1/}				Municipalidades que Si cumplieron el Compromiso 2 ^{4/}		
		No cargaron la RA y/o AS válido ^{2/}	No Cumplieron SISREPRE ^{3/}	No cumplieron con alcanzar la Meta del Indicador	Sub Total de No Cumplimiento	Cumple Parcial	Cumple	Sub Total de Si Cumplieron
A	74	6	4	6	10	4	60	64
B	122	24	25	27	34	5	83	88
C	42	1	2	4	4	2	36	38
D	129	12	11	12	21	11	97	108
E	297	0	105	144	152	11	134	145
F	241	0	111	112	116	5	120	125
G	226	0	103	108	118	15	93	108
Total	1131	43	361	413	455	53	623	676
Particip.	100%	12%	32%	37%	40%	5%	55%	60%

Nota: Las metas y requisitos del Indicador 2.1 están dirigidas a las municipalidades tipo A, B, C y D, y las metas y requisitos del Indicador 2.2 están dirigidos a las municipalidades tipo E, F y G.

1/ Se considera a las municipalidades que no cumplieron con alguna de las causales detalladas.

2/ Este requisito sólo estuvo dirigido a las 367 municipalidades correspondientes al tipo A, B, C y D que participaron del Indicador 2.1 del Compromiso 2 del PI 2024.

3/ Se considera a las municipalidades que no cumplieron en registrar información en los formularios DJAT, ESATIP y ESATAM del SISREPRE.

4/ Se considera a las municipalidades que cumplieron como mínimo su meta mínima del Indicador 2.1 o 2.2 correspondiente al Compromiso 2.

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales.

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales.

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana.

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales.

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana.

Tipo F: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%.

Tipo G: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana.

Fuente: OGTI - MEF.

Elaboración: DGPIIP-MEF.

Respecto al PI 2025, mediante el Decreto Supremo N° 099-2025-EF publicado el 23 de mayo del 2025 se aprobó los procedimientos para el cumplimiento de las metas y la asignación condicionada de recursos del PI, y dicta otras disposiciones. Asimismo, se determinó la clasificación municipal que se utilizaría en el año, la cual agrupó a 1 891 municipalidades distribuidas en 7 tipologías municipales (A, B, C, D, E, F, y G), de las cuales, para el caso del Compromiso 2 “Mejorar los niveles de recaudación del Impuesto Predial” se aprobó la participación de las municipalidades tipo A, B, C, D, y un grupo determinado de las tipologías E, F y G, integrando a un total de 1 169 municipalidades.

Es importante mencionar que esta edición del Compromiso 2 comprendió dos indicadores; el indicador 2.1 “Porcentaje de efectividad de recaudación del impuesto predial” que tuvo como objetivo incrementar el porcentaje de recaudación del Impuesto Predial corriente respecto a su emisión en las 367 municipalidades tipo A, B, C y D, y el indicador 2.2 “Porcentaje de aumento de recaudación 2025 del Impuesto Predial respecto al año 2024” que tuvo como objetivo incrementar los niveles de recaudación del Impuesto Predial total (deuda corriente y años anteriores¹⁴⁵), en 265 municipalidades tipo E (70% del total de 378), 267 municipalidades tipo F (52% del total de 509) y 270 municipalidades tipo G (42% del total de 637), lo que equivale a un total de 802 municipalidades, las cuales fueron elegidas debido al registro de información sobre el impuesto predial en los clasificadores de ingresos en el SIAF entre el año 2023 y 2024, considerando que, de acuerdo a la información histórica sobre la de recaudación de dicho impuesto, les sería posible alcanzar las metas propuestas, llevando a cabo mejoras en su administración y gestión en los procesos de recaudación de dicho impuesto.

Adicionalmente, es necesario indicar que, para el cumplimiento de las metas establecidas en las fichas técnicas del Compromiso 2 del PI 2025, era importante el registro de información cualitativa y cuantitativa sobre la administración y gestión que realizan las municipalidades para la recaudación de dicho impuesto, dentro del Sistema de Registro de Información del Impuesto Predial (SISREPRE).

En ese sentido, en el Cuadro N° 33 se muestra los resultados obtenidos por las municipalidades en el Compromiso 2 del PI 2025, del cual se desprende que 49 municipalidades cumplieron de forma parcial la meta establecida, es decir, alcanzaron la Meta Mínima (Umbral Mínimo), pero no lograron alcanzar la Meta Máxima, y 584 municipalidades lograron alcanzar la Meta Máxima, por lo cual, considerando ambos resultados, se desprende que un total de 633 municipalidades sí cumplieron con los requisitos mínimos exigidos para el cumplimiento de la meta correspondiente a cada Indicador, lo que representa un 54% del total de participantes.

Respecto al no cumplimiento se debe a que 174 municipalidades (36% del total de las 367 municipalidades A, B, C y D) no cumplieron con todos los requisitos solicitados para la carga de la Resolución de Alcaldía (RA) y el Archivo de Sustento (AS) en el SISREPRE; 422 municipalidades (36% del total) no cumplieron con el registro completo de información en los formularios vigentes en el Tramo III (Declaración Jurada del funcionario de la Administración Tributaria Municipal - DJAT, Cuestionario, Estadísticas Tributarias del Impuesto Predial - ESATIP y Estadísticas Tributarias de Arbitrios Municipales - ESATAM), y en otros casos omitieron completar alguno de los formularios, y 533 municipalidades (46% del total) no cumplieron con alcanzar la meta del indicador 2.1 para las municipalidades tipo A, B, C, D, y el indicador 2.2 para las municipalidades tipo E, F y G.

¹⁴⁵ La deuda corriente es la que se generó dentro del mismo año, y la deuda no corriente es la que se generó años anteriores al año en curso.

Cuadro N° 33
Resultados por el cumplimiento del Compromiso 2 del PI 2025

Tipo de Municip.	Cantidad Total	Municipalidades que No cumplieron el Compromiso 2 ^{1/}				Municipalidades que Si cumplieron el Compromiso 2 ^{4/}		
		No cargaron la RA y AS válida ^{2/}	No Cumplieron con SISREPRE ^{3/}	No cumplieron con alcanzar la Meta del Indicador	Sub Total de No Cumplimiento	Cumple Parcial	Cumple	Sub Total de Si Cumplieron
A	74	30	2	41	41	15	18	33
B	122	72	26	82	82	6	34	40
C	42	14	1	18	18	4	20	24
D	129	58	21	76	76	20	33	53
E	265	0	97	110	112	2	151	153
F	267	0	139	106	106	1	160	161
G	270	0	136	100	101	1	168	169
Total	1169	174	422	533	536	49	584	633
Particip.	100%	47%	36%	46%	46%	4%	52%	54%

Nota: Las metas y requisitos del Indicador 2.1 están dirigidas a las municipalidades tipo A, B, C y D, y las metas y requisitos del Indicador 2.2 están dirigidos a las municipalidades tipo E, F y G.

1/ Se considera a las municipalidades que no cumplieron con alguna de las causales detalladas.

2/ Este requisito sólo estuvo dirigido a las 367 municipalidades correspondientes al tipo A, B, C y D que participaron del Indicador 2.1 del Compromiso 2 del PI 2025.

3/ Se considera a las municipalidades que no cumplieron en completar los formularios DJAT, Cuestionario, ESATIP y ESATAM del SISREPRE.

4/ Se considera a las municipalidades que cumplieron todos los requisitos para el cumplimiento del Compromiso 2.

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales.

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales.

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana.

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales.

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana.

Tipo F: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%.

Tipo G: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana.

Fuente: OGTI - MEF.

Elaboración: DGPIP-MEF.

IV. CONCLUSIONES

El Perú tiene un Sistema Tributario estándar que cuenta con cuatro impuestos principales: el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto a la Renta, el Impuesto Selectivo al Consumo y los Derechos Arancelarios. Los tributos más importantes son los indirectos, ya que entre el IGV y el ISC representan, aproximadamente, el 59,6% del total de Ingresos Tributarios del Gobierno Central.

Durante el 2025, los Ingresos Tributarios del Gobierno Central ascendieron a S/ 175 156 millones, lo que representó un crecimiento real de 10,8%, con ello la presión tributaria avanzó en 0,4 pp. respecto al resultado observado del año anterior, situándose en 14,4% del PBI. Esta expansión se explica por un mayor crecimiento de los ingresos tributarios frente a la demanda interna, lo que aumentó el peso relativo de los ingresos en el producto, en línea a una mayor recaudación efectiva. Si bien este resultado se da en un entorno de recuperación económica moderada, persisten problemas estructurales como la informalidad, riesgo geopolítico, cambio climático y los desafíos de los gobiernos subnacionales para generar ingresos propios, lo que exige continuar reforzando la eficiencia administrativa y evaluando medidas que aseguren la sostenibilidad fiscal en el mediano plazo.

Los resultados de la recaudación tributaria del 2025 se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 34
RESUMEN
Ingresos Tributarios del Gobierno Central

	Millones de Soles			Var. % real	%PBI	
	2024	2025	Diferencia		2024	2025
TOTAL	155 756	175 156	19 399	10,8%	14,0%	14,4%
Renta	65 731	79 012	13 282	18,4%	5,9%	6,5%
IGV	88 417	94 447	6 030	5,3%	8,0%	7,8%
ISC	8 913	9 936	1 023	9,8%	0,8%	0,8%
Aranceles	1 558	1 706	148	7,9%	0,1%	0,1%
Otros	15 115	19 425	4 311	26,6%	1,4%	1,6%
Devoluciones	-24 218	-29 609	-5 391	20,5%	-2,2%	-2,4%

Nota:

PBI 2024: S/ 1 109 216,3 millones y PBI 2025: S/ 1 214 044,5 millones, ambos en valores nominales.

Para el caso del IGV, se calcula la variación real sin devoluciones.

Fuente: SUNAT, MEF, BCRP.

Elaboración: MEF.

A nivel de principales impuestos, durante el 2025 hubo una tendencia positiva en términos reales: IR (+18,4%), el IGV (+5,3%), el ISC (+9,8%), Aranceles (+7,9%) y Otros ingresos (+26,6%). Por su parte, las devoluciones fueron 20,5% superiores al año previo.

En esa línea, el IGV se constituye como la principal fuente de recaudación de ingresos tributarios. Durante el 2025, representó el 53,9% del total recaudado por el gobierno central, pese a ello, la efectividad¹⁴⁶ de su recaudación se encuentra en 33,2%, 1,6 pp. y 2,3 pp. menos que en 2024 y 2023, respectivamente.

Adicionalmente, el comportamiento de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central en el 2025 fue explicado por diversos factores, entre los que destacan:

- Una recuperación económica moderada permitió un crecimiento del PBI en el orden de 3,4% y de una demanda interna de 5,6% respecto a 2024, el resultado fue favorecido por condiciones climáticas e hídricas normales y respaldado por la solidez del mercado laboral, inflación en el rango meta, a un entorno de confianza empresarial favorable y niveles altos de términos de intercambio. Asimismo, la recaudación incluyó S/ 9 474 millones por operaciones extraordinarias no recurrentes, lo cual introduce un sesgo optimista en los resultados agregados. En esa línea, los ingresos correspondientes a los pagos por regularización de IR del ejercicio 2024, recibidos en 2025, ascendieron a S/ 13 429 millones, lo que significó un crecimiento de 51,6% en términos reales respecto al año previo.
- No obstante, el marco tributario no ha sido capaz de capitalizar plenamente el contexto de una inflación controlada. Esto debido principalmente a decisiones legislativas, la persistente incertidumbre empresarial, altos niveles de devoluciones tributarias y una recuperación sectorial heterogénea que contuvo el avance de la recaudación y llevó a que la presión tributaria se sitúe en 14,4% del PBI.
- Por su parte, la SUNAT¹⁴⁷ señala que entre las normas que resaltan por su impacto negativo destacan la Ley N° 31556 que redujo la tasa del IGV aplicable a los hoteles y restaurantes MYPE a 10%, e incluso ha sido renovada y por tanto afectará la recaudación de los años 2026 y 2027; y, la Ley N° 32317, que incluyó al Departamento de San Martín como beneficiario del crédito fiscal especial del IGV en el Régimen de Amazonía.

Respecto a los Gobiernos Subnacionales, los ingresos tributarios registraron un aumento de 6,3% en términos reales en el 2025 respecto al 2024, alcanzando la suma de S/ 7 417

¹⁴⁶ Efectividad del IGV = [(Recaudación de IGV - Devoluciones de IGV) / PBI] / Tasa Nominal del IGV.

¹⁴⁷ INFORME N° 000050-2026-SUNAT/1V3000: Análisis de Rendimiento de Tributos en el año 2025.

millones, ello comprendió S/ 7 209 millones de los Gobiernos Locales y S/ 208 millones de los Gobiernos Regionales:

- Los ingresos tributarios de los Gobiernos Locales registraron en el 2025 un aumento de 6,7% en términos reales respecto al 2024, registrando S/ 7 209 millones, de los cuales S/ 4 682 millones corresponden a impuestos municipales y S/ 2 526 millones a tasas y contribuciones. No obstante, es necesario señalar que los ingresos tributarios representan solo un 16,0% de los ingresos totales, y que las municipalidades dependen en alta proporción de las transferencias del Gobierno Central.
- Los ingresos tributarios de los Gobiernos Regionales, conformados principalmente por tasas y contribuciones, aumentaron de S/ 55 millones en el 2005 a S/ 208 millones en el 2025. Cabe mencionar que en el año 2025 se registró una disminución de 5,1% en términos reales respecto al año anterior.
- Del mismo modo, el sistema fiscal subnacional presenta un elevado desbalance vertical, evidenciado por una media de 83,3%, lo que refleja una marcada dependencia de las transferencias provenientes del Gobierno Central. Esta situación se ve agravada por la alta concentración de los ingresos tributarios de los Gobiernos Locales¹⁴⁸ para el año 2025. En efecto, la recaudación en las municipalidades tipo A, C y D, concentran el 92,1% del total, frente a la limitada capacidad tributaria de las municipalidades de tipo B, E, F y G, que apenas representan el 7,9%. Esta asimetría contribuye a profundizar las desigualdades territoriales en materia de autosuficiencia fiscal y sostenibilidad financiera.
- En ese sentido, se debe mencionar que los impuestos municipales en el 2025 representaron el 0,4% del PBI, cifra reducida respecto a su potencial, por lo tanto, existe un espacio fiscal para poder aumentar la presión tributaria de los mismos, para ello, es necesario adoptar políticas que contribuyan a mejorar su rendimiento, así como lograr una mejor gestión para que los municipios puedan mejorar su aspecto recaudatorio. Así, para impulsar la recaudación tributaria de los municipios, es necesario resaltar el alto nivel de cumplimiento registrado por las municipalidades participantes en los distintos periodos del Compromiso 2 “Mejora de los niveles de recaudación del Impuesto Predial” del Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal desarrollado en el año 2025, dado que se mantiene por encima del 50 %, tal como se ha detallado en el presente documento.

¹⁴⁸ Comprende impuestos, tasas y contribuciones.